

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 364^a

Sesión 18^a, en jueves 5 de de mayo de 2016
(Ordinaria, de 10.39 a 12.35 horas)

Presidencia de los señores Andrade Lara, don Osvaldo.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- VII.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

| | Pág. |
|--|-----------|
| I. ASISTENCIA..... | 16 |
| II. APERTURA DE LA SESIÓN..... | 19 |
| III. ACTAS | 19 |
| IV. CUENTA | 19 |
| PRÓRROGA DE PLAZO A COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA | 19 |
| FUSIÓN DE PROYECTOS | 19 |
| TRATAMIENTO DE PROYECTO SIN RENDICIÓN DE INFORME NI DISCUSIÓN | 20 |
| V. ORDEN DEL DÍA..... | 20 |
| INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE EL ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS Y DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A. (ECONSSA), RESPECTO DE LOS PROBLEMAS GENERADOS POR LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE EN EL TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA REGIÓN DE COQUIMBO (CONTINUACIÓN)..... | 20 |
| MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO EN CASO DE MUERTE DEL TRABAJADOR (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES N ^{OS} 8130-13, 10437-13 Y 10458-13) [CONTINUACIÓN] | 30 |
| CREACIÓN DE ESCUELAS DE CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N ^º 10503-15)..... | 31 |
| ESPECIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXENTA DE PERMISO MUNICIPAL Y DE CONDICIONES EXIGIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADAS POR EL ESTADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES N ^{OS} 10011-14 Y 10059-14) | 36 |
| OTORGAMIENTO DE CARÁCTER JURÍDICO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL A DIARIOS ELECTRÓNICOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES N ^{OS} 9460-19 Y 9461-19)..... | 39 |
| ESTABLECIMIENTO DEL 2 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA CONCIENCIACIÓN DEL AUTISMO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N ^º 10392-24) | 50 |
| ACUERDO ENTRE CHILE Y URUGUAY PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N ^º 10206-10) | 54 |
| ACUERDO ENTRE CHILE Y NORUEGA SOBRE PERMISOS DE TRABAJO PARA CARGAS FAMILIARES DE PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DESTINADO A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N ^º 10246-10) | 55 |
| CONVENIO ENTRE CHILE Y SUDÁFRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA Y AL PATRIMONIO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N ^º 10311-10)..... | 57 |

| | |
|--|-----------|
| CONVENIO ENTRE CHILE Y CHINA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10345-10)..... | 58 |
| CONVENIO ENTRE CHILE Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL Y DE LAS EMPRESAS NAVIERAS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10328-10)..... | 59 |
| CONVENIO ENTRE CHILE Y ARGENTINA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10346-10)..... | 61 |
| VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA | 63 |
| 1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9239-12)..... | 63 |
| 2. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 8770-23)..... | 63 |
| 3. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, SOBRE “FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.”. (BOLETÍN N° 10523-11) | 64 |
| 4. INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SIMPLE”, “RELATIVO AL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS.”. (BOLETÍN N°7963-06)..... | 75 |
| 5. CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA CALIFICADA DE “SUMA”, QUE “CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.”. (BOLETÍN N° 10368-04) | 82 |
| 6. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES RINCÓN, ARRIAGADA, FARIÁS; KORT Y TORRES, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ, HOFFMANN, MOLINA, PROVOSTE Y VALLEJO, QUE “ESTABLECE EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DÍA DEL ARTESANO”. (BOLETÍN N° 10648-24) | 145 |
| 7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES COLOMA, ÁLVAREZ-SALAMANCA, GAHONA, HASBÚN, LAVÍN, MORALES, NORAMBUENA Y VAN RYSELBERGHE, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA HOFFMANN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.880, SOBRE PROIBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, CON EL OBJETO DE EXIGIR, A LAS AUTORIDADES QUE INDICA, LA REALIZACIÓN DE CONTROLES MÉDICOS QUE DETERMINEN SU ESTADO DE SALUD”. (BOLETÍN N° 10649-06) | 148 |
| 8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS NOGUEIRA, HOFFMANN Y MOLINA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES COLOMA, HASBÚN, HERNÁNDEZ, KORT, LAVÍN, MORALES Y WARD, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA EXIGIR A LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA”. (BOLETÍN N° 10650-03)..... | 150 |

VII. OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA.**1. Notas:**

- De la diputada señora Sepúlveda por la cual informa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Corporación, que se ausentará del país por un plazo inferior a treinta días, a contar del 8 de mayo de 2016, para dirigirse a Suecia y Reino Unido.
- Del diputado señor Jarpa, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 5 de mayo, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.
- Del diputado señor Gutiérrez, don Hugo, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 5 de mayo, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.
- Del diputado señor Monckeberg, don Nicolás, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 5 de mayo, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.
- Del diputado señor Espinoza, don Fidel, quien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Corporación, informa la realización de actividades propias de la función parlamentaria el día de hoy, 5 de mayo, con lo cual justifica su inasistencia a esta sesión.

2. Licencia médica:

- Otorgada al diputado señor Arriagada por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de dos días, a contar del 4 de mayo de 2016.

3. Oficios:

- De la Comisión Especial Investigadora de las responsabilidades administrativas y políticas que permitieron el fraude fiscal ocurrido en el Ejército a través de la apropiación indebida de fondos derivados de la Ley Reservada del Cobre, entre los años 2011 y el presente, por el cual se solicita el acuerdo de la Sala para prorrogar en sesenta días su mandato, esto es, hasta el 1 de agosto de 2016, en razón de que se requiere un tiempo mayor para recabar convenientemente la totalidad de los antecedentes necesarios para arribar a conclusiones y proposiciones concretas y eficaces.
- De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por el cual se solicita el acuerdo de la Sala, de conformidad con el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, para refundir las mociones contenidas en los boletines N°s 7793-07, 8476-07, 9874-07, y 10307-07, relativas a prácticas profesionales.

Respuestas a Oficios**Contraloría General de la República**

- Diputada Carvajal doña Loreto, Diputado Flores, Diputado Robles, Diputada Girardi doña Cristina, Diputada Sabat doña Marcela, Diputada Pacheco doña Clemira, Diputado Meza, Diputada Hernando doña Marcela, Diputada Cariola doña Karol, Diputada Fernández doña Maya, Diputado Poblete, Diputada Álvarez doña Jenny, Requiere efectuar una investigación con el objeto de establecer las responsabilidades administrativas de las máximas autoridades del Servicio Nacional de Menores, en relación con la muerte de una menor en el Centro de Protección Galvarino de dicho servicio, remitiendo los resultados de dicha actuación. (31920 al 18997).

Ministerio de Interior

- Diputado Auth, Informar a esta Cámara sobre la posibilidad de que los consejeros regionales, puedan ser candidatos en elecciones primarias de alcalde, en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la ley orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. (0842 al 17598).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

- Diputado Paulsen, Informe a esta Cámara sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre de 2016, el gasto en personal desde 2015 y el pago de horas extraordinarias de esa secretaría regional, con las especificaciones que requiere.
- Diputado Gutiérrez don Hugo, Se sirva iniciar una investigación administrativa a fin de atender el reclamo formulado por el señor Jorge González Castillo y la señora Juana Zamora Ramírez de la comuna de Iquique, disponiendo en su mérito las medidas que permitan resguardar el ejercicio de sus derechos e iniciar la correspondiente investigación disciplinaria por los hechos denunciados, informando sus resultados a esta Cámara. (142 al 18754).
- Diputado Fuentes, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre todos los antecedentes relevantes acerca de la fuga de salmones producida en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, especificando las zonas afectadas, plantas y empresas en que ocurrieron dichos hechos, señalando las medidas adoptadas por las empresas y el Servicio Nacional de Pesca, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (90607 al 18537).
- Proyecto de Resolución 535, Solicita a S.E. la Presidenta de la República la implementación de medidas que permitan la aplicación efectiva de la Ley Emilia por consumo de drogas. (2714).
- Diputado Paulsen, Informe a esta Cámara sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre de 2016, el gasto en personal desde 2015 y el pago de horas extraordinarias de esa secretaría regional, con las especificaciones que requiere. (0539 al 18105).

Ministerio de Justicia

- Diputado Paulsen, Informar a esta Cámara sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre de 2016, el gasto en personal desde 2015 y el pago de horas extraordinarias de esa secretaría regional, con las especificaciones que requiere. (000282 al 18108).
- Diputado Kast, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la censura previa a la información publicada por revista Paula en su edición N°1.195, del 11 de marzo del año en curso, en relación al programa del Servicio Nacional de Menores “Residencias de Protección para Madres Adolescentes”, requiriendo todas las actas de fiscalización, comunicaciones y denuncias que se hayan realizado desde el 1 de Marzo del año 2014 hasta el 1 de Marzo del año 2016, respecto del programa. (809 al 17449).
- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las medidas de protección que se adoptarán para resguardar y proteger la integridad del niño Michel Jeremías Contreras Nahuel, de la ciudad de Coyhaique, quien se ha visto sometido a un permanente maltrato físico y psicológico por parte de su padrastro, el cual registra 14 denuncias por violencia intrafamiliar. (83 al 18931).

Ministerio de Obras Públicas

- Diputado Ceroni, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el mal estado del camino L-715, Sector el Castillo, refiriéndose a las medidas correspondientes que se tomaran para mitigar el problema. (7482504 al 17381).
- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre los proyectos contemplados para mejorar de manera integral los sistemas de riego en Puerto Ibáñez y Chile Chico. (940 al 17437).
- Diputado Santana, Informar a esta Cámara sobre la etapa, observaciones, estado de avance, calendarización, recursos destinados y ejecución presupuestaria de los proyectos que indica, enmarcados en el plan de zonas extremas, Plan Patagonia Verde, en la provincia de Palena. (944 al 17409).
- Diputada Molina doña Andrea, Estado de conservación del embalse Catemu. (947 al 18121).
- Diputado Saldívar, Posibilidad de disponer el estudio de factibilidad para construir un museo in situ en el sector enlace Caleta San Pedro de la Ruta 5 Norte, en el lugar en el que se ha efectuado un importante hallazgo arqueológico de épocas precolombinas. (948 al 17490).

Ministerio de Agricultura

- Diputado Rathgeb, Reitera el oficio N° 6.472 esta Corporación, de fecha 2 de Enero de 2015. (022948 al 18257).
- Diputado Rathgeb, Reitera las peticiones contenidas en el oficio N° 5.618 de 12 de noviembre de 2014. (309 al 18315).

Ministerio de Salud

- Diputado Rocafull, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si se han realizado los estudios necesarios para localizar las causas de los malos olores percibidos durante estos días en la Avenida Velásquez, Costanera Luis Bertella, Villa Pedro Lagos, entre otros sectores, remitiendo antecedentes en caso de existir. (0718 al 18373).
- Diputado Urizar, Informar a esta Cámara sobre la situación de la señora Carmen Luisa Pizarro Villalobos, en relación al rechazo y no pago de 7 licencias médicas por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Valparaíso, a pesar de haber cumplido con los protocolos administrativos de tiempo y forma correspondientes. (1220 al 17602).
- Diputado Rathgeb, Destino de los recursos otorgados a la señorita Martina González Zambrano, cédula nacional de identidad N° 23.785.759-3, quien sería intervenida quirúrgicamente en junio del presente año y que, por decisión de su equipo médico, se sustituyó por la administración de medicamentos. Asimismo, indique la posibilidad de utilizar esos recursos asignados, en la adquisición de la medicina necesaria por la paciente. (1221 al 6064).
- Diputado Rathgeb, Reitera el oficio N° 6.064 esta Corporación, de fecha 1 de Diciembre de 2014. (1221 al 18288).
- Diputado Kast, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la cantidad de personas fallecidas, tanto en el sistema público como en el sistema privado de salud, producto de algún tipo de infarto cardíaco, detallando los tipos de infarto que se registren y pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (1253 al 18193).
- Diputado Silva, Informar a esta Cámara sobre el desglose de los gastos operacionales mensuales ejecutados por los recintos de salud pública, pronunciándose respecto de las demás solicitudes que plantea. (1269 al 18653).
- Diputado Monsalve, Informar a esta Cámara sobre la posibilidad de evaluar la situación de la señora Ximena Herrera Díaz a fin que pueda acceder a la brevedad a un diagnóstico certero en el Hospital Doctor Guillermo Grant Benavente de Concepción. (1271 al 17608).
- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación de la señora Ximena Herrera Díaz, realizando las gestiones pertinentes que le permitan garantizar una adecuada atención de salud y obtener un diagnóstico claro en relación a la enfermedad que le aqueja. (1271 al 18244).
- Diputado Monsalve, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la situación de la señora Ruth Eliana Opazo Ericés, de la comuna de Los Álamos, realizando las gestiones que le permitan ser incorporada a un tratamiento odontológico, producto que no cuenta con los medios económicos suficientes, por lo que ya ha perdido algunas piezas dentales, señalando las medidas adoptadas. (1272 al 18423).

- Diputado Mirosevic, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de efectuar las investigaciones correspondientes, con la finalidad de poder evaluar sumarios sanitarios que posibiliten determinar las causas de los malos olores en las diversas comunas de Arica, informando de los riesgos asociados a la exposición a olores de contaminación y descomposición, utilizando todas las potestades sancionatorias en el evento que estas fueran procedentes. (758 al 18816).
- Diputado Rathgeb, Reitera el oficio N° 8.265 esta Corporación, de fecha 23 de Abril de 2015. (928 al 18136).

Ministerio de Energía

- Diputado Kort, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el corte masivo del suministro eléctrico acontecido el día martes 22 de Marzo del presente año, que perjudicó a 98.204 personas de las comunas indicadas, señalando las causas de la interrupción del suministro eléctrico, plan de mitigación, reparación y/o compensación para eventos de esta naturaleza y acciones realizadas para la atención de emergencias. (4324 al 18173).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

- Diputada Molina doña Andrea, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el terreno lote 340-17, ubicado en la localidad de Loncura, señalando el propietario de dicho sitio. (03273 al 18673).
- Diputado Hernández, Presupuesto asignado para completar la construcción del Parque Hott, en la localidad de Ovejería, comuna de Osorno, la entidad encargada de ejecutar las obras y la estimación de la época de disponibilidad de los recursos en el presente año. (1452 al 18311).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

- Diputado Sandoval, Para que, al tenor de la solicitud y antecedentes que se acompañan, informe a esta Cámara sobre el grado de conectividad de los pobladores del litoral sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en atención a los diversos problemas y dificultades que indican, analizando el cambio de prestador del servicio de transportes en dicho sector, por los problemas que ha presentando la lancha contratada con subvención estatal para realizar estos viajes. (424 al 18612).
- Diputado Trisotti, Procesos de reliquidación de tarifas de electricidad en la Región de Tarapacá y las razones que justifican el cobro de un número de cuotas mayor a las informadas en su oportunidad por esa superintendencia (4671 al 17568).

Ministerio Medio Ambiente

- Diputado Espinoza don Fidel, Informar a esta Cámara sobre los resultados de las fiscalizaciones realizadas, sumario sanitarios y multas cursadas respecto del vertedero ubicado en el camino al sector Riachuelo de la comuna de Río Negro, Provincia de Osorno, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (161393 al 17605).

- Diputada Álvarez doña Jenny, Informar a esta Cámara sobre las acciones que se están implementando o que se implementarán para enfrentar la acción depredadora y alteradora del visón en los ecosistemas de la Provincia de Chiloé. Asimismo, detalle el plan de contingencia concordado entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Servicio Agrícola y Ganadero para el manejo de dicha especie. (161581 al 18168).

Intendencias

- Diputado Paulsen, Informar a esta Cámara sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre de 2016, el gasto en personal desde 2015 y el pago de horas extraordinarias de esa secretaría regional, con las especificaciones que requiere. (1256 al 18112).
- Diputado Paulsen, Informar a esta Cámara sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre de 2016, el gasto en personal desde 2015 y el pago de horas extraordinarias de esa secretaría regional, con las especificaciones que requiere. (942 al 18111).
- Diputado Rathgeb, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara si ya fue adjudicado el llamado a licitación para obras de mejoramiento del Cruce Carretera Traiguén - Huiñilhue, señalando en qué consisten las obras de mejoramiento, indicando las fechas de inicio y término. (943 al 17724).

Servicios

- Diputado Lavín, personas con capacidades diferentes inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad de la comuna de Maipú, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (000951 al 18514).
- Diputado Gahona, Requiere antecedentes técnicos para la evaluación que autorizará una central generadora de energía de respaldo para el Sistema Interconectado Central, en el sector del Manzano ubicado en la comuna de Andacollo. (0063 al 18477).
- Diputada Pascal doña Denise, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de eliminar los pagos directos a los adultos mayores que viven en comunas rurales. (40731 al 17573). Diputado García don René Manuel, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de que el centro de pago de la Caja de Compensación Los Héroes, de la comuna de Toltén, siga en funcionamiento con la finalidad de ayudar a las familias que concurren a sus dependencias. (40734 al 18549).
- Diputado Gahona, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre las razones, plazos y evaluación de impacto de la medida referente al retiro del sistema de oficinas móviles destinadas a los pagos de pensiones de los habitantes de las localidades rurales de la Región de Coquimbo, especialmente en la Comuna de Monte Patria. (40739 al 17726).

- Diputado Espinoza don Fidel, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, remita a esta Cámara los antecedentes sobre la entrega de derechos de agua no consuntivos, de ejercicio permanente y continuo en el Río Colorado, al interior de la Reserva Nacional Llanquihue, al señor René Schmidt Gebauer, señalando si la Dirección General de Aguas tiene conocimiento acerca de la venta de esos derechos a la empresa Dener S.A, filial de Enerbosch S.A. (941 al 18183).
- Diputado Hernández, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre cuál es el criterio para determinar el pago de las pensiones de los adultos mayores en las instituciones del Banco Estado de Chile y en la Caja Los Héroes de la Región de Los Lagos. (976 al 18686).

Varios

- Diputada Molina doña Andrea, Diputado Barros, Diputado Sandoval, Informe a esta Cámara sobre el número e individualización de las comunas declaradas como zonas de escasez hídrica, a nivel regional, señalando las razones que lo justifican y el plan destinado a mitigar la situación. (000910 al 18202).
- Diputado Squella, Diputada Nogueira doña Claudia, Diputado Coloma, Número de accidentes de tránsito en carreteras ocurridos entre el 25 y el 27 de marzo del presente año, en esa región, especificando el lugar donde se produjeron y si las personas involucradas resultaron lesionadas o fallecieron e indicando las razones o hipótesis que explicarían sus causas. (01 al 18452).
- Diputada Provoste doña Yasna, Informar a esta Cámara sobre el procedimiento policial efectuado el día 9 de Marzo, recién pasado, en el marco de las movilizaciones para exigir el pago del Bono Atacama, precisando bajo que orden judicial o de la autoridad se actuó, el número de detenidos y su individualización, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (17 al 17365).
- Diputado Squella, Diputada Nogueira doña Claudia, Diputado Coloma, Número de accidentes de tránsito en carreteras ocurridos entre el 25 y el 27 de marzo del presente año, en esa región, especificando el lugar donde se produjeron y si las personas involucradas resultaron lesionadas o fallecieron e indicando las razones o hipótesis que explicarían sus causas. (19 al 18458).
- Diputado Melero, Diputado Barros, Diputado De Mussy, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre la identidad de los médicos objeto de querellas interpuestas por la Superintendencia de Seguridad Social, señalando los delitos y montos por el que se los acusa, diferenciando en cada caso. (24679 al 18718).
- Diputado Lavín, Informe a esta Cámara sobre las denuncias de robos perpetrados en calle Rafael Riesco y Primo Rivera de la comuna de Maipú, pronunciándose respecto de las demás interrogantes que plantea. (431 al 18513).
- Diputado Kast, Para que, al tenor de la solicitud que se acompaña, informe a esta Cámara sobre el número de incidentes asociados a algún tipo de infarto cardíaco, detallando los casos de muerte, del personal en servicio de Carabineros de Chile. (440 al 18189).

- Diputado Gutiérrez don Hugo, Se sirva iniciar una investigación administrativa para establecer la responsabilidad disciplinaria del Teniente Coronel Luis Fres Soto, de la dotación de Iquique, detenido por el delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar y formalizado por Ministerio Público, informando sus resultados a esta Cámara. (450 al 18748).
- Diputado Squella, Diputada Nogueira doña Claudia, Diputado Coloma, Número de accidentes de tránsito en carreteras ocurridos entre el 25 y el 27 de marzo del presente año, en esa región, especificando el lugar donde se produjeron y si las personas involucradas resultaron lesionadas o fallecieron e indicando las razones o hipótesis que explicarían sus causas. (68 al 18457).
- Diputado Squella, Diputada Nogueira doña Claudia, Diputado Coloma, Número de accidentes de tránsito en carreteras ocurridos entre el 25 y el 27 de marzo del presente año, en esa región, especificando el lugar donde se produjeron y si las personas involucradas resultaron lesionadas o fallecieron e indicando las razones o hipótesis que explicarían sus causas. (69 al 18467).
- Diputado Jarpa, Informa posible venta de la de la empresa multinacional Danone y solicita analizar las consecuencias que podrían producirse para los productores de leche de la Provincia de Ñuble particularmente la determinación del precio de este producto. (822 al 18473).
- Diputado Chávez, Solicita una fiscalización al funcionamiento del proceso de producción de la Empresa Pesquera Nacional ubicada en la comuna de Coronel, particularmente por las denuncias de malos olores y ruidos molestos que esta fábrica produciría, informando los resultados de los controles que se efectúen. (972 al 18774).

Municipalidades

- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (000222 al 17989).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (000752 al 18013).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (0443 al 18022).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (052 al 17729).

-
- Diputado Paulsen, Informar a esta Cámara sobre la ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre de 2016, el gasto en personal desde 2015 y el pago de horas extraordinarias de esa alcaldía, con las especificaciones que requiere (0849 al 18093).
 - Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (1100 al 17915).
 - Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (1100 al 17941).
 - Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (120 al 17848).
 - Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (120 al 17895).
 - Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (14 al 17853).
 - Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (235 al 17862).
 - Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (271 al 17937).
 - Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (289 al 17805).
 - Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (291 al 17945).
 - Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (293 al 18054).

- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (308 al 18066).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (328 al 17884).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (374 al 18004).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (391 al 17948).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (417 al 17833).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (45 al 17785).
- Diputado Espinoza don Fidel, Solicita informar el estado de avance de un proyecto destinado a proveer de agua potable del establecimiento de Urgencia de Asistencia Pública de la comuna de Puerto Varas y de la Escuela de Petrohué. (468 al 18489).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (474 al 17827).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (536 al 17866).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (556 al 17920).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (587 al 18051).

- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (688 al 17798).
- Diputado Jaramillo, Informe sobre la composición y periodicidad de las reuniones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Cosoc, remitiendo copias de sus actas e indicando el monto del presupuesto municipal destinado a su funcionamiento. (735 al 18010).

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (105)

| NOMBRE | (Partido* | Región | Distrito) |
|--|-----------|--------|-----------|
| Aguiló Melo, Sergio | IND | VII | 37 |
| Álvarez Vera, Jenny | PS | X | 58 |
| Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo | UDI | VII | 38 |
| Andrade Lara, Osvaldo | PS | RM | 29 |
| Auth Stewart, Pepe | PPD | RM | 20 |
| Barros Montero, Ramón | UDI | VI | 35 |
| Becker Alvear, Germán | RN | IX | 50 |
| Bellolio Avaria, Jaime | UDI | RM | 30 |
| Berger Fett, Bernardo | RN | XIV | 53 |
| Boric Font, Gabriel | IND | XII | 60 |
| Browne Urrejola, Pedro | IND | RM | 28 |
| Campos Jara, Cristián | PPD | VIII | 43 |
| Carmona Soto, Lautaro | PC | III | 5 |
| Carvajal Ambiado, Loreto | PPD | VIII | 42 |
| Castro González, Juan Luis | PS | VI | 32 |
| Ceroni Fuentes, Guillermo | PPD | VII | 40 |
| Chahin Valenzuela, Fuad | DC | IX | 49 |
| Chávez Velásquez, Marcelo | DC | VIII | 45 |
| Cicardini Milla, Daniella | IND | III | 5 |
| Coloma Álamos, Juan Antonio | UDI | RM | 31 |
| Cornejo González, Aldo | DC | V | 13 |
| De Mussy Hiriart, Felipe | UDI | X | 56 |
| Edwards Silva, José Manuel | RN | IX | 51 |
| Espinosa Monardes, Marcos | PRSD | II | 3 |
| Farcas Guendelman, Daniel | PPD | RM | 17 |
| Farías Ponce, Ramón | PPD | RM | 25 |
| Fernández Allende, Maya | PS | RM | 21 |
| Flores García, Iván | DC | XIV | 53 |
| Fuentes Castillo, Iván | IND | XI | 59 |
| Fuenzalida Figueroa, Gonzalo | RN | XIV | 54 |
| Gahona Salazar, Sergio | UDI | IV | 7 |
| García García, René Manuel | RN | IX | 52 |
| Girardi Lavín, Cristina | PPD | RM | 18 |
| Godoy Ibáñez, Joaquín | IND | V | 13 |
| González Torres, Rodrigo | PPD | V | 14 |
| Gutiérrez Pino, Romilio | UDI | VII | 39 |
| Hasbún Selume, Gustavo | UDI | RM | 26 |
| Hernández Hernández, Javier | UDI | X | 55 |
| Hernando Pérez, Marcela | PRSD | II | 4 |
| Hoffmann Opazo, María José | UDI | V | 15 |

| | | | |
|------------------------------|------------------|------|----|
| Jackson Drago, Giorgio | IND | RM | 22 |
| Jarpa Wevar, Carlos | PRSD | VIII | 41 |
| Jiménez Fuentes, Tucapel | PPD | RM | 27 |
| Kort Garriga, Issa | UDI | VI | 32 |
| Lavín León, Joaquín | UDI | RM | 20 |
| Lemus Aracena, Luis | PS | IV | 9 |
| León Ramírez, Roberto | DC | VII | 36 |
| Letelier Norambuena, Felipe | PPD | VI | 33 |
| Lorenzini Basso, Pablo | DC | VII | 38 |
| Macaya Danús, Javier | UDI | VI | 34 |
| Melero Abaroa, Patricio | UDI | RM | 16 |
| Melo Contreras, Daniel | PS | RM | 27 |
| Meza Moncada, Fernando | PRSD | IX | 52 |
| Mirosevic Verdugo, Vlado | Liberal de Chile | XV | 1 |
| Molina Oliva, Andrea | UDI | V | 10 |
| Monckeberg Bruner, Cristián | RN | RM | 23 |
| Monsalve Benavides, Manuel | PS | VIII | 46 |
| Morales Muñoz, Celso | UDI | VII | 36 |
| Morano Cornejo, Juan Enrique | DC | XII | 60 |
| Nogueira Fernández, Claudia | UDI | RM | 19 |
| Norambuena Farías, Iván | UDI | VIII | 46 |
| Núñez Arancibia, Daniel | PC | IV | 8 |
| Núñez Lozano, Marco Antonio | PPD | V | 11 |
| Núñez Urrutia, Paulina | RN | II | 4 |
| Ojeda Uribe, Sergio | DC | X | 55 |
| Ortiz Novoa, José Miguel | DC | VIII | 44 |
| Pacheco Rivas, Clemira | PS | VIII | 45 |
| Paulsen Kehr, Diego | RN | IX | 49 |
| Pérez Arriagada, José | PRSD | VIII | 47 |
| Pérez Lahsen, Leopoldo | RN | RM | 29 |
| Pilowsky Greene, Jaime | DC | RM | 24 |
| Poblete Zapata, Roberto | IND. | VIII | 47 |
| Provoste Campillay, Yasna | DC | III | 6 |
| Rathgeb Schifferli, Jorge | RN | IX | 48 |
| Rincón González, Ricardo | DC | VI | 33 |
| Rivas Sánchez, Gaspar | RN | V | 11 |
| Robles Pantoja, Alberto | PRSD | III | 6 |
| Rocafull López, Luis | PS | XV | 1 |
| Rubilar Barahona, Karla | IND | RM | 17 |
| Sabag Villalobos, Jorge | DC | VIII | 42 |
| Sabat Fernández, Marcela | RN | RM | 21 |
| Saffirio Espinoza, René | DC | IX | 50 |
| Saldívar Auger, Raúl | PS | IV | 7 |
| Sandoval Plaza, David | UDI | XI | 59 |
| Santana Tirachini, Alejandro | RN | X | 58 |
| Schilling Rodríguez, Marcelo | PS | V | 12 |

| | | | |
|-----------------------------------|-----|------|----|
| Sepúlveda Orbenes, Alejandra | IND | VI | 34 |
| Silber Romo, Gabriel | DC | RM | 16 |
| Silva Méndez, Ernesto | UDI | RM | 23 |
| Soto Ferrada, Leonardo | PS | RM | 30 |
| Squella Ovalle, Arturo | UDI | V | 12 |
| Tarud Daccarett, Jorge | PPD | VII | 39 |
| Teillier del Valle, Guillermo | PC | RM | 28 |
| Torres Jeldes, Víctor | DC | V | 15 |
| Trisotti Martínez, Renzo | UDI | I | 2 |
| Tuma Zedán, Joaquín | PPD | IX | 51 |
| Ulloa Aguillón, Jorge | UDI | VIII | 43 |
| Urizar Muñoz, Christian | PS | V | 10 |
| Urrutia Bonilla, Ignacio | UDI | VII | 40 |
| Urrutia Soto, Osvaldo | UDI | V | 14 |
| Vallejo Dowling, Camila | PC | RM | 26 |
| Van Rysselberghe Herrera, Enrique | UDI | VIII | 44 |
| Verdugo Soto, Germán | RN | VII | 37 |
| Walker Prieto, Matías | DC | IV | 8 |
| Ward Edwards, Felipe | UDI | II | 3 |

-No estuvieron presentes por encontrarse:

-En misión oficial: Los diputados señores Felipe Kast Sommerhoff y Patricio Vallespín López.

-Con licencia médica: Los diputados señores Claudio Arriagada Macaya, Miguel Ángel Alvarado Ramírez y Enrique Jaramillo Becker.

-Con impedimento grave: Las diputadas señoras Denise Pascal Allende y Marisol Turres Figueroa.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PC: Partido Comunista y Partido Liberal de Chile.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.39 horas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El acta de la sesión 9ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 10ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados

IV. CUENTA

El señor **ANDRADE** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

PRÓRROGA DE PLAZO A COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA

El señor **ANDRADRE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la solicitud formulada por la Comisión Especial Investigadora de las responsabilidades administrativas y políticas que permitieron el fraude fiscal ocurrido en el Ejército a través de la apropiación indebida de fondos derivados de la Ley Reservada del Cobre, entre los años 2011 y el presente, en orden a prorrogar su mandato en sesenta días, esto es, hasta el 1 de agosto del 2016, en razón de que se requiere un tiempo mayor para recabar convenientemente la totalidad de los antecedentes necesarios para arribar a conclusiones y proposiciones concretas y eficaces.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

FUSIÓN DE PROYECTOS

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, formulada de conformidad con el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en orden a refundir las mociones, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, contenidas en los boletines N^{os} 7793-07, 8476-07, 9874-07 y 10307-07, relativas al requisito de práctica profesional para la obtención del título de abogado.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

-0-

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Se hace presente a la Sala que, de conformidad con los acuerdos de los Comités adoptados el 12 de abril del 2016, se estableció un nuevo procedimiento para votar los jueves de cada semana legislativa los proyectos de acuerdo relativos a tratados internacionales suscritos por el Estado de Chile, como los convenios sobre exención de visas y otros de naturaleza similar, esto es, de manera conjunta, sin discusión y sin entrega de informe.

TRATAMIENTO DE PROYECTO SIN RENDICIÓN DE INFORME NI DISCUSIÓN

El señor **ANDRADE** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para votar el proyecto que declara el 2 de abril de cada año como el Día Nacional de la Concienciación del Autismo, sin rendición de informe ni debate?

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA SOBRE EL ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS Y DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DE SERVICIOS SANITARIOS S.A. (ECONSSA), RESPECTO DE LOS PROBLEMAS GENERADOS POR LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE EN EL TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA REGIÓN DE COQUIMBO (CONTINUACIÓN)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde iniciar la discusión del informe de la Comisión Especial Investigadora acerca del rol de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa), respecto de los problemas generados por la empresa Aguas del Valle en el tratamiento y distribución de agua potable en la Región de Coquimbo.

Hago presente a la Sala que el informe de la comisión fue rendido en la sesión 7^a, el 24 de marzo del año en curso.

Antecedentes:

-El informe de la Comisión Especial Investigadora se rindió en la sesión 7ª de la presente legislatura, en 24 de marzo de 2016.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el informe.

Tiene la palabra el diputado Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, espero que en la presente sesión podamos concluir la discusión y votar el informe de la Comisión Especial Investigadora que tuvo como propósito determinar las responsabilidades de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa), respecto de los problemas generados por la empresa Aguas del Valle en el tratamiento y distribución de agua potable en la Región de Coquimbo.

Ha pasado mucho tiempo desde el día en que se rindió el informe y la sesión de hoy en la que deberemos pronunciarnos al respecto. Por ello, me permito recordar que han sido graves y reiterados los problemas para cumplir con la entrega del suministro y distribución de agua potable en la Región de Coquimbo por parte de la empresa sanitaria Aguas del Valle.

Los hechos denunciados ante el Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) son: altos niveles de turbiedad los días 12 y 13 de julio de 2015 y consecuente corte de suministro; cumplimiento en el plan de desarrollo de 2015 solo del 47 por ciento del total; brote de Norovirus en Ovalle, en septiembre de 2013, con la consecuente gastroenteritis que provocó en la población; múltiples cortes del suministro en el mes de enero de 2011 en Illapel y La Serena, y los días 8 y 9 de enero de 2015; el corte de suministro de trece días consecutivos acaecido a fines de marzo del 2015, en La Serena y Coquimbo; lo señalado respecto de Ovalle, en julio de 2015, entre otros problemas.

Lo cierto es que hay 13.572 clientes afectados en La Serena y 26.365 en Ovalle y que la empresa Aguas del Valle solo ha venido en proponer una compensación a sus clientes, presentada con fecha 24 de septiembre de 2015 mediante carta que consta en los antecedentes de la comisión, la cual aún se encuentra en etapa de evaluación en el Sernac, en el marco del proceso de mediación colectiva que desarrolla dicho servicio.

Hace pocos días se registró un corte masivo de suministro de agua potable en la Región Metropolitana que despertó el interés de todos los medios de comunicación y de todos los canales de televisión, los cuales, en directo, dieron cuenta de la situación en detalle, e informaron, por ejemplo, los trastornos que la situación provocó en las comunas de esta región.

Sin embargo, el hecho de que durante trece días consecutivos estuviéramos sin suministro de agua potable en Ovalle y de que se detectara que el agua no cumplía con los requerimientos mínimos exigidos por la normativa sanitaria no concitó la misma atención de los medios de prensa. No porque esa problemática se haya producido en la capital de una provincia, como la de Limarí, tiene menos importancia.

No hemos olvidado lo que ocurrió en Ovalle, en La Serena, en Illapel y en Coquimbo. Por eso llevamos a cabo la investigación respectiva en la comisión, determinamos responsabilidades y planteamos recomendaciones.

Claramente, el actuar de la Superintendencia de Servicios Sanitarios pudo ser mucho más claro, mucho más contundente.

Nosotros enviamos los antecedentes tanto al presidente del Consejo de Defensa del Estado como al contralor general de la República respecto del actuar de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, porque -lo dijimos- este debió ser mucho más claro respecto de las sanciones.

Acá se nos olvida que la Ley General de Servicios Sanitarios -lo recordamos cuando ocurrió el brote de norovirus el año 2013, que enfermó gravemente a miles de personas en Ovalle- es clara en torno a dar al Presidente de la República incluso la facultad de caducar una concesión, previo informe de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

No sé qué tiene que ocurrir para que se le caduque la concesión a una empresa sanitaria. Llamo a los colegas a reflexionar al respecto. No bastó con que durante 13 días los ovallinos -los habitantes de la capital de una provincia- estuvieran sin agua; que no se cumpliera con la mínima norma sanitaria y apareciera el norovirus, que enfermó de gastroenteritis a miles de ovallinos, porque la cloración del agua no cumplió el nivel establecido por la norma sanitaria, que además es poco exigente.

En tal sentido, durante la legislatura anterior en la Cámara de Diputados aprobamos un proyecto de resolución por medio del cual pedimos a la autoridad sanitaria el establecimiento de un estándar superior respecto de la norma sanitaria. Sabemos que, por ejemplo, dicha normativa no regula la situación de pesadez del agua en Chile.

Además, hubo poca claridad para atender la emergencia, como ocurrió en La Serena. Así, por ejemplo, el jefe de zona del Ejército y Carabineros nos decían que en medio de la emergencia le pedían a la empresa Aguas del Valle que les señalaran cuáles serían los puntos de distribución del agua por medio de camiones aljibe, para poder proveer los mínimos resguardos de seguridad. Pero ni siquiera tenían esa simple información.

Lo mismo sucedió ahora en la Región Metropolitana, pero con menor magnitud, durante menos horas y días de corte del suministro.

Entonces, acá tenemos un problema general, sistémico. Por eso es tan importante que la superintendencia tome cartas en el asunto.

El rol de Econssa, la empresa estatal que tiene la concesión de la distribución del agua potable en la Región de Coquimbo, también es relevante, porque Aguas del Valle, filial además de Esval, es titular de un contrato de operación; pero la concesionaria es una empresa estatal. No cabe duda -así se estableció también en el marco del trabajo de la comisión y de las conclusiones que estamos sometiendo a consideración de la Sala- que la empresa estatal que debe fiscalizar a la empresa que tiene la titularidad del contrato de operación, Aguas del Valle, debió ser más rigurosa.

El rol del Servicio Nacional del Consumidor

Todavía estamos en una etapa de mediación colectiva, después de sucesivas ampliaciones de la demanda, por los problemas que acabo de mencionar y que se acumularon tanto en Illapel como en Ovalle, La Serena y Coquimbo. Todavía los ovallinos no reciben una compensación por la presencia del norovirus en el sistema de distribución del agua potable en Ova-

lle. ¡Todavía los ovallinos no tienen una compensación por haber estado trece días sin agua! Repito: ¡Trece días sin agua!

Nosotros demandamos un rol mucho más activo del Sernac.

No quiero dilatar más mi intervención. Los colegas tienen en su poder las conclusiones del trabajo de la comisión especial investigadora, que espero que se aprueben por unanimidad, para que demos inicio a una nueva institucionalidad del agua en nuestro país, incluyendo las modificaciones al Código de Aguas, que se hallan hoy bajo la atenta tramitación de la Comisión de Agricultura, pues desde la Comisión de Recursos Hídricos ya despachamos el proyecto que establece la priorización del agua en situaciones de escasez para el uso domiciliario y sanitario.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por siete minutos y quince segundos, el diputado señor Sergio Gahona.

El señor **GAHONA**.- Señor Presidente, hoy quiero referirme a los resultados y las conclusiones, fruto del constante trabajo realizado durante meses en la Comisión Especial Investigadora del rol de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de Econssa respecto de los problemas generados por la empresa Aguas del Valle en el tratamiento y distribución de agua potable en la Región de Coquimbo.

En este contexto, entre las conclusiones más importantes quiero destacar, en primera instancia, el hecho de que el sistema sanitario vigente en Chile es -lo hemos dicho- perfectible, esencialmente, en su modelo de desarrollo, en el que se identifican falencias en lo que respecta a las inversiones, en que priman las que generan rápidos ingresos versus las inversiones de reposición, las cuales son postergadas por las empresas sanitarias a tal punto que se hace imposible generar una acción preventiva oportuna y se espera hasta el límite para la reposición de sus infraestructuras.

En segundo término, es fundamental que se logre una definición de la autoridad a cargo de la política sanitaria. Si bien actualmente el Ministerio de Obras Públicas es el organismo que asume dicha función, evidentemente no está dando el ancho, pues en la práctica se limita a la ejecución de programas de agua potable en el sector rural y a la regulación de recursos hídricos, mas no al desarrollo del sector sanitario como servicio de utilidad pública. En lo referente a este punto, resulta primordial identificar un ente capaz de cumplir con las funciones que la ciudadanía demanda y que pueda regular eficaz y eficientemente el sistema sanitario.

También, y siempre en estricta relación con el rol del ente regulador, se identifican problemas en lo referente a la obligación de las empresas al momento de responder por sus acciones, sus negligencias a la hora de entregar el servicio y de prestar oportuna atención a los derechos de los consumidores, sobre todo tratándose de un servicio público y un bien de extrema necesidad.

Como representante de la Región de Coquimbo, me interesa sobremanera destacar que la comisión concluyó que la función fiscalizadora de la Superintendencia de Servicios Sanitarios respecto de la empresa Aguas del Valle es, a lo menos, imperfecta, centralizada; no cumple con las normas de supervigilancia requeridas y no logra aplicar las multas concor-

dantes con la gravedad de las fallas en la prestación del servicio de suministro de agua potable, a pesar del esmero y profesionalismo de los escasísimos funcionarios que realizan esa labor en la región.

Es así como Aguas del Valle ha tenido un desempeño deficiente y negligente en su gestión; no ha realizado oportunamente las inversiones que garanticen la continuidad y la calidad del servicio; tuvo una deficiente gestión frente a la emergencia, como lo fue en el caso de las precipitaciones ocurridas y los consecuentes problemas en los caudales de los ríos de la zona: Elqui y Limarí; tiene una gestión deficiente en los planes de mitigación o abastecimiento alternativo cuando una emergencia obliga a implementarlo.

Esos constituyen algunos de los problemas que hemos identificado como no resueltos adecuadamente.

Por lo expuesto, quiero manifestar mi conformidad por el trabajo realizado por la comisión especial investigadora y subrayar la recomendación de enviar todos los antecedentes que obtuvo y las conclusiones a las que arribó al señor contralor general de la República y al presidente del Consejo de Defensa del Estado, con la intención de informar, y si así procede, de que se determinen los sumarios administrativos y las sanciones contra quienes resulten responsables a nivel administrativo y se persiga la responsabilidad civil por posibles delitos funcionarios.

Ya que esta investigación ha comprobado el actuar negligente de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y el incumplimiento del servicio de Aguas del Valle, adicionalmente es necesario revisar la legalidad de las multas cursadas o la falta de las mismas por las infracciones cometidas por dicha empresa, por los cortes de suministro a fines de marzo de 2015 en La Serena -ciudad a la que aprovecho de saludar, porque hoy cumple 149 años desde su fundación- y Coquimbo, por los múltiples cortes del suministro, en enero del 2011, en Illapel y La Serena, y, lo que es aún más grave, el brote de norovirus en Ovalle, en septiembre de 2013.

Como podrá ver, señor Presidente, aquí hay una acumulación de faltas, y la autoridad no ha sido lo suficientemente eficiente para resolverlas. Son algunos de los casos graves de dicho incumplimiento y respecto de los cuales la ciudadanía demanda compensación, cuestión que el Sernac ha sido incapaz de resolver.

Finalmente, expreso mi total acuerdo en que la comisión haya decidido recomendar a la Presidenta de la República el cambio de la legislación vigente del Sernac, para que “tenga dientes” y se presenten proyectos de ley que establezcan regulaciones más garantes y estrictas desde el punto de vista de las sanciones, reparaciones y compensaciones que demandan las personas, así como también recomendar que se impulse una reforma a la ley que regula la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a fin de fortalecer sus atribuciones, especialmente en materia de fiscalización en regiones.

Todo lo anterior se plantea con el ánimo de garantizar que contemos con servicios de suministro de agua potable que sean eficientes, de mejor calidad y que se entreguen en forma oportuna, como merecen los ciudadanos del país, en especial aquellos que resultaron más afectados durante los sucesos ocurridos en 2013, 2014 y 2015, que esperamos no se repitan este año en la vasta Región de Coquimbo.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Daniel Núñez.

El señor **NÚÑEZ** (don Daniel).- Señor Presidente, lamento que la discusión del informe de esta comisión especial investigadora se haya retrasado tanto, como también lamento que no podamos contar hoy con la presencia de quien presidió dicha comisión, el diputado Alvarado, dado que se encuentra ausente a causa de una licencia médica. Sin duda, su aporte en este debate habría sido importante.

Una de las cosas que quedó patente y evidenció la investigación de la comisión, y que se recoge en el informe, es el desamparo en que se encuentra la gente de nuestra región, los clientes de la empresa Aguas del Valle.

Permítame citar una experiencia concreta, señor Presidente, que evidencia esa situación. Me refiero a una denuncia por cobros indebidos que recibí de pobladores de Tongoy y de Guanaqueros, en marzo de 2014.

En ocasiones, cuando uno recibe denuncias de este tipo, piensa que la gente pueden estar exagerando o que tal vez los reclamos no son realmente pertinentes, pero en este caso se trataba de una gran cantidad de pobladores que hacían la misma denuncia en cuanto a que les incluyeron cobros indebidos en sus cuentas, cobros que se duplicaban e incluso se triplicaban, como le ocurrió a una familia.

Ante la masiva denuncia, fuimos a la empresa a pedir explicaciones, ¿y sabe cuál fue la sorpresiva respuesta que nos dieron? Nos dijeron que era cierto, que era verdad, que lo que ocurrió fue que la empresa Aguas del Valle tenía un subcontratista al que despidieron, razón por la cual el planillero que hacía la recolección de las mediciones del consumo de agua potable inventó las lecturas. Nos señalaron que esa era la razón por la que había gente que recibió cuentas con cobros indebidos.

En consecuencia, les estaban cobrando 30.000, 40.000 o 50.000 pesos a familias que habitualmente pagaban 20.000 pesos. Pero esta vez era para pagar un agua que nunca consumieron.

Como mencioné, eso ocurrió en marzo de 2014.

Hicimos la denuncia respectiva ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios y otros organismos públicos con competencia en la materia. El proceso demoró un año y medio, pues solo se vino a resolver a fines de 2015, y como consecuencia de ello se devolvieron 400 millones de pesos a los clientes de la empresa Aguas del Valle afectados por esta irregularidad, en este caso, los de la comuna de Coquimbo.

Esta situación nos lleva a preguntarnos qué ha ocurrido en otros casos de cobros indebidos. ¿Tenemos normas y facultades que permitan actuar a los organismos públicos ante situaciones de esa naturaleza? El caso que comento dejó en evidencia que si no hay presión política, como la que ejerció este diputado, francamente no parece posible que los afectados puedan recibir alguna compensación o una mínima reparación por los perjuicios que les han ocasionado.

En consecuencia, señor Presidente, quiero aprovechar este espacio para señalar que es muy importante que el Senado apruebe pronto las reformas a la ley de defensa del consumidor, porque está claro que los consumidores de nuestro país se encuentran indefensos frente a los abusos que cometen las grandes empresas. Casos hemos conocido por decenas.

Por último, no puedo dejar de expresar que hay una demanda ciudadana, que surgió a partir del trabajo realizado por esta comisión investigadora, en orden a poner fin a la prestación de servicios de la empresa Aguas del Valle. Tal como mencionó el diputado Matías Walker, ha habido falencias graves de la empresa, que están consignadas en la Superintendencia de

Servicios Sanitarios. Entre ellas podemos mencionar el incumplimiento del plan de desarrollo, cuya ejecución apenas bordea el 47 por ciento, y la situación de la concesión.

Me parece que ante situaciones de ese tipo, lamentablemente estamos indefensos.

Ahora enfrentaremos un nuevo desafío, pues estamos *ad portas* de que se fije la nueva tarifa del agua potable, que regirá entre 2016 y 2021, y la Superintendencia la está negociando, en el marco de lo que dispone la ley, con la empresa Aguas del Valle. Al analizar las disposiciones legales que regulan las tarifas sanitarias -esto es válido para todo Chile-, nos encontramos con la lamentable sorpresa de que el decreto ley N° 70, en su artículo 8°, no es claro en cuanto a cómo las empresas concesionarias deben compensar a los clientes respecto de los llamados servicios no regulados o negocios no regulados, no obstante que esos negocios forman una parte creciente de los ingresos de las empresas sanitarias, aunque muchas veces se ocultan, están escondidos.

En ese sentido, nos parece tremendamente significativo que cada negocio no regulado que desarrolla una empresa sanitaria, en cualquier parte de Chile, implique una rebaja en el costo de la tarifa para los clientes o usuarios, ya que, en definitiva, son quienes dan vida a esas empresas.

Quiero destacar que la comisión también planteó ese problema y que ello quedó plasmado en el informe como un desafío legislativo que debiera enfrentar esta Corporación.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra, hasta por cuatro minutos, el diputado señor Luis Lemus.

El señor **LEMUS**.- Señor Presidente, los problemas de corte del suministro de agua de la empresa sanitaria Aguas del Valle, en la Cuarta Región, son reiterados y no duran tres o cuatro días, como ocurrió en la capital con la situación que afectó a los clientes de Aguas Andinas, sino que se prolongan mucho más, como sucedió en Ovalle, donde un corte duró trece días, tiempo después del cual si bien oficialmente el agua empezó a llegar a los diversos sectores de la ciudad, no se podía beber. Por esa razón, la gente tuvo que comprar agua envasada durante aproximadamente dos meses, lo que generó un aumento importante en el gasto mensual de las familias ovalinas.

Ese tipo de situaciones no son asumidas por las empresas sanitarias, y la institucionalidad pública tampoco es capaz de afrontarlas. Si bien contamos con la Superintendencia de Servicios Sanitarios y con el Sernac para llevar justicia a la gente afectada, vemos que se siguen cometiendo abusos como los mencionados, pero, como ya expresé, no vemos alguna iniciativa de las empresas sanitarias para resolver esos problemas.

Situaciones como las que han ocurrido en Illapel, Ovalle o Coquimbo aportan antecedentes suficientes como para, al menos, iniciar un estudio acerca del modo en que está operando esa concesión.

En nuestro país se opera a través de dos sistemas: las concesiones regionales y los contratos especiales. En Coquimbo se utiliza el de contrato especial. En todo caso, la dueña de la concesión es Econssa, una empresa pública que debe velar por el buen desempeño de quien se ha hecho cargo del contrato, lo cual, en nuestra opinión, no se ha cumplido en ninguna de sus partes.

Como acabo de mencionar, considero que, dados todos estos antecedentes que hemos conocido acerca del funcionamiento de las empresas sanitarias, es urgente que estudiemos

cómo están operando esas concesiones a lo largo del país, pues no están dando el ancho, señor Presidente. Eso es lo que está ocurriendo.

Se han producido emergencias sanitarias en diversos lugares y lo cierto es que el aparato público se ha quedado sin instrumentos para operar en esos casos. Por eso, tenemos que enviar camiones aljibe para paliar los efectos de las emergencias; debemos reemplazar a las empresas.

Entonces, llegó la hora de revisar este tipo de concesiones, este tipo de contratos, y establecer una institucionalidad más clara. El único organismo del Estado que se relaciona directamente con ese tipo de empresas es la superintendencia; no hay otra institución dentro de los ministerios que respalde aquello. No existe.

Por lo tanto, llegó la hora de que enfrentemos esto y creemos una mejor institucionalidad, en especial por los desafíos que se nos vienen más adelante. En todo el país, pero especialmente en el norte, tenemos una sequía inmensa, por lo cual las sanitarias no van a poder producir la cantidad de agua potable que se requiere para cubrir las necesidades de toda la población, y no hay planes para enfrentar una situación de este tipo.

En definitiva, señor Presidente, me parece gravísimo lo que está ocurriendo.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Yasna Provoste.

La señora **PROVOSTE** (doña Yasna).- Señor Presidente, por su intermedio, agradezco a la bancada del Partido Radical Social Demócrata por cederme parte de su tiempo.

Mi intervención será desde un punto de vista distinto al de los parlamentarios que integraron la comisión investigadora, quienes han centrado su alegato en la empresa concesionaria Aguas del Valle.

Me sumo a sus preocupaciones, pero quiero poner el foco en el rol del Estado y en el de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. El detrimento progresivo de la calidad del servicio, la baja inversión en infraestructura sanitaria y la escasa reposición de redes de agua potable y de aguas servidas han ocurrido con el consentimiento de la superintendencia. La ley mandata al ente fiscalizador, pero este ha hecho vista gorda frente a las concesionarias de agua potable.

El diputado Lemus se refirió a lo ocurrido con la empresa Aguas Andinas. ¿No es curioso que dos años antes de esta emergencia la superintendencia haya solicitado a la concesionaria ejecutar obras de inversión? ¿No es curioso que esa empresa sanitaria se haya comprometido a realizar esas obras de inversión, pero no las haya realizado?

La comisión investigadora identificó la existencia de una relación repudiable entre las empresas y la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Nos parece que el hecho de que representantes de esta última accedan a invitaciones a viajes al extranjero con los gastos pagados por las empresas sanitarias demuestra una relación poco clara, lo cual desfavorece la posición de los ciudadanos.

El diputado Daniel Núñez habló de los procesos tarifarios, en los cuales la ciudadanía no participa, ya que se realiza en un cuarto oscuro entre los mismos que accedieron a viajar con recursos de Aguas Andinas, incluida la exsuperintendente, hoy a cargo de la política de las plantas de desalinización en el Ministerio de Obras Públicas.

Es de esperar que esta política no se haga como un traje a la medida para las empresas sanitarias. Me preocupa que permanezcan en la superintendencia algunos de los que, como

figura en el sumario, viajaron a España con todos los gastos pagados, financiados por Aguas Andinas.

El Ministerio de Obras Públicas debe tener un rol más activo para regular y sancionar esas prácticas, que no se condicen con el rol que deben cumplir nuestros funcionarios públicos que tienen a cargo una misión tan importante como es la supervigilancia, la fijación de tarifas y, por cierto, el resguardo de un servicio vital para los ciudadanos: el abastecimiento del agua potable.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Raúl Saldívar.

El señor **SALDÍVAR**.- Señor Presidente, con esta investigación y con las intervenciones que hemos escuchado, ha quedado en evidencia una serie de situaciones que necesitan ser corregidas, particularmente aquellas que dicen relación con el fortalecimiento de la institucionalidad, con el propósito de que esta tenga un poder de fiscalización mayor. Al respecto, nuestro Estado actúa de forma muy pasiva frente a situaciones sumamente graves.

Por lo tanto, se requiere que frente a un recurso como el agua, fundamental para la vida, el Estado tenga un rol más activo, más atento, más preocupado y supervigilante de todos aquellos aspectos que puedan ser nocivos para su distribución y su provisión.

Ha llegado el momento de tomar algunas medidas que, a mi juicio, son indispensables, por ejemplo, en materia de inversiones, área en la que se registra un atraso enorme en todo lo que dice relación con la distribución del recurso.

En la Región de Coquimbo, una serie de situaciones menores han generado graves alteraciones en la distribución del agua y, sobre todo, en materia de tratamiento en las plantas, de tal manera que el abastecimiento y la distribución del recurso se han visto suspendidos por asuntos de menor cuantía. De haberse hecho las inversiones de manera oportuna, esos asuntos hubiesen quedado resueltos con anticipación y sin que los ciudadanos de la Región de Coquimbo hubiesen tenido que vivir situaciones de semejante magnitud.

Por lo tanto, hay que acelerar las inversiones que sean indispensables para asegurar la distribución de este recurso fundamental para la vida de todos los chilenos. No puede ser entregado como un asunto secundario a los privados, que, aunque digan lo contrario, buscan sobre todo generar utilidades más que asegurar la distribución del vital elemento.

Por último, también me parece importante ver otros aspectos asociados a esta materia, como la disposición final del recurso. Hay que avanzar de manera acelerada, porque, de lo contrario, nos encontraremos con mayores dificultades en la medida que pase el tiempo.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, cuando se privatizaron las empresas sanitarias, algunos nos opusimos rotundamente. En ese entonces le dije a Eduardo Bitrán que “estábamos vendiendo la vaca para criar el ternero” Solo Essbio, en la Octava Región, entregaba anualmente 11.000 millones de pesos a las arcas fiscales por concepto de utilidades, pese a que el ideológico conservador usaba como argumento para su privatización a los sindicatos, a los gremios, a la burocracia y a la tecnocracia.

¿Por qué no se nos ocurrió pedir un crédito al Banco Interamericano de Desarrollo e invertir en esa empresa? Simplemente, porque hubo una presión política.

Lo peor de todo es el marco regulatorio de las empresas sanitarias, lo que ha significado, entre otras cosas, que nos empezaran a cobrar mucho antes de la instalación de las plantas de tratamiento de agua, y seguirán haciéndolo eternamente.

Por lo tanto, hago un llamado a revisar el marco regulatorio de este servicio, porque el abuso es desproporcionado. Estoy pensando en el usuario, en la gente modesta, en relación con la cual hacemos tanta gárgara todos los días en esta Sala.

Todos los colegas están en la misma posición, especialmente tras la denuncia que hizo la diputada Provoste. Es importante que esta Corporación no haga la vista gorda frente a esta situación.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este informe en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el informe de la Comisión Especial Investigadora acerca del rol de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. (Econssa), respecto de los problemas generados por la empresa Aguas del Valle en el tratamiento y distribución de agua potable en la Región de Coquimbo.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 73 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreiras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz

Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

**MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE
INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO EN CASO DE MUERTE DEL
TRABAJADOR (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
BOLETINES N^{OS} 8130-13, 10437-13 Y 10458-13) [CONTINUACIÓN]**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde continuar la discusión del proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que modifica el Código del Trabajo en relación con la indemnización por años de servicio en caso de muerte del trabajador.

Antecedentes:

-La discusión del proyecto se inició en la sesión 11^a de la presente legislatura, en 12 de abril de 2016.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.
Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que modifica el Código del Trabajo en relación con la indemnización por años de servicio en caso de muerte del trabajador.

Hago presente a la Sala que la totalidad de sus normas son propias de ley simple o común.
En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 58 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 17 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Boric Font, Gabriel; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernando Pérez, Marcela; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Lorenzini Basso, Pablo; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Soto Ferrada, Leonardo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Urizar Muñoz, Christian; Vallejo Dowling, Camila; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Berger Fett, Bernardo; De Mussy Hiriart, Felipe; Hoffmann Opazo, María José; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Sandoval Plaza, David; Silva Méndez, Ernesto; Squella Ovalle, Arturo; Trisotti Martínez, Renzo; Ulloa Aguillón, Jorge; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Van Rysselberghe Herrera, Enrique.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular.

Despachado el proyecto.

CREACIÓN DE ESCUELAS DE CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10503-15)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la Ley N° 18.290, con el objeto de permitir la creación de escuelas de conductores orientadas exclusivamente a los motociclistas.

Diputado informante de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones es el señor Leopoldo Pérez.

Antecedentes:

-Moción, sesión 116ª de la legislatura 363ª, en 12 de enero de 2016. Documentos de la Cuenta N° 12.

-Informe de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, sesión 5ª de la presente legislatura, en 22 de marzo de 2016. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, sin urgencia, que modifica la Ley N° 18.290, con el objeto de permitir la creación de escuelas de conductores orientadas exclusivamente a los motociclistas.

La iniciativa se originó en moción de las diputadas señoras Jenny Álvarez, Clemira Pacheco y Alejandra Sepúlveda, y de los diputados señores Iván Fuentes, René Manuel García, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag y Mario Venegas.

Constancias previas

La idea matriz o fundamental del proyecto es permitir la creación de escuelas de conductores para el otorgamiento de licencias clase “C”, para conducir vehículos motorizados de dos o tres ruedas y otros de su tipo, como motocicletas, motonetas y bicimotos y otros similares, independiente de las que existen para obtener licencia clase “B”, para conducir vehículos motorizados de tres o más ruedas para el transporte particular de personas, como automóviles y otros.

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de *quorum* calificado. Tampoco requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

La iniciativa fue aprobada en general por unanimidad. Votaron a favor las diputadas señoras Jenny Álvarez (Presidenta) y Clemira Pacheco, y los diputados señores Iván Norambuena, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag, Giorgio Jackson y Mario Venegas.

Durante el estudio de esta iniciativa se contó con la asistencia y colaboración de la asesora legislativa del ministro de Transportes y Telecomunicaciones señora Paola Tapia, y de la secretaria ejecutiva de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (Conaset), señora Gabriela Rosende.

Esta iniciativa de ley es especialmente sencilla, pero también de gran importancia.

Hoy, la Ley de Tránsito, en su artículo 31, dispone que habrá escuelas para conductores clase A, para profesionales y no profesionales, y de clase B, para postulantes de licencia no profesional, clases B y C, o especial clase D.

A su vez, el artículo 12 hace referencia a las distintas licencias que se pueden otorgar y señala que existirán licencias de conductores profesionales, clase A; no profesionales, clases B y C, y especiales, clases D, E y F.

Por lo tanto, y en lo que nos interesa, de conformidad al primer artículo citado, solo pueden existir escuelas de conductores para obtener licencias no profesionales que enseñen para la obtención de licencias clases B y C, y no es posible instalar una escuela de conductores solo para motociclistas.

Por cierto, lo anterior resulta contrario al principio de igualdad, puesto que hoy solo se pueden crear escuelas de conductores de motocicletas en la medida en que también se enseñe la conducción de vehículos que requieren licencia clase B.

El proyecto busca corregir lo señalado y establece que, además, se podrán crear escuelas de conductores especialmente para el otorgamiento de licencia clase C.

En razón de los fundamentos contenidos en la iniciativa y las consideraciones expuestas precedentemente, las señoras y los señores diputados fueron del parecer de aprobar en general, sin mayor debate y por asentimiento unánime, el proyecto de ley en informe.

Votaron a favor las diputadas señoras Jenny Álvarez (Presidenta) y Clemira Pacheco, y los diputados señores Iván Norambuena, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag, Giorgio Jackson y Mario Venegas.

Su artículo único fue objeto de una indicación sustitutiva, suscrita por las diputadas señoras Jenny Álvarez (Presidenta) y Clemira Pacheco, y los diputados señores Iván Norambuena, Leopoldo Pérez, Giorgio Jackson y Mario Venegas, con el propósito de precisar que solo el inciso primero del artículo 31 de la ley es el que se propone modificar, pero se mantienen las obligaciones mínimas a las que se encuentran obligadas las escuelas de conductores.

El artículo, con la indicación, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor las diputadas señoras Jenny Álvarez y Clemira Pacheco, y los diputados señores Iván Norambuena, Leopoldo Pérez, Jorge Sabag, Giorgio Jackson y Mario Venegas.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto de ley.
Tiene la palabra la diputada Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, esta iniciativa surge luego de analizar el crecimiento que ha tenido el uso de las motocicletas, que ahora ocupan un lugar muy importante como transporte, sobre todo en Santiago.

En la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones tuvimos la oportunidad de escuchar a representantes de muchas organizaciones de usuarios de motocicletas y del Ejecutivo respecto de la importancia que ese tipo de vehículo tiene en todo el país, especialmente en los jóvenes. Su utilización es muy apropiada también para trabajar en el reparto de alimentación, entrega de información, etcétera.

Los invitados nos explicaron que no tenían la posibilidad de instalar escuelas orientadas a conductores de motocicletas y para permitirlo bastaba modificar una palabra y que fueran exclusivamente para ese tipo de vehículos, porque de lo contrario debían habilitar escuelas para conductores de distintos tipos.

Nos preguntamos qué nivel de conocimiento sobre accidentes tienen las personas que utilizan permanentemente las motocicletas y nuestra percepción respecto de esos niveles nos causó mucha preocupación.

La iniciativa es muy simple desde el punto de vista legislativo, pero su objetivo es muy importante: permitir que se creen escuelas de conductores exclusivamente para motocicletas.

En la comisión técnica escuchamos a los usuarios, a los clubes de motocicletas, pero fundamentalmente a la ciudadanía, en los distintos distritos, que nos solicitaban que se permitiera la creación de estas escuelas de conductores.

Me alegro de que en la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones se haya aprobado y espero que lo mismo ocurra en la Sala.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, simplemente quiero complementar lo señalado por la diputada Alejandra Sepúlveda, autora de la iniciativa, que si bien parece muy sencilla, se enmarca con otra del Ejecutivo -que se está discutiendo en la Comisión de

Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones- para consensuar los distintos modos de transportes que se dan no solo en el Gran Santiago, sino también en todas las ciudades y comunas urbanas en que deben convivir distintos medios de transporte en la vía pública: locomoción colectiva mayor y menor, con sus vías segregadas; vehículos particulares, motocicletas, bicicletas, etcétera.

No es lo mismo conducir una motocicleta de una determinada cilindrada respecto de otra. Hasta 125 centímetros cúbicos, podríamos decir que es relativamente fácil y es la práctica habitual. Pero ha llegado una cantidad importantísima de motocicletas que superan largamente esa cilindrada, que ya se transforman en vehículos peligrosos, por su peso y capacidad de desarrollar velocidades que podrían, eventualmente, provocar accidentes fatales y muchas personas heridas.

La Ley de Tránsito, N° 18.290, no daba las condiciones para hacer esa precisión.

La diputada Sepúlveda nos invitó a participar en este proyecto, con el fin de precisar -y que se exija esto a las autoridades- que las personas deban hacer cursos en escuelas especializadas, sobre todo las que van a conducir motocicletas de más de 125 centímetros cúbicos.

Ese es el aporte que hace este proyecto, modesto pero de gran relevancia, en especial teniendo en cuenta que esta Sala conocerá en los próximos días el proyecto de modos de convivencia de tránsito, presentado por el Poder Ejecutivo y aprobado ya en la comisión respectiva.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Manuel García.

El señor **GARCÍA** (don René Manuel).- Señor Presidente, siguiendo en la línea desarrollada por el diputado Leopoldo Pérez, y también como autor de este proyecto, expongo que existía un problema bastante serio con esto. Alguien iba a una tienda de motos -o de motocicletas, como quiera llamarlas- y si tenía la edad suficiente para manejar una, podía comprar una motocicleta de 1.500 o 2.000 centímetros cúbicos, o bien una de 50 centímetros cúbicos, para lo cual existían las mismas exigencias. Es decir, un niño que apenas estaba empezando a manejar podía subirse a motos de esas cilindradas, sin estar sujeto a ninguna normativa.

En la comisión se consideró que eso era igual que manejar un vehículo y que debían existir ciertas etapas y práctica para superar las barreras de la cilindrada, no para manejar una moto, porque un niño de nueve años puede manejar perfectamente bien una de baja cilindrada. El problema surge cuando la moto tiene gran cilindrada y peso. En el caso de una persona sin experiencia suficiente, indudablemente que la moto va a manejar al conductor y no el conductor a la moto.

No es exacto decir que las motos causan accidentes debido a su cilindrada; los pueden causar por razones distintas a esa consideración, por ejemplo, por imprudencias cometidas por el conductor, por no respeto de los discos “pare” o porque el conductor anda haciendo tonteras y metiéndose entre los vehículos, como hemos visto frecuentemente en Santiago y en todas las ciudades importantes del país.

La comisión consideró que este proyecto de ley es un avance, porque normará ese tipo de situaciones.

Llamamos de manera formal a los señores diputados a votar favorablemente el proyecto, porque va en la línea de salvar la vida de muchas personas.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que modifica la Ley N° 18.290, con el objeto de permitir la creación de escuelas de conductores orientadas exclusivamente a los motociclistas.

Hago presente a la Sala que su artículo único es propio de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Ga-

briel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccret, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguilón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular.

Despachado el proyecto.

ESPECIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EXENTA DE PERMISO MUNICIPAL Y DE CONDICIONES EXIGIDAS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EJECUTADAS POR EL ESTADO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETINES N^{OS} 10011-14 Y 10059-14)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal, y en cuanto a las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado.

Diputado informante de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales es el señor Osvaldo Urrutia.

Antecedentes:

Segundo informe de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, sesión 131^a de la legislatura 363^a, en 8 de marzo de 2016. Documentos de la Cuenta N^o 7.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Osvaldo Urrutia.

El señor **URRUTIA**, don Osvaldo (de pie).- Señor Presidente, honorable Cámara: en nombre de la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales, paso a informar sobre el proyecto de ley, de origen en mociones refundidas, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones para especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal, y en cuanto a las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estadode.

La iniciativa tuvo su origen en mociones de los diputados señores Urrutia, don Osvaldo; García, don René Manuel; Farcas, don Daniel; Nogueira, doña Claudia; Norambuena, don Iván, y de los diputados señores Pilowsky, don Jaime, y Urrutia, don Osvaldo, se encuentra en segundo trámite reglamentario y sin calificación de urgencia, y consiste en establecer con precisión en la ley dos materias que regula el artículo 116 de la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La primera es el tipo de infraestructura que ejecuta el Estado y que está exenta de la obligación legal de contar con permiso de la Dirección de Obras Municipales, evitando que se pueda burlar el espíritu de la ley modificando la ordenanza. La segunda es la excepción que establece este artículo, referida a los permisos otorgados por los directores de Obras Municipales para el caso de construcciones efectuadas fuera de los límites urbanos, haciendo una remisión expresa al artículo 55 de la ley ya mencionada.

La iniciativa en estudio fue enviada a la comisión para un segundo informe, luego de que en la Sala de la Cámara de Diputados fuera objeto de una indicación de los diputados señores Arriagada, Auth, Morano y Saffirio, para modificar la expresión “energética” del número 2 del artículo único del proyecto.

La comisión contó con la asistencia de la señora Paulina Saball, ministra de Vivienda y Urbanismo, y de los asesores legislativos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo señora Jeannette Tapia y señor Enrique Rajevic.

En el debate que tuvo lugar en la comisión, respecto de la indicación presentada en la Sala, se asumió que sería para eliminar la expresión “energética”, pues no especificaba en qué sentido se proponía modificarla.

Sometida a votación la indicación, fue rechazada en forma unánime.

Por otra parte, los diputados señores García, Norambuena, Tuma, Urrutia, don Osvaldo, y señora Sepúlveda, formularon una indicación para introducir modificaciones al artículo único del proyecto, con el objeto de precisar en el artículo 116, inciso tercero, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que las obras de infraestructura de transporte, sanitarias y energéticas que ejecute el Estado, así como las obras rurales o urbanas de carácter ligero o provisorio allí mencionadas, no requerirán permiso de las direcciones de obras municipales, en la forma que determine la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de las autorizaciones e informes a que se refiere el artículo 55 de la ley ya mencionada.

Además, se establece que dichas obras de infraestructura podrán ser objeto de la orden de paralización que contempla el artículo 146 cuando no cuenten con el informe favorable que exige el inciso final del artículo 55, y que fuera de los límites urbanos, siempre se entenderá autorizada la construcción de postas rurales, escuelas y cuarteles de policía y de bomberos, como complemento de los conjuntos habitacionales que allí se emplacen, esto último con el objeto de resolver el conflicto creado por algunas interpretaciones hechas por la Contraloría General de la República, en el sentido de que ese tipo de proyectos no pueden ejecutarse en áreas rurales por no estar contemplados en los planes reguladores intercomunales.

La ministra de Vivienda y Urbanismo se manifestó plenamente de acuerdo con la indicación parlamentaria, dado que esa cartera tiene muchos problemas desde que la ley permite construir viviendas sociales en zonas rurales, pero no equipamiento de salud o educacional, ni tampoco de seguridad humana, referida esta a cuarteles de Carabineros y de Bomberos, lo cual impide que las personas puedan vivir adecuadamente en esas zonas.

Puesta en votación la indicación en comento, fue aprobada con modificaciones formales, de manera unánime, por todos los integrantes de la comisión.

Es todo cuanto corresponde informar a esta Sala.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en particular el proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para especificar el tipo de infraestructura exenta de la obligación de contar con un permiso municipal, y en cuanto a las condiciones que deben cumplir las obras de infraestructura ejecutadas por el Estado.

En votación el texto propuesto por la Comisión de Vivienda, Desarrollo Urbano y Bienes Nacionales en su segundo informe.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 76 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian;

Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Boric Font, Gabriel; Jackson Drago, Giorgio.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Despachado el proyecto.

**OTORGAMIENTO DE CARÁCTER JURÍDICO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN
SOCIAL A DIARIOS ELECTRÓNICOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
BOLETINES N^{OS} 9460-19 Y 9461-19)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que modifica la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, con el objeto de otorgar a los diarios o periódicos electrónicos o digitales el carácter jurídico de medio de comunicación social, y establecer que las mismas formalidades legales de funcionamiento aplicables a los medios de comunicación social escritos tradicionales les serán aplicables a los medios digitales o electrónicos.

Diputados informantes de las comisiones de Ciencias y Tecnología, y de Cultura, Artes y Comunicaciones son los señores Enrique van Rysselberghe y Ramón Farías, respectivamente.

Antecedentes:

-Boletines N°s 9460-19 y 9461-19, sesión 48ª de la legislatura 362ª, en 22 de julio de 2014. Documentos de la Cuenta N° 15 y 16, respectivamente.

-Nuevo primer informe de la Comisión de Ciencias y Tecnología, sesión 11ª de la legislatura 363ª, en 9 de abril de 2015. Documentos de la Cuenta N° 14.

-Informe de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, sesión 8ª de la presente legislatura, en 5 de abril de 2016. Documentos de la Cuenta N° 18.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Ciencias y Tecnología.

El señor **VAN RYSELBERGHE** (de pie).- Señor Presidente, la Comisión de Ciencias y Tecnología viene en informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en mociones refundidas, que modifica la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, con el objeto de otorgar a los diarios o periódicos electrónicos o digitales el carácter jurídico de medio de comunicación social, y establecer que las mismas formalidades legales de funcionamiento aplicables a los medios de comunicación social escritos tradicionales les serán aplicables a los medios digitales o electrónicos.

La iniciativa se originó en los siguientes proyectos.

El primer, que modifica la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, con el objeto de consagrar expresamente a los diarios electrónicos como medios de comunicación social, de los diputados Juan Luis Castro González, Juan Antonio Coloma Álamos, Aldo Cornejo González, Ramón Farías Ponce, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Alberto Robles Pantoja, David Sandoval Plaza, Víctor Torres Jeldes, Osvaldo Urrutia Soto y quien les habla.

El segundo, que modifica la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, para exigir a los diarios electrónicos el cumplimiento de las exigencias establecidas para los medios de comunicación social, de los diputados Juan Luis Castro González, Ramón Farías Ponce, Gustavo Hasbún Selume, María José Hoffmann Opazo, José Antonio Kast Rist, Patricio Melero Abaroa, Alberto Robles Pantoja, David Sandoval Plaza, Víctor Torres Jeldes y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

Se hace presente lo siguiente:

El 15 de octubre de 2014, ambas iniciativas legales fueron despachadas en forma separada por la Comisión de Ciencias y Tecnología.

El 13 de enero de 2015, la Cámara de Diputados, motivada por un acuerdo de los Comités Parlamentarios, resolvió remitir a esta comisión ambos proyectos para la elaboración de un nuevo primer informe. La idea era analizar nuevamente las iniciativas legales con la finalidad de resolver las dudas que algunas personas e instituciones manifestaron a través de las redes sociales, y de presentar indicaciones en el caso de que se estime pertinente aclarar o perfeccionar los proyectos.

El 22 de enero de 2015, la Sala de la Corporación autorizó refundir ambos proyectos, a propuesta de la comisión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 A de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La idea matriz o fundamental del proyecto es otorgar a los diarios o periódicos electrónicos o digitales el carácter jurídico de medio de comunicación social y establecer que las mismas formalidades legales de funcionamiento aplicables a los medios de comunicación social escritos -tradicionales- les sean aplicables a los medios digitales o electrónicos.

Los fundamentos son los siguientes:

En el proyecto contenido en el boletín N° 9460-19 se señala que el periódico electrónico o digital es un nuevo medio de comunicación social, diferente de los existentes, con una matriz que, si bien nace de los diarios impresos, tiene un soporte distinto, otras posibilidades de análisis de la actualidad, un proceso de recepción distinto y características propias, tales como la interactividad de los contenidos con los lectores y la conexión múltiple no solo de textos de manera automática e instantánea, sino también de videos, sonidos, gráficos y otros, sin límites de espacio en su diseño. Ello permite combinar distintos recursos multimedia e, incluso, personalizar los contenidos.

Los autores de la moción explican que el periódico electrónico o digital se caracteriza por su inmediatez en la información, la sencillez de su presentación y el dinamismo con que se actualiza, incluso en tiempo real. Así, dado su impacto social, que puede ser superior al de un periódico tradicional, se hace indispensable su reconocimiento y consagración en el ordenamiento jurídico de manera expresa como un medio de comunicación social.

En Chile, el primer periódico digital fue El Mostrador, fundado el 21 de marzo de 2000. En 2003 este medio se convirtió en el primer periódico digital chileno reconocido como tal por dictamen de la Superintendencia de Valores y Seguros, es decir, con posterioridad a la dictación

de la Ley N° 19.733. Mediante este dictamen, dicha superintendencia homologó los periódicos digitales a los medios impresos para los efectos de realizar publicaciones legales, y señaló, en el ámbito de su competencia, que el diario El Mostrador "...es de amplia circulación nacional, y que por tal motivo es plenamente válido efectuar en tal diario las publicaciones que por mandato legal o reglamentario se deben realizar en diarios de esas características."

Por su parte, la Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 60.513, de 2004, también se pronunció en esa materia, manifestando que en las páginas web o en los archivos computacionales accesibles a través de internet es posible publicar un diario, y que no hay inconveniente para que aquellas publicaciones respecto de las cuales el ordenamiento jurídico no ha contemplado una forma específica para efectuarlas, se realicen en un diario electrónico en tanto este cumpla con las exigencias que establece la Ley N° 19.733 para ser considerado diario de circulación nacional.

Finalmente, si bien ambos organismos del Estado le han debido dar valor y reconocimiento a los periódicos electrónicos, esto ha ocurrido por la falta de norma expresa.

En los fundamentos de la moción contenida en el boletín N° 9.461-19 se señala que la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, no reconoce expresamente a los diarios digitales o electrónicos como medios de comunicación social escritos. Para todos los efectos legales, en el artículo 2° de esta ley se entiende como medios de comunicación social "aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o instrumento utilizado.". Por ende, tampoco establece formalidades para su funcionamiento, por tratarse de una ley anterior a la existencia de estos medios tecnológicamente modernos.

Dicha definición, según los autores de la moción, no alcanza a cubrir los avances tecnológicos que la sociedad del siglo XXI ha desarrollado. En efecto, durante los últimos 25 años se han generado muchos sitios o páginas web de fácil acceso vía internet, como también la creación de diarios digitales o electrónicos que cumplen o pretenden cumplir la misma o similar función que los diarios tradicionales, en términos de la masificación, exactitud y veracidad de la información que entregan a la opinión pública.

La masificación de artículos electrónicos, como computadores, *tablets* o celulares con internet, incentiva cada vez más a la nueva generación de lectores a informarse a través de esos nuevos medios de comunicación social, incluso, por sobre los diarios impresos en papel. Sus características propias, tales como la interactividad e inmediatez en el tratamiento de la noticia, los hacen atractivos a la hora de informarse.

Por tal motivo, resulta vital que la ley vigente se actualice y que cuando se establezcan requisitos de formalidad para los medios escritos, ellos se hagan extensivos a los diarios electrónicos o digitales. Es importante, por un lado, que estos cumplan con las formalidades que establece la Ley N° 19.733, en lo que se refiere a los medios escritos, pero, por otro, que también incorporen formalidades que les sean propias para resguardar la responsabilidad que deben asumir al informar, debido al tremendo y masivo rol social que desempeñan.

El cumplimiento cabal de las formalidades de funcionamiento para los diarios digitales y electrónicos tiene importancia y está directamente relacionado con el principio de publicidad, transparencia y acceso a la información, conceptos que toman cada vez más fuerza en un mundo globalizado, donde la información fluye a una velocidad sin precedentes y donde terceros que puedan verse afectados, cuentan con herramientas para conocer y saber contra quién dirigirse en caso de conflicto.

Vale la pena mencionar la circular N° 62, de 19 de noviembre de 2009, del Servicio de Impuestos Internos, en la que la dirección concluye que los medios de comunicación social de carácter electrónico son idóneos para practicar las publicaciones que se regulan en la resolución N° 109, de 1976, y la resolución exenta N° 2.301, de 1986, siempre que ellos se hayan constituido como un diario en los términos que establece la Ley N° 19.733. Sin embargo, a juicio de los patrocinantes de la moción, parece indispensable generar certeza jurídica y, que mediante ley, se incorporen expresamente a los diarios electrónicos o digitales las formalidades que se les exigen a los medios de comunicación escritos tradicionales, para evitar que esta materia quede al arbitrio de dictámenes, resoluciones o circulares administrativas de organismos del Estado, que en cualquier momento pueden cambiar de criterio.

En la discusión general del proyecto se escuchó la exposición de las siguientes personas: de asesores de diputados autores, de la directora de la Biblioteca Nacional, del jefe de Colecciones Digitales de la Biblioteca Nacional; del presidente y del secretario general de la Asociación Nacional de la Prensa, respectivamente; del subdirector de la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno de Chile, de la presidenta del Colegio de Periodistas, de representantes de la ONG Derechos Digitales, de un accionista del diario El Mostrador, de la representante del Observatorio de Medios Fucatel y de profesores de derecho informático.

Respecto del debate y la opinión de los diputados, además de reafirmar las ideas centrales de ambos proyectos refundidos en el que ahora se informa, se hizo especial hincapié en la clara idea de no restringir la libertad de expresión, sino, por el contrario, de reconocer a los medios de comunicación digitales como un medio más, de manera tal que se hagan responsables de lo que se publica. Se trata de que exista libertad, pero no libertinaje ni abuso.

Algunos diputados comentaron que la idea de legislar sobre esta materia tiene por objeto dar mayor claridad a la actual realidad. Otros señalaron que lo buscado con ambas iniciativas hoy refundidas es precisamente dar mayor reconocimiento y promoción a la plataforma digital, sin restringir la libertad de expresión.

Finalmente, se recalcó la importancia de legislar sobre este tema porque permite o facilita determinar, entre otros elementos, la responsabilidad del medio, la de su representante y el domicilio del mismo.

En la discusión de este informe complementario -complementario a los primeros informes de los dos proyectos hoy refundidos- se procedió a analizar nuevamente la normativa aprobada y, no obstante que los miembros de la comisión consideraron que existía claridad en relación con que la idea central del proyecto era garantizar aún más la libertad de opinión e información y adecuar la normativa vigente a los adelantos tecnológicos, estuvieron de acuerdo en presentar indicaciones que hicieran patente con mayor fuerza esa intención o espíritu de la normativa, tomando en consideración las nuevas opiniones entregadas por algunos invitados y el debate realizado a través de las redes sociales.

Por tanto, los integrantes de la comisión recalcaron que se exigirán algunos requisitos para que los diarios digitales sean considerados medios de comunicación social, pero en el entendido de que el acogerse a esta nueva normativa tiene el carácter de voluntario y es solo para aquellos medios o diarios electrónicos o digitales que deseen ser considerados medios de comunicación social de acuerdo a la ley, con las consecuencias que ello conlleva, en el sentido de que, entre otros aspectos, podrán efectuar publicaciones de carácter oficial y acceder a fondos concursables, tal como ocurre con los demás medios tradicionales.

En ese análisis, los diputados manifestaron claramente que esta nueva normativa no sería aplicable a páginas web o redes sociales como blogs, Twitter o Facebook, ni a otras similares existentes en la actualidad o que pudiera haber en el futuro.

En cuanto a la votación general del proyecto, cabe recordar que la comisión, en sesión de fecha 1º de octubre de 2014, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración en ambos proyectos hoy refundidos, y luego de recibir las explicaciones y argumentos entregados por los autores y la opinión de los invitados representantes de organizaciones vinculadas con el tema, que permitieron a sus miembros formarse una opinión sobre la idea central del mismo y la conveniencia e incidencia real que tienen las modificaciones propuestas, procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes: señores Becker, Farías; señora Hoffmann y señor Torres.

Por tal motivo, llamo a la Sala a aprobar este proyecto en informe.

Es cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones.

El señor **FARÍAS** (de pie).- Señor presidente, en nombre de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, en calidad de segunda comisión, paso a informar sobre el proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, para imponer a los diarios electrónicos el cumplimiento de las exigencias establecidas para los medios de comunicación social.

Cabe señalar que se trata de dos iniciativas iniciadas en moción y refundidas las que dieron origen al proyecto en informe.

La primera modifica la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, con el objeto de consagrar expresamente a los diarios electrónicos como medios de comunicación social.

Sus autores son los diputados señores Juan Luis Castro, Juan Antonio Coloma, Aldo Cornejo; señora María José Hoffmann, señores José Antonio Kast, Alberto Robles, David Sandoval, Víctor Torres, Osvaldo Urrutia y quien informa.

La segunda modifica la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, para exigir a los diarios electrónicos el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los medios de comunicación social.

Sus autores son los diputados señores Juan Luis Castro, Gustavo Hasbún; señora María José Hoffmann; señores José Antonio Kast, Patricio Melero, Alberto Robles, David Sandoval, Víctor Torres, Enrique van Rysselberghe y quien informa.

Durante el análisis del proyecto, la comisión contó con la participación de la señora Angélica Silva Troncoso, asesora legislativa de la diputada señora María José Hoffmann.

Es preciso recordar que la Sala de la Corporación acordó, en sesión de 9 de junio de 2015, encomendar a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones la emisión de un informe complementario al primero despachado por la Comisión de Ciencias y Tecnología, en forma previa a que fuera conocido por la Sala.

En consecuencia, en el presente trámite legislativo, por tener la calidad de segunda comisión, a la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones solo le correspondió conocer el tex-

to del proyecto y las posibles indicaciones que se pudieran presentar para modificar lo aprobado por la Comisión de Ciencias y Tecnología.

Para tal efecto, y con el propósito de conocer de la mejor manera los proyectos, los integrantes de la comisión acordamos recibir, en una sesión citada para tal efecto, a representantes del Colegio de Periodistas de Chile y de la Asociación Nacional de la Prensa A.G. y a la asesora legislativa de la diputada María José Hoffmann, señora Angélica Silva Troncoso, quien colaboró en la redacción de los textos.

La primera institución envió su parecer por escrito y se encuentra inserto en el informe; la segunda, en cambio, excusó su participación. En todo caso, habían participado en el informe de la Comisión de Ciencias y Tecnología.

Asimismo, se solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio sobre los efectos de la modificación de la Ley N° 19.733 en la persecución de delitos de injuria y calumnia cometidos por medios de comunicación social, el que también se incluyó como anexo en el informe.

Descripción del proyecto aprobado por la Comisión de Ciencias y Tecnología.

El texto propuesto por la comisión técnica consta de un artículo único, que incluye cuatro numerales, a través del cual se propone modificar la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, con el objeto de ampliar el concepto de “diario”, incluyendo en él a los diarios electrónicos o digitales, para que, por una parte, se facilite la investigación de los delitos de injurias y calumnias y la persecución de sus responsables, cualquiera que sea su soporte digital, y, por otra, se permita que publicaciones en internet, más pequeñas y locales, puedan convertirse voluntariamente en diarios, a fin de que puedan optar a financiamiento, tanto público como privado, mediante la publicación de avisos o de publicidad diversa.

Es necesario precisar y recalcar que bajo ningún aspecto las diferentes plataformas digitales se considerarán diario, de conformidad con esta ley, sin el consentimiento expreso de sus propietarios, como reza el inciso que se incorpora.

Al tomar la opción de convertirse en diario, la publicación, cualquiera que sea su soporte digital, deberá cumplir con las exigencias y requisitos que señala la ley, esto es, publicarse a lo menos cuatro días por semana y los demás que establece el Título III de la Ley N° 19.733, relativo a las formalidades de funcionamiento de los medios de comunicación social, que recaen en elementos tales como nacionalidad, domicilio y antecedentes del propietario del medio de comunicación social; necesidad de contar con presidente, administrador y representante legal; proporcionar información fidedigna acerca de sus propietarios; realizar el trámite de inicio de actividades, de lo cual deberá informar a la gobernación provincial o intendencia regional que corresponda.

Por otra parte, es necesario referirse a una serie de errores de interpretación que circularon durante la tramitación del proyecto en la Comisión de Ciencias y Tecnología. Así, estimamos del caso precisar que los proyectos refundidos no regulan redes sociales, ya que solo incluyen a los diarios electrónicos en la definición de diarios, homologándolos en cuanto al estatuto jurídico que les será aplicable.

Asimismo, los requisitos que se imponen a los diarios solo serán exigibles a aquellas publicaciones que decidan voluntariamente someterse al nuevo estatuto. A mayor abundamiento, las modificaciones propuestas no importan el cobro de importe alguno a los medios digitales. Aun cuando un medio publique contenidos más de cuatro veces por semana, no lo con-

vierte automáticamente en un diario. Ello solo ocurrirá en la medida en que exista manifestación de voluntad de parte del responsable del medio y se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.

Discusión y votación de las proposiciones de la comisión.

Los integrantes de la comisión opinaron que, efectivamente, en la actualidad existen diarios electrónicos en el sentido estricto del término, los cuales han logrado dicho estatus tras una engorrosa y larga lucha que incluyó consultas a la Contraloría General de la República. Si bien hoy ello es posible, se debe realizar un complejo trámite.

Por tal motivo, concordaron en la idea de que se equilibren las condiciones y se abra el espectro. A mayor abundamiento, coincidieron en que no es lo mismo un diario físico disponible en internet que un diario o blog puramente digital, ya que no cumplen las mismas exigencias.

Sobre la obtención de recursos, hubo consenso en que si bien las publicaciones electrónicas no pueden obtener fondos públicos, sí pueden acceder a recursos privados a través de la publicidad.

Con las modificaciones propuestas por el proyecto, quedarán más claras las reglas sobre las formalidades a que quedarán sujetas las plataformas digitales que quieran convertirse en diarios para acceder a mejores oportunidades de financiamiento.

En definitiva, la comisión manifestó su apoyo al texto propuesto, en atención a que les hizo mucha fuerza a sus integrantes el hecho de que se tratara de un régimen voluntario que no suprime a los medios con menos de cuatro publicaciones semanales, por lo que no hay censura a ninguna publicación.

Por otra parte, igualmente consideraron positivo que si un medio se quiere convertir en diario y aprovechar los beneficios que de ello proceden, también pueda hacerlo.

Asimismo, los señores diputados y las señoras diputadas de la comisión estuvieron contestes en que si bien es importante equiparar las exigencias, también se debe hacer una revisión de la distribución de los recursos del Estado destinados a financiar publicidad.

En todo caso, si bien el proyecto en debate no es el llamado a resolver una serie de problemas que enfrentan los medios de comunicación, es un aporte en los términos que señala su idea matriz.

Votación

Como no se presentaron indicaciones, la comisión manifestó, por la unanimidad de los miembros presentes, diputados Claudio Arriagada, Ramón Farías (Presidente), Marcos Espinosa, Maya Fernández, Issa Kort, Roberto Poblete, Guillermo Teillier, Víctor Torres y María José Hoffmann, su conformidad con el texto aprobado por la Comisión de Ciencias y Tecnología, en los mismos términos propuestos.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En discusión el proyecto de ley.
Tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, es indudable que la discusión de este proyecto, que en algún momento tuvo una amplia difusión, porque se cuestionó su sentido, se centró en lo que pretendíamos en las dos mociones refundidas, de las cuales soy copatrocinador: regu-

lar la libertad de opinión e información en las redes sociales más utilizadas, como blogs, Twitter, Facebook, etcétera.

Los textos originales de los proyectos estaban lejos de alcanzar una finalidad de esa naturaleza, por lo cual la Comisión de Cultura realizó un trabajo de acotamiento que apuntó a establecer un marco regulatorio básico para los diarios electrónicos, que hoy tienen amplia difusión a través de internet, especialmente a través de las redes sociales.

¿Cuál es el objetivo del proyecto? Que si alguna publicación digital quiere ser considerada diario, deba cumplir con algunos requisitos básicos. En la práctica, se exigirá que definan claramente quién es su administrador o propietario, a fin de resguardar que en caso de emitirse en ellos expresiones que puedan considerarse injuriosas o calumniosas, se sepa exactamente contra quien accionar.

Del mismo modo, los proyectos refundidos buscan abrir posibilidades para que, a través del uso de las diferentes redes de apoyo público, se establezcan alternativas para la creación y promoción de iniciativas de esa naturaleza.

Con tales propósitos en vista, se fijan ciertas condiciones mínimas que se deberán cumplir para que se les reconozca el carácter de diarios, como que se publiquen a lo menos cuatro días por semana, dado que muchas de estas herramientas de conexión social se actualizan cotidianamente. Incluso más, algunos durante el día actualizan muchas veces la información, lo que les da un carácter social y de amplia difusión.

Hay que dejar absolutamente claro que con estas mociones no hay un intento de regular el uso de las redes sociales, sino todo lo contrario. De lo que se trata es de establecer un paraguas básico, mínimo de exigencias generales, de manera que el periódico o diario digital o electrónico que quiera inscribirse, de manera voluntaria, en este nuevo régimen, pueda hacerlo, lo que le permitirá acceder a todos los beneficios que involucra una norma de esta naturaleza.

Señor Presidente, reitero que con este proyecto no se quiere -contraria y erróneamente a lo que se difundió- amordazar o establecer regulaciones sobre el uso de las redes sociales.

Para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, es bueno que quede categóricamente establecido lo anterior, como así también las modificaciones que realizaron la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones y la Comisión de Ciencias y Tecnología, que permitirán mejorar el uso, la promoción y la difusión de estos medios.

Nuestra bancada apoyará de manera unánime esta iniciativa, tal como ocurrió en la comisión. He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jorge Sabag.

El señor **SABAG**.- Señor Presidente, este proyecto busca otorgar a los diarios o periódicos electrónicos o digitales el carácter jurídico de medio de comunicación social, reconociendo así a estas nuevas tecnologías de la información, que cumplen un rol importante en la información.

Estos medios de comunicación contarán con certeza jurídica, por lo que en ellos se podrán publicar diversas notificaciones judiciales que hoy deben hacerse en la prensa escrita, lo que supone un avance en esta materia y una reducción de costos.

Además, podrán postular a los fondos para el desarrollo de los medios de comunicación, vedados hasta ahora a los medios digitales o electrónicos, lo cual constituye un paso relevante para la promoción de la libertad de expresión y para la difusión de las ideas en Chile.

No obstante, los medios digitales también deben asumir todas las responsabilidades que tiene la prensa escrita.

Hay que recordar que la Comisión de Ciencias y Tecnología emitió un nuevo informe a raíz del debate surgido por la interpretación errónea que se hizo en las redes sociales sobre el sentido original del proyecto. En esa oportunidad se dijo que este proyecto buscaba censurar las redes sociales y los blogs y que se cobraría a los particulares por usar esas tecnologías, sin que nada de eso correspondiera a la realidad.

Con el fin de despejar cualquier duda, en el nuevo informe se agregó una disposición para establecer que la calificación de los medios digitales como medios de comunicación requiere del consentimiento expreso de los propietarios y que el dominio correspondiente esté inscrito en Chile, evitando así cualquier tipo de discrecionalidad.

En el nuevo primer informe de la Comisión de Cultura no se realizaron modificaciones y se aprobó el texto por unanimidad, aunque se hizo ver que los medios digitales que se acrediten como diarios deberán responder igual que estos por las demandas que se presenten en su contra por injurias y calumnias.

Por último, hay que recordar que el proyecto estipula que la prensa digital que acepte ser considerada como periódico, deberá transmitir, divulgar, difundir o propagar de forma estable y periódica textos, sonidos o imágenes destinados al público, con plena independencia de su soporte tecnológico, renovando totalmente su contenido, al menos, en cuatro ocasiones dentro de cada semana o renovando el 70 por ciento de las informaciones de forma diaria. Además, se exige que se trate de información de elaboración propia.

Votaré a favor porque el proyecto reconoce una realidad existente y está en sintonía con el principio constitucional de la libertad de expresión y de la difusión de las ideas en nuestro país.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Saldívar.

El señor **SALDÍVAR**.- Señor Presidente, los proyectos refundidos que discutimos hoy modifican la Ley N° 19.733, que regula el ejercicio del periodismo, norma legal creada durante el periodo presidencial del recientemente fallecido don Patricio Aylwin.

La masificación del uso de internet ha puesto en entredicho los alcances de la legislación vigente, ya que debido al contexto de su creación, no se contemplaron las plataformas electrónicas, lo que, a juicio de los autores de las mociones que discutimos, deja sin regulación a estos medios de comunicación.

¿Por qué es necesario regular estos medios de comunicación? La respuesta es simple: por su potencial de informar a la ciudadanía. Esperamos que sean un reflejo de lo que ocurre en la realidad y no sean utilizados para falsearla, engañar a la ciudadanía o simplemente silenciar hechos de importancia.

Los medios de comunicación tradicionales, entre ellos la prensa escrita, han sido objeto de numerosas críticas, principalmente porque estos publicarían contenidos irrelevantes o con un marcado sesgo, dejando fuera de vitrina problemas de interés público.

Tal silenciamiento es visto como una crítica a la llamada opinión pública, y esta no sería otra cosa que una falsa conciencia utilizada como portavoz de la clase dominante. Esto se palparía en conflictos que involucran directamente a quienes financian estos medios, contraviniendo así la libertad de expresión y el derecho a la información. Ejemplo de esto ha sido la

ausencia en los medios de comunicación de información sobre las huelgas de trabajadores del *retail*, tales como Lider, Easy y otros similares.

Además, los medios de comunicación tradicionales han mostrado una uniformidad preocupante, lo cual se hace evidente al encender el televisor o al revisar el periódico o ingresar a su sitio electrónico. En todos ellos la información es prácticamente idéntica.

Como respuesta a esa homogeneidad, internet se ha convertido en el espacio pluralista; un espacio que cuestiona la realidad expuesta por los medios tradicionales. Como respuesta a esta homogeneidad, internet se ha convertido en “el” espacio.

En este proceso de democratización del acceso a la información, no todo es positivo, precisamente porque, sin una regulación, se sigue vulnerando el derecho a la información, ya que sin rigurosidad periodística y ética se hace imposible distinguir la veracidad de los hechos expuestos. Por lo tanto, es absolutamente pertinente que a estos medios de comunicación alternativos se les exijan requisitos.

Las mociones que discutimos buscan responsabilizar de sus contenidos a los medios de comunicación y a quienes los emiten, y establecen los mismos estándares que se exigen a los medios de comunicación tradicionales para, de ese modo, evitar injurias, faltas a la verdad y otros inconvenientes.

Además, se establece que cada ejemplar deberá incorporar en su portada información que identifique el nombre del propietario, con la finalidad de evitar que existan diarios manejados por desconocidos, en que se estipule claramente que se debe indicar el autor, domicilio y otros datos que identifiquen al diario en la portada del sitio electrónico. Junto con lo anterior, se redefine el concepto “diario”, señalando que se “entenderá por diario todo periódico, impreso en papel o publicado por vía digital o electrónica, que se publique a lo menos cuatro días en cada semana y cumpla con los demás requisitos establecidos en el Título III de esta ley. Para el caso de los diarios electrónicos o digitales, el requisito de publicación se entenderá cumplido en la medida que se renueve la edición a lo menos cuatro días en cada semana.”.

En general, el proyecto es positivo, porque en un contexto democrático el Estado debe dar a la ciudadanía la certeza de que la información a la que tiene acceso es el resultado de un trabajo riguroso, ya que una falta de regulación puede convertir la libertad de expresión en un verdadero cerco mediático.

Finalmente, debemos velar por la diversidad de medios de comunicación y por un correcto ejercicio del periodismo, para construir así un ciudadano pluralista, tolerante y crítico, tanto de los medios y de los contenidos transmitidos como de la realidad.

Por lo anterior, anuncio mi voto a favor.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Cerrado el debate.

Ha terminado el tiempo destinado al Orden del Día.

En consecuencia, los diputados inscritos pueden entregar sus discursos para que sean insertados en el Boletín de Sesiones.

El señor **JACKSON**.- Señor Presidente, consulto si el proyecto que acabamos de tratar se votará o quedará pendiente su discusión, porque me interesa intervenir sobre él. Han hablado apenas cuatro o cinco diputados, pero el tema merece una mayor discusión.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Señor diputado, desde el punto de vista estrictamente reglamentario, el debate está cerrado.

Incluso, lo consulté y toqué la campana para advertirlo.

Por lo tanto, le pido que nos haga llegar su discurso para que sea insertado en el Boletín de Sesiones, de manera que podamos votar el proyecto, tal como había sido acordado.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en mociones refundidas, que modifica la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, con el objeto de otorgar a los diarios o periódicos electrónicos o digitales el carácter jurídico de medio de comunicación social, y establecer que las mismas formalidades legales de funcionamiento aplicables a los medios de comunicación social escritos tradicionales les sean aplicables a los medios digitales o electrónicos.

Hago presente a la Sala que su artículo único trata materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 76 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano,

Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campi-llay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Boric Font, Gabriel; Jackson Drago, Giorgio; Mirosevic Verdugo, Vlado.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara aprobado también en particular.

Despachado el proyecto.

**ESTABLECIMIENTO DEL 2 DE ABRIL COMO DÍA NACIONAL DE LA
CONCIENCIACIÓN DEL AUTISMO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
BOLETÍN N° 10392-24)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción, que declara el 2 de abril de cada año como el Día Nacional de la Concienciación del Autismo.

Antecedentes:

-Moción, sesión 93ª de la legislatura 363ª, en 12 de noviembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 12.

-Informe de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones, sesión 14ª de la presente legislatura, en 19 de abril de 2016. Documentos de la Cuenta N° 6.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Recuerdo a los señores diputados y a las señoras diputadas que por acuerdo de los Comités, este proyecto fue tratado sin rendición de informe ni debate.

-En conformidad con el artículo 85 del Reglamento, se incluyen las siguientes intervenciones no pronunciadas en la Sala y que cumplen con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo cuerpo reglamentario:

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señor Presidente, antes de comenzar, quiero citar una frase mencionada en la cumbre mundial a favor de la infancia, en 1990: “No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana...”.

Señor Presidente, los tiempos actuales traen consigo nuevos retos de inclusión, demandando una respuesta proactiva, flexible e innovadora a las demandas sociales, garantizando mayor efectividad y equipos multidisciplinarios capaces de trabajar integralmente.

Por su intermedio, señor Presidente, deseo dirigirme a esta cámara y también a quienes están atentamente escuchando esta sesión para decirles que nuestras niñas y nuestros niños que padecen autismo no deben estar excluidos de las políticas públicas de Chile, menos de las preocupaciones del Congreso.

El autismo es definido por la Organización Mundial de la Salud y por el Instituto Nacional de Trastornos Neurológicos como un trastorno neuroconductual, caracterizado por impedimentos sociales, dificultades en la comunicación y patrones de conducta estereotípicos, restringidos y repetitivos.

Ciertamente, señor Presidente, en Chile, pese a la cantidad de personas, niños y familias que luchan con este trastorno, este todavía no es calificado como enfermedad, ya que no se cura ni se contagia, pero sí se requiere de tratamientos altamente costosos para aminorar sus efectos.

Tenemos una ley sobre protección de los derechos de las personas con discapacidad: la Ley N° 20.422. Sin embargo, aún existen aproximadamente 2 millones de personas en situación de discapacidad que, sumadas a sus familias, son 8 millones en total. Solo en la Región Metropolitana, 48.000 personas padecen de trastornos del espectro autista.

Señores, somos una sociedad que aún no despierta, que no asume o no quiere asumir una realidad que nos afecta directamente.

Señor Presidente, considerar e instaurar el día del autismo es algo más que un acto meramente simbólico: es un llamado a la acción, a que comencemos a trabajar en esta tarea, a que pongamos en marcha proyectos e iniciativas para que cumplamos con urgencia y, de una vez por todas, con el desafío de atender, de la manera más justa y al menor costo, a todos aquellos niños y niñas, adolescentes y adultos que presentan trastornos del espectro autista.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, principal órgano deliberativo de formulación de políticas, en su sesión del 18 de diciembre de 2007, con el voto activo y a favor de la delegación chilena, declaró el 2 de abril como “día mundial de la concienciación sobre el autismo”. No es posible que después de nueve años de esa resolución, nuestro país aún no haga demostración tangible de esa preocupación con miras a aumentar la conciencia pública sobre este trastorno, lo que el Congreso puede remediar declarando por ley el día del autismo.

Nos compete a todos empezar con la plena aplicación del concepto. Tenemos que exigir, como miembros de la sociedad, que se garantice la integridad física, moral, psicológica y espiritual de todos los ciudadanos de nuestro país, y, especialmente, la de nuestros hijos menores, por su derecho a la honra, a la dignidad y a su felicidad.

He dicho.

El señor **GAHONA**.- Señor Presidente, quiero aprovechar estos minutos para manifestar mi pleno respaldo al proyecto de ley que declara el 2 de abril como el Día Nacional de la Concienciación del Autismo.

Este proyecto ha sido diseñado en beneficio de las personas con trastornos del espectro autista en Chile y sus familias, y claramente se traduce en el inicio del trabajo legislativo del país en materia de autismo, tema que ha sido relegado durante años y que, indiscutiblemente, es de suma y vital importancia para mejorar nuestra sociedad.

Esperamos prontamente poder estar legislando sobre un programa que brinde una cobertura solvente y que tenga sus bases en un plan eficaz, capaz de amparar a las personas en esta condición y a sus familiares.

Debemos protegerlas y acompañarlas desde el nacimiento, con un sistema que implemente desde las redes de atención primaria una cobertura que cuente con los procedimientos que permitan detectar e intervenir tempranamente la condición, sin importar el sistema de salud en que se encuentre la persona.

Posterior a la detección del TEA o TGD, se requiere crear un registro nacional de pacientes para realizar seguimientos e informes, y, además, que dichos pacientes sean integrados a un sistema de previsión que tenga en cuenta siempre al núcleo familiar.

Además, es necesario que dicha previsión cuente con la atención y el tratamiento a cargo de los distintos profesionales del campo (fonoaudiólogos, terapeutas ocupacionales, psicopedagogos, entre otros) para que, de ese modo, se brinde acceso a terapias y apoyos.

De la mano con estas medidas, posteriormente a la detección y diagnóstico, consideramos que los TEA-TGD deben ser incorporados al sistema de financiamiento AUGE-GES para facilitar la atención de los profesionales que correspondan y se ampare tanto al paciente afectado por este tipo de trastornos como a su familia, dándoles apoyo en todo momento y acompañándolos en su salud mental.

No debemos detenernos aquí, señor Presidente. Para complementar este proyecto a cabalidad, debemos apuntar a la inclusión a todo nivel social, lo que incluye la etapa escolar del niño, creando mecanismos e instancias desde enfoques psicosocioeducativos, con permanentes tratamientos y apoyos de los expertos.

Es así como los programas de integración escolar deberán ser modificados y ampliados en su cobertura, es decir, extenderlos desde el jardín infantil hasta la adultez de cada persona con TEA-TGD.

Con “inclusión” e “integración” nos referimos a crear centros especializados de atención y tratamiento a los pacientes, así como también la colaboración entre las escuelas regulares y especiales, dotar a los establecimientos del personal e instrumentos necesarios para abordar estos casos; planificar el trabajo y la actividad curricular de forma individual y según los requerimientos de cada persona.

Es bajo esta modalidad que el niño deberá ser acompañado hasta su juventud y adultez.

Este plan de acción les permitirá continuar con su desarrollo hasta la educación superior, siempre el grado de condición lo permita, acompañados permanentemente de las atenciones y terapias que correspondan.

En caso de que la persona tenga un grado de afectación mayor que le impida acceder a etapas superiores de la educación, será necesario crear un sistema alternativo capaz de alber-

garla y continuar con el tratamiento específico para su desarrollo social, y, más importante aún, brindarle herramientas para que pueda realizar una ocupación vital.

Es solo de este modo que una sociedad se hace justa e igualitaria en materia de derechos humanos, brindando oportunidades, integrando, difundiendo por medio de campañas que logren informar a la ciudadanía, sobre todo en materias de este calibre, donde existe un desconocimiento generalizado de la población.

En estricta relación con este último punto, la formación académica de los futuros profesionales que trabajan en este ámbito debe ser completa, lo que implica reformar mallas curriculares y así capacitarlos ampliamente para enfrentar las diversas necesidades terapéuticas de sus pacientes.

Dicho lo anterior, señor Presidente, expreso nuevamente mi respaldo a este proyecto.

Anuncio que votaré a favor con toda mi convicción, esperando también que aprovechemos la oportunidad única que se nos presenta para continuar legislando adecuadamente en torno a una materia tan sensible para la ciudadanía como lo es el autismo, para abordar a cabalidad este mal que afecta la calidad de vida de miles de chilenos y para encaminarnos aún más a lograr una sociedad más justa e inclusiva.

He dicho.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Corresponde votar el proyecto.

Hago presente a la Sala que su artículo único trata materias propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 79 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; De Mussy Hiriart, Felipe; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jackson Drago, Giorgio; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contre-ras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco

Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Aplausos y manifestaciones en las tribunas.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara aprobado también en particular.

Despachado el proyecto.

**ACUERDO ENTRE CHILE Y URUGUAY PARA INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN
EN MATERIA TRIBUTARIA (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
BOLETÍN N° 10206-10)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por acuerdo de los Comités, corresponde votar sin rendición de informe ni discusión el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay para el Intercambio de Información en Materia Tributaria y su Protocolo, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 12 de septiembre de 2014.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 52ª de la legislatura 363ª, en 23 de julio de 2015. Documentos de la Cuenta N° 3.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 61ª de la legislatura 363ª, en 19 de agosto de 2015. Documentos de la Cuenta N° 3.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 65ª de la legislatura 363ª, en 3 de septiembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 15.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 76 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Boric Font, Gabriel; Jackson Drago, Giorgio; Schilling Rodríguez, Marcelo.

ACUERDO ENTRE CHILE Y NORUEGA SOBRE PERMISOS DE TRABAJO PARA CARGAS FAMILIARES DE PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DESTINADO A MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10246-10)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por acuerdo de los Comités, corresponde votar sin rendición de informe ni discusión el proyecto de acuerdo que aprueba el Acuerdo entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno del Reino de Noruega sobre Permisos de Trabajo para Cargas Familiares de Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico destinado a Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Oslo, Noruega, el 12 de mayo de 2015.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 58ª de la legislatura 363ª, en 12 de agosto de 2015. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 66ª de la legislatura 363ª, en 8 de septiembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 6.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 78 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Boric Font, Gabriel; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saffirio Espinoza, René; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvo el diputado señor Jackson Drago, Giorgio.

**CONVENIO ENTRE CHILE Y SUDÁFRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN
Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO A LA
RENTA Y AL PATRIMONIO (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
BOLETÍN N° 10311-10)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por acuerdo de los Comités, corresponde votar sin rendición de informe ni discusión el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República de Sudáfrica para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación con el Impuesto a la Renta y al Patrimonio, y su Protocolo, suscritos en Pretoria, Sudáfrica, el 11 de julio de 2012.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 72ª de la legislatura 363ª, en 29 de septiembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 84ª de la legislatura 363ª, en 20 de octubre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 5.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 115ª de la legislatura 363ª, en 7 de enero de 2016. Documentos de la Cuenta N° 18.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 76 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene,

Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Boric Font, Gabriel; Jackson Drago, Giorgio.

**CONVENIO ENTRE CHILE Y CHINA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN
Y PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON LOS
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL.
BOLETÍN N° 10345-10)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por acuerdo de los Comités, corresponde votar sin rendición de informe ni discusión el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno de la República Popular China para Eliminar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta, y su Protocolo, suscritos en Santiago, el 25 de mayo de 2015.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 84ª de la legislatura 363ª, en 20 de octubre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 2.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 87ª de la legislatura 363ª, en 3 de noviembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 14.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 115ª de la legislatura 363ª, en 7 de enero de 2016. Documentos de la Cuenta N° 19.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Boric Font, Gabriel; Jackson Drago, Giorgio.

CONVENIO ENTRE CHILE Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL Y DE LAS EMPRESAS NAVIERAS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10328-10)

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por acuerdo de los Comités, corresponde votar sin rendición de informe ni discusión el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre la República de Chile y los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio del Transporte Aéreo Internacional y de las Empresas Navieras, suscrito en Santiago de Chile el 25 de abril de 2014.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 77ª de la legislatura 363ª, en 7 de octubre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 87ª de la legislatura 363ª, en 3 de noviembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 12.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 131ª de la legislatura 363ª, en 8 de marzo de 2016. Documentos de la Cuenta N° 5.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 74 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hasbún Selume, Gustavo; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Núñez Lozano, Marco Antonio; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Trisotti Martínez, Renzo; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Boric Font, Gabriel; Jackson Drago, Giorgio.

**CONVENIO ENTRE CHILE Y ARGENTINA PARA ELIMINAR LA DOBLE
IMPOSICIÓN EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE
EL PATRIMONIO Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN Y ELUSIÓN FISCAL
(PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 10346-10)**

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por acuerdo de los Comités, corresponde votar sin rendición de informe ni discusión el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República Argentina para Eliminar la Doble Imposición en relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y para Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, su Protocolo y el Memorando de Entendimiento relativo a su aplicación, suscritos en Santiago de Chile el 15 de mayo de 2015.

Antecedentes:

-Mensaje, sesión 84ª de la legislatura 363ª, en 20 de octubre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 3.

-Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, sesión 87ª de la legislatura 363ª, en 3 de noviembre de 2015. Documentos de la Cuenta N° 13.

-Informe de la Comisión de Hacienda, sesión 131ª de la legislatura 363ª, en 8 de marzo de 2016. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 75 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló Melo, Sergio; Andrade Lara, Osvaldo; Auth Stewart, Pepe; Bellolio Avaria, Jaime; Berger Fett, Bernardo; Carmona Soto, Lautaro; Carvajal Ambiado, Loreto; Castro González, Juan Luis; Chahin Valenzuela, Fuad; Chávez Velásquez, Marcelo; Cicardini Milla, Daniella; Cornejo González, Aldo; Edwards Silva, José Manuel; Espinosa Monardes, Marcos; Farcas Guendelman, Daniel; Farías Ponce, Ramón; Fernández Allende, Maya; Fuentes Castillo, Iván; Fuenzalida Figueroa, Gonzalo; Gahona Salazar, Sergio; Girardi Lavín, Cristina; González Torres, Rodrigo; Gutiérrez Pino, Romilio; Hernando Pérez, Marcela; Hoffmann Opazo, María José; Jarpa Wevar, Carlos Abel; Jiménez Fuentes, Tucapel; Kort Garriga, Issa; Lavín León, Joaquín; Lemus Aracena, Luis; Lorenzini Basso, Pablo; Macaya Danús, Javier; Melero Abaroa, Patricio; Melo Contreras, Daniel; Meza Moncada, Fernando; Mirosevic Verdugo, Vlado; Monckeberg Bruner, Cristián; Monsalve Benavides, Manuel; Morano Cornejo, Juan Enrique; Nogueira Fernández, Claudia; Norambuena Farías, Iván; Núñez Arancibia, Daniel; Ojeda Uribe, Sergio; Ortiz Novoa, José Miguel; Pacheco

Rivas, Clemira; Pérez Lahsen, Leopoldo; Pilowsky Greene, Jaime; Poblete Zapata, Roberto; Provoste Campillay, Yasna; Rathgeb Schifferli, Jorge; Rincón González, Ricardo; Robles Pantoja, Alberto; Rocafull López, Luis; Sabag Villalobos, Jorge; Sabat Fernández, Marcela; Saldívar Auger, Raúl; Sandoval Plaza, David; Santana Tirachini, Alejandro; Schilling Rodríguez, Marcelo; Sepúlveda Orbenes, Alejandra; Silber Romo, Gabriel; Silva Méndez, Ernesto; Soto Ferrada, Leonardo; Squella Ovalle, Arturo; Tarud Daccarett, Jorge; Torres Jeldes, Víctor; Tuma Zedan, Joaquín; Ulloa Aguillón, Jorge; Urizar Muñoz, Christian; Urrutia Bonilla, Ignacio; Urrutia Soto, Osvaldo; Vallejo Dowling, Camila; Van Rysselberghe Herrera, Enrique; Verdugo Soto, Germán; Walker Prieto, Matías.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Boric Font, Gabriel; Jackson Drago, Giorgio.

El señor **ANDRADE** (Presidente).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.35 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,

Jefe suplente de la Redacción de Sesiones.

VI. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. OFICIO DE S. E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. (BOLETÍN N° 9239-12)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que Establece medidas obligatorias de mitigación, prevención, pesquisa y combate inicial de incendios forestales. (boletín N° 9239-12)

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República; NICOLÁS EYZA-GUIRRE GUZMÁN, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

2. OFICIO DEL SENADO. (BOLETÍN N° 8770-23)

“Valparaíso, 4 de mayo de 2016.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado la proposición formulada por la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que adapta normas laborales al ámbito del turismo, correspondiente al Boletín N° 8.770-23.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 12.491, de 2 de mayo de 2016.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JAIME QUINTANA LEAL, Vicepresidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

3. INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SUMA”, SOBRE “FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE.”. (BOLETÍN N° 10523-11)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión Técnica consideró de competencia de la Comisión de Hacienda todo el proyecto.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicación del señor Lorenzini, al inciso primero del artículo 7° para intercalar entre la palabra “Salud” y el vocablo “del”, la expresión “y de Hacienda”.

La modificación no requiere quórum especial.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Todas las disposiciones fueron aprobadas por mayoría de votos.

6.- Se designó Diputado Informante al señor Javier Macaya.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

-Sr. Alex Figueroa, Director.

-Sr. César Saldivia, Jefe Subdepartamento RR.HH.

-Sra. Biby Ferrada, Jefe Unidad Asesoría Jurídica.

-Sr. Mauricio Silva, Jefe Departamento Administración y Finanzas.

-Sra. Nicole Morandé, Periodista ISP.

DIPRES

-Sr. Rodrigo Caravantes, Asesor Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dipres.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA, ISP-ANEF.

- Sr. Aquiles Aroca, Presidente Asociación de Funcionarios ISP-ANEF.
- Sra. Alma Belmar, Secretaria Asociación de Funcionarios ISP-ANEF.
- Sra. Jessica Sanhueza, Tesorera Asociación de Funcionarios ISP-ANEF.
- Sra. Carmen Luz Scaff, Presidenta Federación de Asociaciones de Salud Pública, Fedasap.

FENPRUSS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA

- Sra. Alejandra Arenas, Jefa Unidad Biológica Molecular.

FENATS DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA.

- Sra. Romina Labbé, Presidenta.
- Sr. Mario Moncada, Director.

Descripción del contenido del proyecto

El Mensaje señala lo siguiente:

Que en el año 2006 se crea al Instituto de Salud Pública de Chile, como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente del Ministerio de Salud.

Agrega que, atendida la importancia estratégica de las funciones del Instituto, en el contexto de la modernización del Estado, entre las cuales destacan: servir de laboratorio nacional y de referencia, normalizador y supervisor de los laboratorios de salud pública; fiscalizar el cumplimiento de normas de calidad y acreditación de los laboratorios clínicos y entidades acreditadoras; prestar servicios de asistencia y asesoría a otros organismos y entidades públicas o privadas; y colaborar con el sistema de justicia como órgano preferente para la realización de los peritajes que ordena el Poder Judicial y como el único organismo competente para el análisis de las drogas incautadas en los procesos criminales dirigidos por el Ministerio Público, resulta imperativo incrementar los estándares del Instituto respecto de las condiciones laborales en su conjunto, a fin de robustecerlo como autoridad regulatoria y de referencia, en el contexto de los altos desafíos y responsabilidades que se han indicado.

Durante los últimos años el ISP ha visto incrementado su quehacer, esto debido, entre otros factores, a la directa relación entre sus funciones y el desarrollo económico del país, el rápido avance e innovación tecnológica de los productos sujetos a su regulación y de la adecuación normativa como consecuencia de la suscripción de acuerdos y tratados internacionales.

Así también, el exponencial desarrollo tecnológico y la globalización, desafían constantemente al Instituto como Laboratorio de Referencia Nacional, para mejorar de manera continua y oportuna sus capacidades técnicas y humanas para el diagnóstico de enfermedades transmisibles y no transmisibles, en resguardo de la salud pública del país, debiendo implementar de manera expedita metodologías confirmatorias y mejorando la calidad de los análisis.

Es necesario hacer presente que en el marco de la política de diálogo y fortalecimiento de la función pública que ha promovido mi Gobierno, con fecha 15 de septiembre de 2015 fue suscrito un protocolo con representantes del gobierno y de las distintas asociaciones de funcionarios del sector, orientado a implementar un conjunto de medidas que fortalecen la ges-

tión del Instituto de Salud Pública. El presente proyecto de ley concluye la implementación de las medidas establecidas en el mencionado protocolo, pues ya fueron incorporadas parte de aquellas en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, y en la ley de Reajuste de Remuneraciones para los trabajadores del sector público del presente año.

En consecuencia, el presente proyecto de ley tiene como principal objetivo estratégico,

Objetivo del Proyecto de Ley

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo principal establecer el pago de una asignación mensual de fortalecimiento de la autoridad sanitaria al personal de planta y contrata del Instituto de Salud Pública de Chile y, complementariamente, perfeccionar la asignación de dedicación exclusiva con miras a fortalecer a esta Institución en la búsqueda de la gestión de calidad, excelencia de servicio, probidad, independencia y el compromiso con la salud de la población incentivando la permanencia del personal especializado.

Contenido de las normas de competencia de la Comisión (todo el proyecto)

Asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria

El artículo 1º, establece a contar de la fecha de publicación de la presente ley, una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, para el personal de planta y a contrata del Instituto de Salud Pública de Chile.

Componentes de la asignación

El artículo 2º, dispone que la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria contenga los siguientes componentes:

- a) Un componente fijo, y
- b) Un componente proporcional, que se regirá por las disposiciones del artículo 4º.

Se establece que la asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Se dispone que el personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

El personal señalado en el artículo 1º que perciba la asignación de dedicación exclusiva del decreto ley N° 1.166 de 1975, tendrá derecho a la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo 1º de esta ley, en un monto equivalente a un 50% del total que le correspondería percibir.

Monto del componente fijo

Por su parte el artículo 3º, determina el componente fijo de la asignación será de \$ 100.000.- brutos mensuales, el cual se reajustará a contar del mes de diciembre de 2018, conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El monto señalado corresponde a una jornada de trabajo de 44 horas semanales; si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

Cálculo del componente adicional

El artículo 4º, regula el componente proporcional a que se refiere la letra b) del artículo 2º será de un 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base;
- b) Asignación del artículo 19 de la Ley N° 19.185.
- c) Asignación de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 19.185.
- d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N° 1.770, de 1977.

Obligación de dedicación exclusiva a profesionales que indica

El artículo 5°, dispone que los profesionales universitarios que se desempeñen en las áreas funcionales del Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia, de Asuntos Científicos, de las Unidades de Fiscalización y del área jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, se les aplicará lo dispuesto por el artículo 17, del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda. Dicha norma les exige con dedicación exclusiva y prohibición legal absoluta de ejercicio libre de la respectiva profesión.

El número total de cargos señalados que quedarán afectos al artículo mencionado más arriba, incluidos los señalados en el inciso anterior, serán los siguientes para cada periodo que a continuación se señala:

- 1.- Durante el año 2016, 105 cargos.
- 2.- Durante el año 2017, 205 cargos.
- 3.- A contar del año 2018, 340 cargos.

No obstante, dicho personal, podrá desarrollar actividades docentes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley N° 19.863.

Control y fiscalización de la dedicación exclusiva

El artículo 6°, señala que el Instituto de Salud Pública de Chile deberá establecer un mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la obligación de dedicación exclusiva del personal al cual se le aplique lo dispuesto en el artículo 17, del decreto Ley N° 3.477, de 1980.

Para estos efectos el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos pertinentes, deberán proporcionar a solicitud del Director del Instituto de Salud Pública de Chile la información necesaria para verificar el cumplimiento de dicha norma. Para dichos efectos, el Instituto de Salud Pública de Chile le remitirá la individualización de los funcionarios afectos a la obligación de dedicación exclusiva, a lo menos una vez al año al Servicio de Impuestos Internos.

Informes a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados

El artículo 7°, establece que el ISP deberá, en el mes de diciembre de cada año, enviar a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos del Instituto en las siguientes materias: principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, de acuerdo al plan estratégico definido para el período de gestión, y los objetivos, indicadores y metas contenidos en plan anual para el año siguiente.

Añade que los planes estratégicos mencionados en el inciso anterior deberán considerar al menos asuntos relativos a: desafíos en materia de bioequivalencia, certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación de la calidad de los medicamentos, y resolución de la demanda por exámenes de histocompatibilidad destinado a la provisión de órganos y tejidos para trasplantes.

Asimismo, agrega que durante el mes de marzo de cada año, el Instituto enviará a las indicadas comisiones un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior, considerando, al menos, las materias señaladas en el inciso precedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El artículo primero, regula que los componentes de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, se sujetarán a la progresión que se indica a continuación, para cada uno de los periodos que se señalan:

a) Desde la fecha de publicación de la presente ley y el 30 de noviembre de 2016:

-Componente fijo: \$50.000.- bruto mensual.

-Componente proporcional: 6%.

b) Desde el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017:

-Componente Fijo: \$70.000.- bruto mensual.

-Componente proporcional: 8%.

c) A contar del 1 de diciembre de 2017:

-Componente Fijo: \$100.000.- bruto mensual.

-Componente proporcional: 10%.

El artículo segundo, dispone el financiamiento del proyecto, especificando que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos del presupuesto del Instituto de Salud Pública de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 185 de 30 de diciembre de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos, señala lo siguiente:

Antecedentes

El presente Proyecto de Ley crea una asignación mensual de fortalecimiento de la autoridad sanitaria al personal de planta y contrata del Instituto de Salud Pública de Chile. Además, perfecciona la asignación de dedicación exclusiva que ciertos funcionarios perciben, dada la naturaleza del trabajo que desempeñan.

En específico, el proyecto propone lo siguiente:

a) Creación de Asignación de Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria.

Destinada al personal de planta y contrata del Instituto de Salud Pública de Chile, regido por el Estatuto Administrativo y por el decreto ley N°249 de 1973 que fija la Escala Única de Sueldos. La asignación en régimen contendrá los siguientes componentes:

-Un componente fijo bruto mensual de \$100.000.

-Un componente proporcional de 10% sobre una base de cálculo que considera: Sueldo base; asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N°19.185; asignación del artículo 19 de la Ley N° 19.185; y asignación del artículo 6° del decreto ley N°1770 de 1977.

Esta asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El pago de esta asignación tendrá una implementación gradual de la siguiente forma:

| Fecha | Componente Fijo | Componente |
|---|-----------------|------------|
| Publicación de la Presente ley Hasta el | \$50.000 | 6% |
| Desde el 01/12/2016 hasta el 30/11/2017 | \$70.000 | 8% |
| A contar del 01/12/2017 | \$100.000 | 10% |

b) Perfeccionamiento de Asignación de Dedicación Exclusiva.

Se establece que a los profesionales universitarios que se desempeñen en las áreas funcionales del Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia, de Asuntos Científicos, de las Unidades de Fiscalización y del área jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, se les aplicará lo dispuesto por el artículo 17, del decreto ley N°3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda; quedando con la obligación de dedicación exclusiva y prohibición legal absoluta de ejercicio libre de la respectiva profesión. Complementariamente, se dispone que el número total de cargos (incluido los 55 cargos actualmente vigentes) que quedarán afectos al artículo 17 del decreto Ley N°3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, serán: 105 en el año 2016; 205 en el año 2017; y 340 a contar del año 2018 en adelante.

El Instituto será responsable de establecer un mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la dedicación exclusiva de los profesionales señalados.

c) Rendición de cuentas del Instituto de Salud Pública de Chile

Se establece la obligatoriedad del Instituto de Salud Pública de Chile de enviar, en marzo y diciembre de cada año, a las Comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos y resultados del Instituto, en la materias que se indican en el proyecto de ley, considerando al menos asuntos relativos a: desafíos en materia de bioequivalencia, certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación de la calidad de los medicamentos, y resolución de la demanda por exámenes de histocompatibilidad destinado a la provisión de órganos y tejidos para trasplantes.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

Para efectos del cálculo del efecto del proyecto sobre el presupuesto fiscal, se consideran remuneraciones y dotación vigente a enero 2016. El mayor gasto fiscal que representará la aplicación de este proyecto de ley es el siguiente:

| Asignaciones | | 2016 | | 2017 | | 2018 (régimen) | |
|--|----------------|------|------------------|------|------------------|----------------|------------------|
| | | N° | M\$ | N° | M\$ | N° | M\$ |
| a. Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria | Componente | | 541.507 | | 759.857 | | 1.048.079 |
| | Componente | | 619.396 | | 820.281 | | 1.004.426 |
| | Aportes patro- | 839 | 41.909 | 839 | 57.043 | 839 | 74.095 |
| | Total | | 1.202.812 | | 1.637.181 | | 2.126.600 |
| b. Dedicación Exclusiva | | 50 | 150.833 | 150 | 452.500 | 285 | 859.750 |
| Total | | | 1.353.645 | | 2.089.681 | | 2.986.350 |

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al Presupuesto del Instituto de Salud Pública de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.

El señor Alex Figueroa (Director del Instituto de Salud Pública) explica que este proyecto se deriva de un compromiso asumido por la Presidenta Bachelet con el propósito de fortalecer la gestión del Instituto de Salud Pública (ISP), el cual se enmarca en el 100% de cumplimiento de las metas de gestión que se ha traducido en un bono de incremento mediante el subtítulo 21 entregado en marzo del 2016. Explica que el ISP se caracteriza por una extraordinaria eficiencia en el manejo de sus recursos teniendo gastos devengados equivalentes por un monto de \$14.000 millones de los cuales ya se han gastado \$ 5.200 millones , lo cual se explica por el hecho de que en esta última cifra se incluye el bono por cumplimiento de metas de gestión equivalentes a \$ 1.300 millones, existiendo un buen ritmo de ejecución y financiero. Añade que el ISP funciona en un edificio más que centenario que requiere una actualización y que el mismo servicio desarrolla una labor profesional y técnica de alta calidad que se manifiesta, entre otros ámbitos, en la vigilancia sanitaria. A modo de ejemplo relata la captura y la ubicación del mosquito del dengue en Isla de Pascua y del mosquito del zika de Arica, para lo cual se ha utilizado tecnología de punta y de alto nivel.

Agrega que desarrollan otras funciones muy especializadas en materia de control de autorizaciones y registro de diferentes elementos, tales como farmacéuticos, cosméticos, plaguicidas, elementos de trabajo y uso de medicamentos para ensayo clínico. Añade que también tienen un laboratorio de producción para la certificación en materia de comercio exterior y de autorización para importar. Asimismo, destaca la labor del ISP en el control de farmacias y laboratorios, todo esto en una franca asimetría, en especial en materias de ingresos, con otros entes fiscalizadores, siendo el único ente de referencia nacional.

Precisa que el proyecto consiste en una asignación, de incremento gradual, con un componente fijo que llega a los \$100.000 más un componente movable que equivale al 10% de diferentes asignaciones. Indica que a lo anterior se suma una asignación de desempeño exclusivo respecto a determinados profesionales del área científica como también jurídica del ISP.

El señor Rodrigo Caravantes (DIPRES) junto con explicar, en la misma forma que lo hizo el señor Director del ISP, la naturaleza de las asignaciones que se entregan con este proyecto, precisa que la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria beneficia a 839 funcio-

narios. Por su parte, acota que la asignación de dedicación exclusiva, que en la actualidad reciben 55 profesionales, será recibida por otros 105 profesionales. Señala que el costo de este proyecto, considerando la gradualidad de la asignación, es de \$1.353.000 millones (año 2016; \$2.089.000 millones (2017), y de \$ 2.986.000 millones a partir del año 2018.

El señor Lorenzini manifiesta su desacuerdo con el hecho de que la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria sea imponible y tributable. Asimismo solicita que se le explique como se calculó la cifra del costo del proyecto, presumiendo que se dedujo la parte tributable del mismo.

El señor Macaya solicita se explique de qué forma el hecho de entregar estas asignaciones, las cuales estima muy justas, pueda ayudar al ISP a llegar al siguiente nivel esperado.

Por su parte, el señor Aguiló, hace hincapié en la enorme diferencia, en sentido desfavorable, entre las remuneraciones del los funcionarios del ISP, comparado con las otras de entidades fiscalizadoras. Asimismo, desea saber sobre la planificación que existe en orden a alcanzar una mayor modernización tecnológica.

El señor Melero junto con coincidir con lo expresado por el señor Macaya, desea se le informe de qué manera la asignación de exclusividad constituirá por si misma una aliciente para permanecer en el servicio.

El señor Chahin expresa estar de acuerdo con el hecho de que se requieran sueldos atractivos para retener a buenos profesionales, no obstante lo cual quisiera además que se aboradaran otros aspectos, tales como fortalecer la presencia en regiones y abarcar nuevos temas, entre otros.

El señor Ortiz destaca el rol del Director del ISP en activar este proyecto, como también, el hecho de que todos los artículos del mismo sean competencia de la Comisión de Hacienda. También destaca el hecho de que el ISP abarca muchas y muy complejas tareas y manifiesta su interés en orden a que se invierta en infraestructura, en particular en el antiguo edificio central de dicho organismo esperando que se entregue financiamiento, con tal finalidad, en el presupuesto del año 2017.

Solicita se oficie a la Dirección de Presupuesto con el propósito de que se considere financiamiento de infraestructura para el ISP, en el presupuesto del año 2017 (así se acuerda).

El señor Silva solicita más antecedentes para apoyar el proyecto en particular en orden a que se justifique que la asignación de dedicación exclusiva baste para retener a los funcionarios, por cuanto estima que hay otros elementos que contribuirían a esa finalidad. También consulta qué es lo que espera que suceda el Ministerio de Hacienda en la gestión del ISP en virtud de este proyecto y solicita se le señalen los indicadores de gestión que se utilizarán para medir el mejoramiento en tal ámbito.

El señor Auth junto con reconocer que existe un desajuste entre el título del proyecto y su contenido, admite que completa el mejoramiento del conjunto del personal del Ministerio de Salud y de sus servicios. Asimismo considera que la dignificación salarial es un elemento esencial, como también, destaca la importancia de que estas asignaciones sean imponibles con el propósito de mejorar las futuras pensiones.

El señor Santana junto con manifestar que la eficiencia del ISP no ha disminuido, consulta qué participación tienen los funcionarios en las mejoras de estos procesos y en qué medida se pretende disminuir el porcentaje de egresos de funcionarios.

El señor Alex Figueroa (Director del ISP) destaca el hecho de que lo que entrega el proyecto son asignaciones y no bonos, de tal forma que significan un incremento permanente en las remuneraciones de los funcionarios. A modo de ejemplo relata que un funcionario que

recibe en la actualidad una remuneración de \$2.122.000, verá incrementada su remuneración a \$ 2.400.082.

Asevera que el ISP está en condiciones de acreditarse como agencia tipo 4, como es el caso de México en la actualidad, lo cual implica tener el mismo nivel de confiabilidad. Afirma que este implica acreditar a todo el país y servirá de base para alcanzar el nivel asiático y europeo.

En materia de infraestructura, estima que es una situación insostenible y que el Estado debe asumir. Precisa que el ISP maneja un presupuesto anual de \$ 28.000 millones, siendo el mismo presupuesto que tiene la Teletón, en circunstancias que el ISP fiscaliza una industria del ciento de millones de dólares. Es por ello que presentarán un plan de modernización que considere infraestructura adecuada y nuevas competencias, como el registro de dispositivos médicos.

Afirma que harán llegar los indicadores solicitados y que manejarán los tiempos como elemento clave. En lo que se refiere a la asignación de dedicación exclusiva, manifiesta que no pueden asegurar una retención del 100% del personal, por cuanto hay otros componentes a considerar tales como el desarrollo de una carrera funcionaria, más tecnología, capacitación y formación.

El señor Caravantes (DIPRES) asevera que la regla es que las asignaciones sean impositivas y tributables, como norma general. Añade que la base de cálculo la enviarán con detalle.

La señora Alejandra Arenas (Presidente de la Asociación de Funcionarios del ISP-Fenpruss) expresa que se encuentran trabajando en el mejoramiento del ISP desde el año 2009, destacando el hecho de que el ISP se separó de ANAMED sin considerar la gran variedad y complejidad de temas que el ISP debe abordar, tales como salud ambiental y ocupacional, entre otras.

Reconoce que es un proyecto de mejoramiento salarial, pero manifiesta que son los funcionarios los que hacen la institución y estima que \$200.000 puede no ser una cifra significativa, pero es sí es un reconocimiento a la labor que se hace.

El señor Aquiles Aroca (Presidente de la Asociación de funcionarios ISP-ANEF) manifiesta estar de acuerdo con el proyecto y con el diagnóstico que se ha hecho, agregando que para muchos funcionarios del ISP constituye un gran aumento.

La señora Romina Labbé (Presidenta de Asociación de Funcionarios ISP-FENAT) expresa que el ISP es una institución conocida por todos y que se ha destacado por su pronta labor en urgencias tales como las acaecidas con el virus zika y la marea roja. Enfatiza que se trata de un organismo reconocido internacionalmente.

VOTACIÓN

La Comisión Técnica dispuso como de competencia de la Comisión de Hacienda todo el proyecto, que es del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Establécese a contar de la fecha de publicación de esta ley, una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, para el personal de planta y a contrata del Instituto de Salud Pública de Chile, regido por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y por el decreto ley N° 249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

Artículo 2º.- La asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria contendrá los siguientes componentes:

- a) Un componente fijo, y
- b) Un componente proporcional, que se regirá por las disposiciones del artículo 4º.

Dicha asignación se pagará mensualmente, tendrá el carácter de imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un período inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

El personal señalado en el artículo 1º que perciba la asignación de dedicación exclusiva del artículo único del decreto ley N° 1.166, de 1975, del Ministerio de Hacienda, tendrá derecho a la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo 1º de esta ley, en un monto equivalente a un 50% del total que le correspondería percibir.

Artículo 3º.- El componente fijo al que se refiere la letra a) del artículo 2º será de \$ 100.000.- brutos mensuales. A contar de diciembre de 2018, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

El monto señalado en el inciso anterior corresponde a una jornada de trabajo de 44 horas semanales; si la jornada fuere inferior a lo indicado, se calcularán en forma proporcional a la que esté contratado.

Artículo 4º.- El componente proporcional a que se refiere la letra b) del artículo 2º será de un 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

- a) Sueldo base.
- b) Asignación del artículo 19 de la Ley N° 19.185.
- c) Asignación de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 19.185.
- d) Asignación del artículo 6º del decreto ley N° 1.770, de 1977.

Artículo 5º.- Los profesionales universitarios que se desempeñen en las áreas funcionales del Laboratorio Biomédico Nacional y de Referencia, de Asuntos Científicos, de las Unidades de Fiscalización, y del área jurídica del Instituto de Salud Pública de Chile, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 17, del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

El número total de cargos señalados que quedarán afectos al artículo 17 del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incluidos los señalados en el inciso anterior, serán los siguientes para cada periodo que a continuación se señala:

- 1.- Durante 2016, 105 cargos.
- 2.- Durante 2017, 205 cargos.
- 3.- A contar de 2018, 340 cargos.

Al personal que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 17 del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda, incluido el señalado en el inciso primero de este artículo, podrá desarrollar actividades docentes de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley N° 19.863.

Artículo 6º.- El Instituto de Salud Pública de Chile deberá establecer un mecanismo de control y fiscalización del cumplimiento de la obligación de dedicación exclusiva del personal al cual se le aplique lo dispuesto en el artículo 17, del decreto ley N° 3.477, de 1980, del Ministerio de Hacienda.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Servicio de Impuestos Internos y otros organismos pertinentes, deberán proporcionar a solicitud del Director del Instituto de Salud Pública de Chile la información necesaria para verificar el cumplimiento por parte de los

funcionarios de la obligación contenida en el artículo 17 señalado en el inciso anterior. Para dichos efectos, el Instituto de Salud Pública de Chile le remitirá la individualización de los funcionarios afectos a la obligación de dedicación exclusiva, a lo menos, una vez al año al Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 7°.- El Instituto de Salud Pública de Chile deberá, en el mes de diciembre de cada año, enviar a las comisiones de Salud del Senado y de la Cámara de Diputados, informes que den cuenta detallada de los compromisos, acciones, avances y desafíos del Instituto en las siguientes materias: principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, de acuerdo al plan estratégico definido para el período de gestión, y los objetivos, indicadores y metas contenidos en plan anual para el año siguiente.

Los planes estratégicos mencionados en el inciso anterior deberán considerar, al menos, asuntos relativos a: desafíos en materia de bioequivalencia, certificación de buenas prácticas de manufactura, certificación de la calidad de los medicamentos, y resolución de la demanda por exámenes de histocompatibilidad destinado a la provisión de órganos y tejidos para trasplantes.

Asimismo, durante el mes de marzo de cada año, el Instituto enviará a las indicadas comisiones un informe de gestión que contenga el porcentaje de las metas cumplidas, los resultados obtenidos y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan institucional anual del año anterior considerando, al menos, las materias señaladas en el inciso precedente.

Artículos transitorios

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, al que se refiere el artículo 1° de esta ley, se sujetarán a la progresión que se indica a continuación, para cada uno de los periodos que se señalan:

a) Desde la fecha de publicación de esta ley y el 30 de noviembre de 2016:

-Componente fijo: \$50.000.- bruto mensual.

- Componente proporcional: 6%.

b) Entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017:

-Componente fijo: \$70.000.- bruto mensual.

-Componente proporcional: 8%.

c) A contar del 1 de diciembre de 2017:

-Componente fijo: \$100.000.- bruto mensual.

-Componente proporcional: 10%.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia será financiado con cargo a los recursos del presupuesto del Instituto de Salud Pública de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. Para los años siguientes, el financiamiento se realizará con cargo a los recursos que la Ley de Presupuestos del Sector Público asigne para estos fines."

Indicaciones:

1.- Del señor Lorenzini al artículo 2°, inciso segundo para intercalar a continuación de la expresión "tributable," la frase "excepto el componente fijo, "

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión) procede a declarar inadmisibles las indicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el número 1º del inciso cuarto, del artículo 65 de la Constitución de la República.

2.- Del señor Lorenzini al inciso primero del artículo 7º para intercalar entre la palabra “Salud” y el vocablo “del”, la expresión “y de Hacienda”.

Acuerdo de la Comisión

La Comisión acuerda votar en forma conjunta las disposiciones de competencia de la misma (esto es todo el proyecto) con la indicación del señor Lorenzini al artículo 7º.

Puestos en votación en forma conjunta las disposiciones de competencia de la Comisión, con la indicación del señor Lorenzini, son aprobadas por los votos favorables de los diputados señores Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); José Miguel Ortiz; Alejandro Santana, y Marcelo Schilling. Se abstuvo el señor Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor Javier Macaya.

-0-

Tratado y acordado en sesión de fecha 3 de mayo de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Sergio Aguiló; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2016.

(Fdo.): PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE, Abogado Secretario de la Comisión”.

4. INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA “SIMPLE”, “RELATIVO AL FORTALECIMIENTO DE LA REGIONALIZACIÓN DEL PAÍS.”. (BOLETÍN N° 7963-06)

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda emite informe complementario, en lo que corresponda, conforme con acuerdo adoptado por la Corporación en sesión de fecha 6 de abril de 2016, comunicado por oficio N° 12.444 de 6 de abril de 2016, del señor Secretario General de la Cámara de Diputados, en el cual se especificó que se procedería una vez despachado por la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, a remitir el mismo a esta Comisión. Cabe agregar que la Comisión ya emitió primer informe sobre este proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el Senado por un mensaje de S.E. el ex Presidente de la República, señor Piñera, calificado en la actualidad con urgencia simple.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta para efectos de este informe complementario.

La Comisión Técnica, dispuso que la Comisión de Hacienda informe en “lo que corresponda” el proyecto del caso. La Comisión determinó que en consecuencia, ha de entenderse que la competencia de la Comisión se refiere al literal d) del numeral 21) y numeral 37, ambos del artículo 1º, normas rechazadas por esta Comisión en el primer informe.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas.

Ninguna.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor Pepe Auth.

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

-Señor Ricardo Cifuentes, Subsecretario.

-Señor Osvaldo Henríquez, Jefe del Departamento Políticas y Descentralización

Descripción del contenido de las materias objeto de este informe complementario

Corresponde a la Comisión de Hacienda conocer de las siguientes normas: artículo 1º: literal d) del numeral 20) que pasa a ser 21; y numeral 37.

El artículo 1º.- Introduce modificaciones en la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, siendo de competencia de esta Comisión los numerales siguientes:

El numeral 20) que pasa a ser 21) Incorpora las siguientes modificaciones en el artículo 36: (facultades del consejo regional).

d) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente en su rol de ejecutivo del gobierno regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.”.

El numeral 37) Incorpora el siguiente Párrafo 3º y el artículo 68 ter, que lo integra:

“Párrafo 3°**Del Administrador Regional**

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá contar con un título profesional de a lo menos 8 semestres y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional."

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero N° 10 de 20 de enero de 2015, elaborado por la Dirección de Presupuestos, acompañó la indicación sustitutiva del proyecto de ley presentada en segundo trámite constitucional, de fecha 28 de enero del año 2015.

La indicación sustitutiva tiene como objetivo sustituir el Proyecto de Ley que profundiza la regionalización del país aprobado por el Senado en primer trámite constitucional con fecha 08.01.2014. Dicho cuerpo legal introducía, dentro de sus principales contenidos, un procedimiento de transferencias de competencias desde los ministerios y servicios a uno o más gobiernos regionales, y disponía la obligatoriedad de los convenios de programación que señala la Ley N° 19.175 en su artículo 81. Mediante esta indicación de perfecciona y profundiza en los ámbitos antes señalados, además de incorporar dos nuevos temas: la eliminación de la identificación de las regiones mediante números y la administración de áreas metropolitanas.

En forma específica, respecto a los puntos antes señalados, se incluye lo siguiente:

- a) Mecanismos de transferencia de competencias a gobiernos regionales.
- b) Modificaciones a la estructura de los gobiernos regionales.
- c) Creación del concepto de “Área Metropolitana”.
- d) Eliminación de la identificación de las regiones mediante un número.
- e) Obligatoriedad de los Convenios de Programación e Incorporación de Convenios de Programación Territorial.

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El informe estima que el proyecto de ley implicará un mayor gasto fiscal anual, en régimen, de \$ 9.998 millones, en moneda del año 2015. Asimismo, considera gastos por una vez de \$ 1.087 millones.

Añade que de acuerdo con las disposiciones señaladas en el punto anterior, los conceptos de gasto considerados se señalan a continuación.

1.- Personal de planta del Gobierno Regional en nuevas Divisiones: de acuerdo con la escala única de sueldos (EUS) vigente al mes de diciembre de 2014 y la estructura señalada en el artículo 4° del proyecto de ley, se estima que el personal de planta adicional (directivos y profesionales), que ascienden a 210 personas a nivel país, implicará un mayor gasto fiscal de \$ 6.573 millones.

2.- Personal de planta del Gobierno Regional en depto. de Áreas Metropolitanas: en forma análoga al punto anterior, según la estructura de la planta señalada en el art. 6° del proyecto

de ley, considerando una mayor dotación de 60 personas a nivel país, implicará un mayor gasto de \$ 1.718 millones.

3.- Gastos operacionales: se estima un mayor gasto por \$ 1.707 millones, en base a la actual estructura de gastos operacionales y dotaciones de personal de los gobiernos regionales, considerando 18 personas adicionales en cada Gobierno Regional (270 personas a nivel país).

4.- Gastos Administrativos para selección de cargos en modalidad similar a Alta Dirección Pública (gasto por una sola vez).

Se estima que para la realización del proceso de selección de los 6 Jefes de División de cada uno de los gobiernos regionales se tendrá un mayor gasto a nivel país de \$ 472 millones.

5.- Inversión (gasto por una sola vez).

En función del mayor número de personas ya descritos, se estima que, para un nivel mínimo de instalación de éstas, se requieren recursos para equipamiento físico (mobiliario, máquinas, etc.) y computacional (licencias y equipos propiamente tales), estimándose un gasto a nivel país de \$ 615 millones.

Por su parte el Informe Financiero N° 127 de fecha 1 de septiembre de 2015, que acompañó indicaciones de idéntica fecha, precisa que las indicaciones que se presentan al proyecto de ley contribuyen a perfeccionar el proyecto original, particularmente en lo relativo a la formulación de los planes regionales de ordenamiento territorial.

En cuanto a los efectos de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal, indica el informe que las modificaciones propuestas al proyecto de ley a través de las presentes indicaciones no irrogan mayor gasto fiscal. En consecuencia, no modifican lo informado en el I.F. N° 010, de fecha 20 de enero de 2015.

Finalmente, el informe financiero N° 27 de 6 de marzo de 2016, acompaña la indicación que crea la Unidad de Control en cada Gobierno Regional, modificando el artículo 6° del proyecto, el cual en primera instancia incorporaba el cargo de auditor interno, siendo reemplazado por el Jefe de Unidad de Control.

Indica que esta Unidad será la encargada de la auditoría operativa interna del Gobierno Regional, fiscalizará la legalidad de sus actuaciones y controlará su ejecución presupuestaria y financiera. Asimismo, colaborará con el Consejo Regional en su función fiscalizadora, debiendo presentar informes trimestrales con el estado de avance presupuestario. De igual forma, conocerá de reclamos de terceros.

Respecto del perfil del Jefe de la Unidad, señala que será un profesional del área de la auditoría o con especialidad en la materia. En cuanto a su nombramiento, el cargo se proveerá mediante concurso público.

En lo que respecta al efecto de esta indicación sobre el presupuesto fiscal, el informe explica que no irroga mayor gasto fiscal. No obstante, se estima pertinente actualizar a moneda del año 2016 todos los gastos del proyecto, señalados en el informe financiero N° 10 de 20 de enero de 2015. Cabe recordar además que el posterior informe financiero N° 127 del 1 de septiembre de 2015, asociado a indicaciones en materia de ordenamiento territorial, señala que esas indicaciones no implican mayor gasto fiscal.

Se informa que en moneda del año 2016, el proyecto implicará un mayor gasto fiscal anual en régimen de \$10.378 millones. Asimismo, considera gastos por una vez de \$1.128 millones en igual moneda. De acuerdo con las disposiciones señaladas en el proyecto de ley, los conceptos de gasto considerados son los siguientes:

1. Personal de planta del Gobierno Regional en nueve divisiones: de acuerdo con le escala única de sueldos (EUS) y la estructura señalada en el artículo 6° del proyecto, se estima que

el personal de planta adicional (directivos y profesionales) que ascienden a 210 personas a nivel país, implicará un mayor gasto fiscal de \$6.823 millones.

2. Personal de Planta del Gobierno Regional en Departamento de áreas metropolitanas: en forma análoga al punto anterior, según la estructura de la planta señalada en el artículo 7° del proyecto, considerando una mayor dotación de 60 personas a nivel país, implicará un mayor gasto de \$1.783 millones.

3. Gastos operacionales: se estima un mayor gasto por \$1.772 millones, en base a la actual estructura de gastos operacionales y dotaciones de personal de los gobiernos regionales, considerando 18 personas adicionales en cada Gobierno Regional (270 personas a nivel país).

4. Gastos administrativos para selección de cargos en modalidad similar a Alta Dirección Pública (gasto por una sola vez): se estima que para la realización del proceso de selección de los 6 jefes de división de cada uno de los gobiernos regionales se tendrá un mayor gasto a nivel país de \$490 millones.

5. Inversión (gasto por una sola vez): en función del mayor número de personas ya descritos, se estima que, para un nivel mínimo de instalación de éstas, se requieren recursos para equipamiento físico (mobiliario, máquinas, etc.) y computacional (licencias y equipos propiamente tales) estimándose un gasto a nivel país de \$638 millones.

Finalmente el informe financiero N° 34 de 4 de abril de 2016, que corresponde al conjunto final de indicaciones, señala que éstas contribuyen a perfeccionar el proyecto original.

En lo sustancial, éstas consideran lo siguiente:

a) Se precisan aspectos relativos a la formulación de los planes regionales de ordenamiento territorial.

b) Se establece la necesidad de una adecuada coherencia y concordancia de las funciones generales, de ordenamiento territorial, de fomento de las actividades productivas y de desarrollo social y cultural, con las respectivas políticas públicas nacionales.

c) Se restablece la posibilidad de constituir áreas metropolitanas en cada región, administradas por el Gobierno Regional respectivo, estableciéndose para estos efectos un departamento de áreas metropolitanas en la mencionada institución.

d) En vínculo con lo anterior, se plantea la posibilidad de crear un programa presupuestario denominado "Fondo de Inversión Metropolitana", cuyo financiamiento provendrá del programa presupuestario de Inversión Regional de la respectiva región.

e) Se reemplaza el actual literal f) del artículo 3° de la ley N°18.695 (Orgánica Constitucional de Municipalidades), introduciendo adecuaciones respecto a los mecanismos de responsabilidad sobre recolección, transporte y/o disposición de residuos domiciliarios (de los municipios y del Gobierno Regional), así como de las sanciones respectivas.

f) Se establece que los planes regionales de ordenamiento territorial podrán aprobarse sólo una vez que entre en vigencia la política nacional de ordenamiento territorial y la reglamentación respectiva.

La presente Indicación al proyecto de ley no irroga mayor gasto fiscal. No obstante, cabe señalar que en el informe financiero N°027 de fecha 16 de marzo de 2016 se actualizaron a moneda del año 2016 todos los gastos del proyecto, señalados en detalle en el Informe Financiero N°010 de 20 de enero de 2015. Esto incluye el establecimiento de los departamentos de áreas metropolitanas señaladas en la letra c) del punto anterior. Esto, por cuanto el proyecto original contemplaba en su artículo 7° el personal respectivo y el Informe Financiero N°010 consideraba dichos cargos.

**DEBATE DE LAS NORMAS SOMETIDAS A
LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN.**

El señor Monsalve (Presidente de la Comisión) explica que el informe complementario ha de referirse a que los aspectos que son de interés para la Comisión, en la especie se trata de dos normas que fueron rechazadas en su oportunidad por la Comisión de Hacienda (literal d) del numeral 20), y el numeral 36) ambos del artículo 1° del proyecto) que el Ejecutivo ha vuelto a integrar al proyecto vía indicaciones.

El señor Osvaldo Henríquez (Jefe del Departamento Políticas y Descentralización) explica que el literal d) del numeral 20 (que ha pasado a ser 21) que se repone considera al Intendente en su función de ejecutivo del gobierno regional, acogiendo la inquietud manifestada en esta Comisión en su oportunidad. En cuanto al numeral 36) que introduce la figura del administrador regional, la norma nueva establece el requisito de un título profesional de a lo menos 8 semestres y un mínimo de cinco años de experiencia profesional. Agrega que el informe financiero aclara que estas normas no significan un costo adicional, toda vez que ya se consideraban en el proyecto.

El señor Chahin, manifiesta estar de acuerdo con la redacción del numeral 36) que ha pasado a ser 37). Pero en lo que se refiere al literal d) del numeral 21, aclara que la idea era suprimir toda referencia al Intendente y hablar solamente de ejecutivo del gobierno regional, dado que en virtud de las modificaciones legales que vienen en otro proyecto tendremos en el futuro un gobernador metropolitano u otra figura semejante, por ello pregunta la razón por la que se agregó al Intendente.

El señor Osvaldo Henríquez (Jefe del Departamento Políticas y Descentralización) explica que existe una disposición transitoria que previene el hecho de que el Intendente es ejecutivo del gobierno regional mientras no se pase a la figura del gobernador electo.

El señor Ricardo Cifuentes (Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo) precisa que también hay una relación de coherencia con el resto del texto de la ley vigente. De tal manera que en su oportunidad se actualizará por vía legal el lenguaje legal respectivo.

El señor Melero, manifiesta que la exigencia de un título profesional de ocho semestres es algo que se pidió en esta Comisión. Asimismo, opina que este cargo de administrador regional pueda no ser necesario en la nueva estructura del gobierno regional, porque sería más bien como un jefe de gabinete y no un órgano coadyuvante.

El señor Ricardo Cifuentes (Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo) acota que falta reglamentación en el sentido de que el administrador regional tendrá facultades delegadas del intendente.

El señor Marcelo Carrasco (Presidente de la Asociación Nacional de Consejeros Regionales) hace presente que ya fueron recibidos por la Comisión con anterioridad, oportunidad en la cual manifestaron su discrepancia con esta proyecto de ley, en particular por considera que no hay un traspaso de competencia real, de servicios y que no se soluciona el problema de los funcionarios, en cuanto a que no se establece una carrera funcionaria. Manifiesta estar de acuerdo con la creación de la unidad de control, pero agregando que sería preferible que el jefe de esa unidad fuera seleccionado mediante el sistema de alta dirección pública y con conexión con la Contraloría General de la República. Asimismo, explica que discrepan en cuanto a que el artículo 24 entrega al Intendente la facultad de distribuir el presupuesto regional y rompe el equilibrio democrático, por cuanto los consejeros regionales son electos. Asimismo, se pregunta cómo se financiará el traspaso de las competencias.

VOTACIÓN

La Comisión Técnica dispuso que (según lo consigna el mandato otorgado por la Sala de la Corporación) una vez evacuado el presente informe, se deberá enviar la totalidad de los antecedentes a la Comisión de Hacienda, a objeto que esta emita un informe complementario, en lo que corresponda, sin precisar más. La Comisión estima de su competencia el literal d) del numeral 21) y el numeral 37, ambos del artículo 1°.

Estas normas son del siguiente tenor:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior:

21) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 36:

d) Reemplázase la letra e) por la siguiente:

“e) Distribuir por ítems o marcos presupuestarios, sobre la base de la proposición del intendente en su rol de ejecutivo del gobierno regional, los recursos del o los programas de inversión del gobierno regional que correspondan a la región, conforme al artículo 73 de esta ley y los recursos de los programas de inversión sectorial de asignación regional. Cada ítem o marco presupuestario se aprobará con la respectiva descripción de directrices, prioridades y condiciones en que debe ejecutarse, en la que se establecerá, entre otros, los criterios objetivos para la asignación de los recursos.”.

37) Incorpóranse el siguiente Párrafo 3° y el artículo 68 ter, que lo integra:

“Párrafo 3°

Del Administrador Regional

Artículo 68 ter.- El gobierno regional contará con un administrador regional, el que será colaborador directo del intendente, correspondiéndole la gestión administrativa del gobierno regional y la coordinación del accionar de los jefes de cada una de las divisiones a que se refiere el artículo 68.

El cargo de administrador regional será de exclusiva confianza del intendente y requerirá contar con un título profesional de a lo menos 8 semestres y un mínimo de cinco años de experiencia profesional, sin perjuicio que rijan además a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal del servicio administrativo del gobierno regional.”.

La comisión acuerda votar en forma conjunta las disposiciones de competencia (literal d) del numeral 21) y el numeral 37, ambos del artículo 1°).

Sometidos a votación el literal d) del numeral 21) y el numeral 37, ambos del artículo 1°, son aprobados por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Pepe Auth; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Pablo Lorenzini; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa Diputado informante al señor Pepe Auth.

-0-

Tratado y acordado en sesión de fecha 3 de mayo de 2016, con la asistencia de los Diputados señores Manuel Monsalve (Presidente de la Comisión); Pepe Auth; Sergio Aguiló;

Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Sala de la Comisión, a 4 de mayo de 2016.

(Fdo.): PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE, Abogado Secretario de la Comisión”.

5. CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE, CON URGENCIA CALIFICADA DE “SUMA”, QUE “CREA EL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES.”. (BOLETÍN N° 10368-04)

La Abogada Secretaria de la Comisión de Educación que suscribe, certifica:

Que el texto que se acompaña, debidamente autenticado, contiene el articulado íntegro del proyecto de ley, originado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que crea el Sistema de Educación Pública y modifica diversos cuerpos legales (boletín N° 10.368-04), con urgencia calificada de “suma”, tal como fue aprobado por esta Comisión.

Concurrieron a la sesión de la Comisión durante el estudio del proyecto, la Ministra de Educación, señora Adriana Delpiano Puelma; la Subsecretaria de Educación, señora Valentina Quiroga Canahuate; la Subsecretaria de Educación Parvularia, señora María Isabel Díaz; el Secretario Ejecutivo de Nueva Educación Pública, señor Rodrigo Roco Fossa; la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, señora Desiré López de Maturana Luna; la Secretaria Ejecutiva de Educación Técnico Profesional, señora Marcela Arellano; los Asesores de Nueva Educación Pública señores Misleya Vergara, Claudio González, Víctor Soto, Manuel Alcáino y Laura Mancilla, y los Asesores del Equipo Educación Parvularia, señores Pamela Godoy, Mario Cabello y Felipe Torrealba.

También asistieron el Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés Pulido; el abogado del Departamento Institucional de la Dirección de Presupuestos, señor Branko Karelovic, y el Economista del Departamento de Estudios de esa Dirección, señor Gabriel Villarroel Neira. Por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social concurrieron los asesores de la señora Ministra, señores Claudia Donaire Gaete y Francisco Del Río.

Asimismo, concurrieron a exponer las siguientes personas y organizaciones:

1. Investigador del Centro de Investigación Avanzada en Educación (CIAE) de la Universidad de Chile, señor Cristián Bellei Carvacho.
2. Premio Nacional de Ciencias de la Educación 2009, señor Mario Leyton Soto.
3. Premio Nacional de Ciencias de la Educación 2007 y ex Ministro de Educación, señor Ernesto Schiefelbein Fuenzalida.
4. Premio Nacional de Ciencias de la Educación 2015, señor Iván Núñez Prieto.
5. Directora Ejecutiva de la Fundación 2020, señora Mirentzu Anaya.
6. Investigador del Centro de Políticas Comparadas de Educación de la Universidad Diego Portales, señor Cristóbal Villalobos Dintrans.
7. Presidente de la Comisión de Educación de Alcaldes y Concejales, Alcalde de Lo Prado, señor Gonzalo Navarrete Muñoz.

8. Presidente de la Comisión de Concejales de la AChM, Concejal de San José de Maipo, señor Marco Quintanilla Pizarro.
9. El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), Alcalde de Colina señor Mario Olavarría Rodríguez.
10. Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Administración Central de Corporaciones Municipales de Chile -FENATRACOM-, señor Ricardo Oyarzo Cárcamo.
11. Presidente de la Federación Nacional de Funcionarios de Departamentos de Educación Municipal -FENFUDEM-, señor Edward Conley Candia.
12. Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios DAEM de Chile -CONFUDECH-, señor Iván Zambrano Navarro.
13. Presidente del Colegio de Profesores de Chile A.G., señor Jaime Gajardo Orellana.
14. Presidente del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación y Presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Funcionarios Asistentes de la Educación de Chile -CONFEMUCH-, señor Arturo Escáñez Opazo.
15. Vocera de la Agrupación de Coordinadoras y Federaciones Regionales de Asistentes de Educación, señora Tamara Moya Moyano.
16. Profesor de la Facultad de Ciencias Económicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Francisco Gallego Yáñez.
17. Investigadora de Asesorías para el Desarrollo S.A., señora Dagmar Raczynski von Oppen.
18. Director Ejecutivo de ORT Chile, señor Marcelo Lewkow Katz.
19. Director del Centro de Políticas Públicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Ignacio Irrázaval Llona y Profesora de la Facultad de Educación UC, señora Verónica Cabezas Gazaga.
20. Presidente del Consejo de Alta Dirección Pública, señor Rodrigo Egaña Baraona.
21. Investigador del Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación (CIDE) y Jefe del Departamento de Política Educativa de la Universidad Alberto Hurtado, señor Juan Eduardo García-Huidobro Saavedra.
22. Investigadora de la Fundación Nodo XXI, señora Javiera Toro Cáceres.
23. Coordinadora de Políticas Públicas de Enseña Chile, señora Pamela Meléndez Mada-riaga y miembro del Grupo de Políticas Públicas e Investigador UC, Departamento de Ciencias de la Computación, señor Daniel Araneda Quiroz.
24. Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación -ANDIME-, señor Egidio Barrera Galdames.
25. Presidenta de la Agrupación de Jardines Infantiles Vía Transferencia de Fondos -VTF- Red Primera Infancia, señora Claudia Fasani Haupt.
26. Secretaria de la Federación de Trabajadores de Jardines VTF de Chile, señora Clarisa Seco Tapia.
27. Presidenta de la Federación Nacional Movimiento VTF, señora Andrea García Jiménez.
28. Secretario Nacional de la Asociación Pro Funcionarios Junji -APROJUNJI-, señor Bernabé Vilaxa Zuleta.
29. Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones y Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza Media Técnico Profesional -CONFESITEP-, señor Eduardo Alfaro Castro.
30. Secretario de la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación Chilena -Conatech-, señor Luis Durán Medina.

31. Presidenta del Colegio de Educadores de Párvulos de Chile A.G., señora María Soledad Rayo Quintana.

32. Presidenta de la Asociación Nacional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles -Ajunji-, señora Julia Requena Castillo.

33. Presidente del Sindicato de Asistentes de la Educación de la Corporación Municipal de Educación de Punta Arenas, señor Javier Quintul Soto y Asesor Jurídico, señor Hermes Hein Bozic.

34. Vicepresidente de la Federación Nacional de Sindicatos de Corporaciones Municipales -Fenasicom-, señor Pedro Pablo Ramos y la Presidenta Nacional de Fetecom de la provincia de Chiloé, señora Haydee Vera Águila.

35. Alcalde de la comuna de Castro, señor Nelson Águila Serpa y el Secretario General de la Corporación Municipal de Castro, señor Carlos Delgado Álvarez.

36. Presidente del Sindicato Único de Trabajadores de la Educación -Sute Chile-, señor Luis Yáñez Saavedra y Encargada Nacional, señora Alejandra Flores Hernández.

37. Coordinador Nacional de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios -Cones-, señor Fabio Salinas Bugueño; Vocero, señor Ricardo Paredes Brito y Secretaria General, señorita Bárbara Navarrete.

38. Ex Rector de la Universidad de Chile, señor Luis Riveros Cornejo.

39. Director del Programa Doctorado en Estudios de la Educación Superior de la Universidad Diego Portales, señor José Joaquín Brunner Ried.

40. Investigadora del Instituto Libertad y Desarrollo, señora María Paz Arzola e Investigador del Área Legislativa de la Fundación Jaime Guzmán, señor Felipe Rössler Hargous.

Acordado en sesiones de fecha 3, 10, 16, 23 y 24 de noviembre; 7, 10, 14, 15, 17, 21 y 22 de diciembre de 2015; 4, 5, 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 26 de enero, de 1, 15, 21, 22 y 23 de marzo, de 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13 y 19 de abril, y 2 de mayo de 2016, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, María José Hoffmann Opazo, Yasna Provoste Campillay y Camila Vallejo Dowling (Presidenta) y los diputados Jaime Bellolio Avaria, Fidel Espinoza Sandoval, Sergio Gahona Salazar (quien reemplazó en forma permanente al diputado José Antonio Kast), Rodrigo González Torres, Romilio Gutiérrez Pino, Giorgio Jackson Drago, José Antonio Kast Rist, Felipe Kast Sommerhoff, Alberto Robles Pantoja (Presidente a contar del 15 de marzo de 2016), Mario Venegas Cárdenas y Germán Verdugo Soto (quien reemplazó en forma permanente al diputado Felipe Kast).

Por la vía del reemplazo asistieron las diputadas Yenny Alvarez Vera y Loreto Carvajal Ambiado y los diputados Claudio Arriagada Macaya, Bernardo Berger Fett, Gabriel Boric Font, Felipe Letelier Norambuena, Vlado Mirosevic Verdugo, Juan Morano Cornejo, Iván Norambuena Farías, Ernesto Silva Mendez, Osvaldo Urrutia Soto y Enrique Van Rysselberghe Herrera.

Asimismo, asistieron las diputadas Karol Cariola Oliva y Marcela Hernando Pérez y el diputado José Manuel Edwards Silva.

Antecedentes

La iniciativa legal propone crear una nueva institucionalidad, especializada en la gestión educacional y dotada de la estabilidad, coordinación y capacidades para hacerse cargo de la administración, desarrollo, acompañamiento y apoyo a los establecimientos educacionales públicos hoy administrados por los municipios. Este nuevo sistema asume que el establecimiento educacional constituye su unidad fundamental, propiciando un marco adecuado para el desempeño de sus equipos directivos, docentes y de asistentes de la educación, y para la

formación integral de los y las estudiantes, así como para la integración de las familias y la comunidad en general a su orientación y mejora.

Al mismo tiempo, se establece el deber de proponer una política de fortalecimiento de la educación pública, que cada gobierno deberá definir cada cuatro años.

El proyecto consta de sesenta y dos artículos permanentes y cuarenta y dos disposiciones transitorias.

El régimen permanente está destinado, en primer lugar, a crear el Sistema de Educación Pública, sus órganos y a regular su funcionamiento. En segundo lugar, se contemplan modificaciones a trece cuerpos legales para adecuar la regulación atinente a la entrada en vigencia del nuevo sistema. Por su parte, el régimen transitorio regula el mecanismo de transición y traspaso de funciones, bienes y personal desde los actuales proveedores del servicio educativo a la nueva institucionalidad.

Las disposiciones permanentes del proyecto de ley se abocan a la creación del Sistema de Educación Pública. El Sistema estará integrado por la Dirección de Educación Pública, por los Servicios Locales de Educación Pública y por los establecimientos educacionales que hoy administran las municipalidades y corporaciones municipales. Su objeto será proveer, a través de los establecimientos educacionales ya señalados, una educación gratuita y de calidad conforme a lo establecido en la Ley General de Educación y a los principios específicos que el proyecto propone que rijan el funcionamiento del Sistema de Educación Pública. En ese marco, el sistema garantiza el derecho a la educación en sus distintos niveles y modalidades y en todo el territorio nacional.

El proyecto crea la Dirección de Educación Pública como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su objeto es la coordinación de los Servicios Locales de Educación Pública, velando por que éstos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional. Asimismo, propondrá al Ministerio de Educación, la política nacional de fortalecimiento de la educación pública.

La dirección y administración de la Dirección estará a cargo de un funcionario denominado Director de Educación Pública, quien será el jefe superior de dicho servicio. A este Director le corresponderá dirigir, organizar y administrar el funcionamiento del servicio; proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación, la remoción, según corresponda, de los Directores Ejecutivos de los Servicios Locales; ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del servicio; y el delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de su dependencia.

El proyecto de ley contempla la creación de sesenta y siete Servicios Locales de Educación Pública, descentralizados funcional y territorialmente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación. Estos servicios ejercerán su competencia en unidades territoriales que comprenderán el territorio de una comuna o de una agrupación de comunas dentro de una misma región y serán, para todos los efectos, los sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia.

Su objeto será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública. En particular, deberán velar por la mejora continua de la calidad del servicio educativo, según las particularidades de su territorio, promoviendo el desarrollo de todos los establecimientos educacionales de su dependencia.

La administración y dirección del Servicio Local estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado mediante el procedimiento de Alta Dirección Pública y será responsable de gestionar la educación pública en el territorio desde el nivel parvulario hasta el fin de la enseñanza media.

El personal del Servicio Local tendrá estatus de funcionario público, de acuerdo a las disposiciones definidas por el Estatuto Administrativo y la Escala Única de Sueldos.

El proyecto de ley contempla los siguientes instrumentos de gestión educacional: el convenio de gestión educacional, el plan estratégico local y el plan anual.

Al momento de su nombramiento, el Director Ejecutivo suscribirá un convenio de desempeño con el Ministro de Educación denominado “convenio de gestión educacional”, que tendrá una duración de seis años y fijará los objetivos del cargo durante su periodo, las metas, y los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento del mismo. El convenio será elaborado por la Dirección de Educación Pública, con la participación del Consejo Local de Educación respectivo, que podrá proponer prioridades para la gestión del Director Ejecutivo.

Además del convenio de gestión educacional, el Servicio Local contará con su propio instrumento de gestión: el Plan Estratégico Local, que deberá contener un diagnóstico de la prestación del servicio educacional por parte del Servicio Local en el territorio de su competencia; objetivos y prioridades de desarrollo de la educación pública en el territorio a mediano plazo, los que deberán ser concordantes con los objetivos establecidos en el convenio de gestión educacional y la política nacional que, para estos efectos, elabore el Ministerio de Educación; y estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos del plan. Este plan deberá ser sancionado dentro de los primeros seis meses de gestión del Director Ejecutivo y tendrá un horizonte de seis años.

Asimismo, existirá un Plan Anual que contemplará un estado de avance del cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el convenio de gestión educacional y el Plan Estratégico Local; la dotación de profesionales y asistentes de la educación de cada establecimiento; y una planificación anual de las acciones de apoyo técnico-pedagógico para los establecimientos de su dependencia. Este Plan deberá ser sancionado a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

El proyecto de ley contempla que cada Servicio Local de Educación contará con un Consejo Local de Educación Pública en el cual estarán representados distintos actores y representantes territoriales de la comunidad educativa y local. El Consejo funcionará como un órgano colegiado que colaborará con el Director Ejecutivo del Servicio Local en el cumplimiento de sus funciones, representando los intereses de las comunidades, propiciando que el servicio incorpore las particularidades de cada territorio.

Se establece que los establecimientos educacionales son la unidad básica y fundamental del Sistema, en virtud de la cual se orienta la acción de sus integrantes.

El objeto de los establecimientos educacionales es contribuir a la formación de los y las estudiantes que los integran y propender a asegurar el logro de aprendizajes en las distintas etapas de la vida de las personas, a fin de potenciar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, de conformidad a lo establecido en la ley general de educación.

El proyecto establece responsabilidades especiales que los Servicios Locales deberán cumplir para con sus establecimientos educacionales, tales como velar por que estos cuenten con un equipo directivo y docente calificado; proveer una oferta curricular acorde al currícu-

lum nacional; velar por el acceso de sus estudiantes a recursos para el aprendizaje, tecnología y bibliotecas; promover la calidad y pertinencia de las especialidades técnico-profesionales, entre otras.

Otra característica relevante en el proyecto es que el Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública establecerá, cada cuatro años una política nacional de fortalecimiento de la educación pública respecto de los establecimientos educacionales del Sistema de Educación Pública. Esta política considerará las áreas de implementación curricular y gestión pedagógica, convivencia escolar, liderazgo escolar, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, y apoyos para el aprendizaje.

Finalmente, se define la función principal del director o la directora de cada establecimiento educacional del Sistema, la cual es dirigir y liderar el proyecto educativo institucional, y se añade una serie de nuevas funciones y atribuciones, tales como coordinar el trabajo técnico-pedagógico del establecimiento; orientar el desarrollo profesional de los docentes y asistentes de la educación; proponer al Director Ejecutivo el plan de mejoramiento educativo y proyecto educativo institucional del establecimiento y sus modificaciones, consultando previamente al consejo escolar, entre otras.

El proyecto de ley contempla la modificación de trece cuerpos legales, a objeto de incorporar la nueva institucionalidad al ordenamiento legal vigente.

Entre esas leyes, se encuentran las modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, que permitió el inicio del proceso de municipalización. Asimismo, se introducen cambios de nomenclatura y otras modificaciones formales al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, sobre estatuto de los profesionales de la educación.

Por otra parte, se introducen modificaciones respecto del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM), regulado en la Ley N° 19.410, que será reemplazado por el Plan Anual del Servicio Local, y, en el régimen de administración delegada establecido en esa misma ley, donde se añade a los recursos delegables el 10% de la subvención escolar preferencial.

Se modifica la Ley N° 19.979, otorgándoles a los Consejos Escolares de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales nuevas facultades resolutivas, respecto de la programación anual y el reglamento interno.

Finalmente, se modifica la Ley N° 20.529, con el objeto de velar por la coherencia de las normas que rigen al Sistema de Educación Pública con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad. Al mismo tiempo, se establecen mayores exigencias de calidad respecto de los sostenedores públicos, instaurando la obligación de una evaluación de la gestión del Servicio Local, adicional a la evaluación de sus establecimientos educacionales, aunque estrechamente vinculada a ella.

Las disposiciones transitorias del proyecto de ley tienen como objeto establecer la gradualidad de la transición hacia la nueva institucionalidad, los mecanismos de traspaso del servicio educacional desde los actuales sostenedores a los Servicios Locales considerando el traspaso de bienes, del personal y el plan de transición para que lo anterior se produzca en las mejores condiciones posibles.

El proyecto establece una transición de seis años desde la entrada en vigencia de la ley, transición que considera la necesaria gradualidad en el ingreso al nuevo régimen de las dife-

rentes regiones del país y por ende, de los Servicios Locales en cada una de ellas. Cinco regiones iniciarían su traspaso a partir del primer año de transición, cuatro a partir del segundo año y las restantes seis a partir del tercer año.

Se establece como fecha para el traspaso del servicio educacional el 1 de enero del año siguiente a la entrada en funcionamiento del Servicio Local. Dicho traspaso se efectuará por el solo ministerio de la ley.

En la misma fecha ya señalada debe concretarse el traspaso de los establecimientos educacionales. Se definen como traspasables aquellos que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014, ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso.

Por otra parte, se establece que los establecimientos de educación parvularia que reciben aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, serán traspasados el 1 de enero del año siguiente a la entrada en funcionamiento del Servicio Local.

En cuanto a los bienes que se traspasan, estarán afectos los bienes inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, en los cuales desarrollen sus funciones los establecimientos educacionales ya señalados. Asimismo, se incluye entre los bienes afectos los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles, los bienes muebles que resulten necesarios para la prestación del servicio, y los bienes muebles que hayan sido adquiridos con transferencias de recursos fiscales para la prestación del servicio educacional.

Traspaso de personal. Se establece un plazo de un año para la fijación de la planta de la Dirección de Educación Pública, así como las reglas básicas para los traspasos desde el Ministerio de Educación a este nuevo servicio público.

Asimismo, se establecen las normas para la fijación de las plantas de los Servicios Locales, instaurando como plazo para ello un año desde la publicación de la ley. Por otra parte, se contemplan las reglas básicas para que dichas plantas sean completadas, considerando los respectivos traspasos a que habrá lugar. La ley señala, además, que todo el personal que se desempeña a nivel de los establecimientos educacionales, será traspasado sin solución de continuidad.

En todos los casos la ley establece los resguardos necesarios para que el traspaso no afecte los derechos del personal que se desempeña tanto en los municipios y corporaciones municipales, como en los establecimientos educacionales que aquellos administran.

El Plan de Transición tiene por objeto mejorar la calidad del servicio educativo y la gestión de la educación municipal de manera a facilitar la instalación de los futuros Servicios Locales.

Entre los objetivos a alcanzar a través de este plan, destaca el contribuir al equilibrio financiero del servicio educacional municipal. Para materializar el plan, cada municipio podrá suscribir con el Ministerio de Educación convenios de ejecución anuales, que establecerán obligaciones en distintos ámbitos definidos en el proyecto de ley.

Como contrapartida, el Ministerio de Educación, se comprometerá a contribuir a la reducción de la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, así como del desequilibrio financiero asociado. En dicha transferencia de recursos tendrán prioridad las deudas previsionales y otras relacionadas con los trabajadores. Estos convenios serán fiscalizados por la Superintendencia de Educación e incluirán la obligación de los municipios de incorporar las observaciones que haga el Ministerio de Educación respecto del Plan Anual de Desarrollo de la Educación Municipal (PADEM).

En la discusión particular, el proyecto fue objeto de dos indicaciones por parte del Ejecutivo, la primera de ellas ingresó con fecha 2 marzo y, la segunda, el 12 de abril. Además, se presentaron numerosas indicaciones parlamentarias, algunas de las cuales fueron aprobadas, otras rechazadas y otras fueron declaradas inadmisibles, por encontrarse fuera de las ideas matrices del proyecto o por tratarse de materias cuya iniciativa corresponde exclusivamente al Presidente de la República.

CONSTANCIAS

La Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1°. Normas de quórum especial.

Tienen el carácter de disposiciones de rango de ley orgánica constitucional los artículos 6°, 7°, 10, que ha pasado a ser 9, inciso final; 16, que ha pasado a ser 15; 17, que ha pasado a ser 16; 32, que ha pasado a ser 30; 33, que ha pasado a ser 31; 34, que ha pasado a ser 32; 35, que ha pasado a ser 33, letra j); 36, que ha pasado a ser 34; 47, que ha pasado a ser 46, numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 6); 52, 54, 56, numeral 5); 57, numerales 1) y 2); 58 numerales 9), 13), 16) y 17), permanentes, y cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, vigésimo cuarto, que ha pasado a ser vigésimo quinto; vigésimo sexto, que ha pasado a ser vigésimo séptimo, letra c), vigésimo noveno, que ha pasado a ser trigésimo, cuadragésimo sexto transitorios.

El proyecto no contempla normas de quórum calificado.

2°. Normas que requieren trámite de Hacienda.

De acuerdo con el artículo 220 del Reglamento de la Corporación, los artículos 5°, 7°, letra j); 9°, que ha pasado a ser 8°; 10, que ha pasado a ser 9°; 11, que ha pasado a ser 10, inciso tercero; 12, que ha pasado a ser 11, letras b) y k); 13, que ha pasado a ser 12; 15, que ha pasado a ser 14, letra d); 19, que ha pasado a ser 18; 20, que ha pasado a ser 19; 29, que ha pasado a ser 28; 37, que ha pasado a ser 35; 44, que ha pasado a ser 42; 51, número 3), letra b); 52, 54 y 62, que ha pasado a ser 61, permanentes, y sexto, séptimo, noveno, undécimo, décimo cuarto, décimo quinto; vigésimo, vigésimo primero, que ha pasado a ser vigésimo segundo; vigésimo segundo, que ha pasado a ser vigésimo tercero; vigésimo tercero, que ha pasado a ser vigésimo cuarto; vigésimo cuarto, que ha pasado a ser vigésimo quinto; vigésimo sexto, que ha pasado a ser vigésimo séptimo; vigésimo séptimo, que ha pasado a ser vigésimo octavo; vigésimo octavo, que ha pasado a ser vigésimo noveno; trigésimo segundo, que ha pasado a ser trigésimo tercero; trigésimo tercero, que ha pasado a ser trigésimo cuarto; trigésimo cuarto, que ha pasado a ser trigésimo quinto; trigésimo quinto, que ha pasado a ser trigésimo sexto; trigésimo sexto, que ha pasado a ser trigésimo séptimo; trigésimo séptimo, que ha pasado a ser trigésimo octavo; trigésimo octavo, que ha pasado a ser trigésimo noveno; cuadragésimo primero, que ha pasado a ser cuadragésimo tercero, y cuadragésimo sexto transitorios del proyecto de ley aprobado por la Comisión deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

3°. Reserva de constitucionalidad.

Se hace presente que la Ministra de Educación hizo reserva de constitucionalidad respecto del inciso tercero del artículo trigésimo séptimo, que ha pasado a ser trigésimo octavo, y del inciso tercero del artículo trigésimo octavo, que ha pasado a ser trigésimo noveno, en atención a lo dispuesto por el artículo 65 de la Constitución Política de la República. En efecto, dichas disposiciones fueron agregadas mediante indicaciones parlamentarias, las que, luego

de ser declaradas inadmisibles por el Presidente de la Comisión, y solicitada su reconsideración, de conformidad con el artículo 25 de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, fueron estimadas admisibles, por mayoría de votos y aprobadas, de igual forma.

4°. Aprobación general del proyecto de ley.

El proyecto fue aprobado, en general, por 8 votos a favor y 5 en contra. Votaron a favor de los diputados Fidel Espinoza Sandoval, Cristina Girardi Lavín, Felipe Letelier Norambuena (en reemplazo de Rodrigo González Torres), Giorgio Jackson Drago, Yasna Provoste Campillay, Alberto Robles Pantoja, Camila Vallejo Dowling y Mario Venegas Cárdenas. Votaron en contra los diputados Jaime Bellolio Avaria, Osvaldo Urrutia Soto (en reemplazo de Romilio Gutiérrez Pino), María José Hoffmann, José Antonio Kast Rist y Felipe Kast Sommerhoff.

5°. Artículos rechazados.

Los artículos 8°, 31 y 60 permanentes, y trigésimo noveno transitorio del proyecto de ley fueron rechazados por mayoría de votos.

6°. Diputado informante.

Se designó como Diputado Informante al señor Alberto Robles Pantoja.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley crea el Sistema de Educación Pública, en adelante también el “Sistema”, establece las instituciones que lo componen y regula su funcionamiento.

Artículo 2°. Objeto del Sistema de Educación Pública. El Sistema tiene por objeto que el Estado provea, a través de los establecimientos educacionales de su propiedad y administración, que formen parte de los Servicios Locales de Educación Pública que son creados en la presente ley, una educación pública, gratuita y de calidad, laica y pluralista, que promueva la inclusión social y cultural, la equidad, la tolerancia, el respeto a la diversidad y la libertad, considerando las particularidades locales y regionales, garantizando el ejercicio del derecho a la educación de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, en todo el territorio nacional.

El Sistema velará por el respeto a las particularidades de cada nivel educativo, considerando la integralidad, pluralidad y el apoyo constante a las y los estudiantes. En particular, deberá considerar las características propias de los establecimientos que imparten el nivel parvulario.

Artículo 3°. Integrantes del Sistema. Integran el Sistema, los establecimientos educacionales que forman parte de los Servicios Locales de Educación Pública, conformados por la comunidad educativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40; los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante también los “Servicios Locales”, y el Ministerio de Educa-

ción, a través de la Dirección de Educación Pública, según lo dispuesto en los Títulos II, III y IV de la presente ley.

Artículo 4º.- Principios del Sistema. El Sistema y sus integrantes se regirán por los principios señalados en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, y por los principios que se establecen a continuación:

a) Calidad integral. El Sistema se orientará hacia la provisión de una educación de calidad que permita a los y las estudiantes acceder a oportunidades de aprendizaje para un desarrollo integral, llevar adelante sus proyectos de vida y participar activamente en el desarrollo social, cultural y económico del país. Para ello, el Sistema promoverá el desarrollo de los y las estudiantes en sus distintas dimensiones, incluyendo la espiritual, ético moral, cognitiva, afectiva, artística y el desarrollo físico, entre otras, así como las condiciones para implementar y evaluar el cumplimiento del currículum, y las necesidades y adaptaciones que la comunidad educativa convenga, en lo pertinente.

El Sistema velará por que el proceso educativo que se desarrolle en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales provea a los y las estudiantes las oportunidades de recibir una educación de calidad, mediante actividades curriculares y extracurriculares, así como a través de la promoción de una buena convivencia escolar que prepare a los y las estudiantes para la vida en sociedad.

b) Mejora continua de la calidad. El Sistema velará por el mejoramiento sostenido de los procesos educativos que se desarrollen en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, con el objeto de alcanzar una educación de calidad integral e inclusiva. Para ello, los integrantes del Sistema deberán propender siempre al logro de los objetivos generales definidos en la ley y al cumplimiento de los estándares y los otros indicadores de calidad educativa que les resulten aplicables según sus niveles y modalidades.

El Sistema, en sus distintos niveles, deberá implementar las acciones necesarias para que todos los Servicios Locales y los establecimientos educacionales de su dependencia, alcancen los niveles de calidad esperados para el conjunto del sistema educativo, en todos los niveles educativos, y especialmente tratándose de la educación parvularia, estas acciones comprenderán el apoyo psicosocial y profesional en materias propias de dichos niveles.

c) Cobertura nacional y garantía de acceso. El Sistema, con el objeto de resguardar el ejercicio del derecho a la educación reconocido por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, asegurará la prestación del servicio educacional en todo el territorio nacional, y el acceso de todas las personas, incluyendo especialmente a aquellas que tengan necesidades educativas especiales, de conformidad a la ley, a los distintos niveles educativos, considerando las formaciones diferenciadas que ellos incluyen, y las distintas modalidades educativas, velando además por la continuidad del servicio.

d) Desarrollo equitativo e igualdad de oportunidades. Los integrantes del Sistema deberán ejecutar medidas de acción positiva que, en el ámbito educacional, se orienten a evitar o compensar las consecuencias derivadas de las desigualdades de origen o condición de los y las estudiantes, velando particularmente por aquellos que requieran de apoyos especiales y una atención diferenciada, con el propósito de que puedan desarrollar al máximo sus potencialidades.

e) Colaboración y trabajo en red. El Sistema y sus integrantes basarán su funcionamiento en la colaboración, fomentando la cooperación permanente y sistemática entre las institucio-

nes que lo componen, con el objeto de propender al pleno desarrollo de la educación pública. Para ello, deberán realizar un trabajo colaborativo y en red, basado en el desarrollo profesional, el intercambio de información, el acceso común a servicios e instalaciones, la generación de redes de aprendizaje entre los integrantes de las comunidades educativas, el fomento del trabajo conjunto de sus diversos profesionales y el intercambio de buenas prácticas pedagógicas y de gestión educativa, promoviendo el desarrollo de estrategias colectivas para responder a sus desafíos comunes.

Asimismo, los Servicios Locales propenderán a realizar un trabajo colaborativo con órganos pertenecientes a los sectores de salud, deporte, cultura, entre otros, y con sostenedores de la educación particular y particular subvencionada.

f) Proyectos educativos inclusivos, laicos y de formación ciudadana. El Sistema debe favorecer la expresión y valoración de las diferencias entre los y las estudiantes y sus particularidades. Para ello, deberá asegurar, a lo largo de toda la trayectoria educativa, un trato no discriminatorio, promoviendo activamente la eliminación de la segregación social, étnica, religiosa, política, de género o de cualquier otro tipo que atente contra la igualdad de derechos y de oportunidades.

Para estos efectos, el Sistema deberá asegurar especialmente el respeto por la libertad de conciencia, garantizando un espacio de convivencia abierto a todos los cultos y creencias religiosas, fomentar la convivencia democrática y el ejercicio de una ciudadanía crítica y responsable, promover el cuidado y respeto por el medio ambiente y el conocimiento, comprensión y compromiso de los y las estudiantes con los derechos humanos.

g) Pertinencia local, diversidad de los proyectos educativos y participación de la comunidad. El Sistema deberá contar con proyectos educativos diversos y pertinentes a la identidad, necesidades e intereses de la comunidad, respetando siempre los derechos humanos y la convivencia democrática.

En la formulación y desarrollo de los proyectos educativos de los establecimientos educacionales se deberá garantizar y promover la participación vinculante de las comunidades educativas, asegurando el derecho a la información, organización y expresión de sus opiniones en los asuntos que les afectan, de conformidad a la legislación vigente.

h) Formación ciudadana y valores republicanos. El Sistema promoverá en los estudiantes la comprensión del concepto de ciudadanía y los derechos y deberes asociados a ella, entendidos estos en el marco de una república democrática, con el propósito de formar una ciudadanía activa en el ejercicio y cumplimiento de estos derechos y deberes. En particular, propenderá a difundir los valores republicanos, entendiéndose por tales aquellos propios de la práctica constante de una sociedad democrática, laica y pluralista, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y de los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de la República y en tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile.

i) Integración con el entorno y la comunidad. El Sistema se encargará de promover el desarrollo de conocimientos, habilidades y valores que permitan a las personas y comunidades contribuir a asegurar, desde sus propias identidades, su supervivencia y bienestar, a través de una relación creativa y constructiva con sus respectivos entornos, reconociendo la interculturalidad, según lo establecido en el artículo 3°, literal m) del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Para ello, los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales deberán propender a formar personas conscientes de su individualidad, pero integradas en una comunidad y en el entorno, promoviendo una cul-

tura de paz, justicia y solidaridad, participativa y democrática, comprometida con la conservación del medio ambiente.

Título II
De la Dirección de Educación Pública
Párrafo 1°

Objeto, funciones y atribuciones

Artículo 5°.- Definición. Créase la Dirección de Educación Pública como servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación. Su domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que disponga para el cumplimiento de su objeto y por razones de buen servicio.

Artículo 6°.- Objeto. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública coordinar a los Servicios Locales; velar por que éstos provean una educación de calidad en todo el territorio nacional considerando las políticas, planes y programas elaborados por el Ministerio de Educación, y proponer la estrategia nacional de educación pública establecida en el artículo 42 de esta ley, de conformidad con lo establecido en los principios consagrados en el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 7°.- Funciones y atribuciones. La Dirección de Educación Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones para el cumplimiento de su objeto:

- a) Coordinar a los Servicios Locales, promoviendo su trabajo colaborativo y en red.
- b) Orientar a los Servicios Locales para el desarrollo de la oferta de educación pública a lo largo de todo el territorio nacional.
- c) Proponer al Ministerio de Educación políticas, planes y programas relativos a la educación pública provista a través del Sistema, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- d) Elaborar y proponer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la presente ley, al Ministro de Educación los convenios de gestión educacional señalados en el párrafo 3° del Título III, así como realizar su seguimiento, evaluación y revisión de conformidad a lo dispuesto en dicho párrafo.
- e) Proponer al Ministro de Educación el perfil profesional que deberán cumplir los candidatos y las candidatas al cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de los Servicios Locales, de conformidad al artículo 13 de esta ley.
- f) Hacer recomendaciones respecto del Plan Anual establecido en el artículo 27 de la presente ley.
- g) Proponer al Ministerio de Educación, de conformidad a lo establecido en el artículo 42, la estrategia nacional de educación pública a la que deberán ajustarse los integrantes del Sistema.
- h) Proponer a los Servicios Locales planes de innovación, propendiendo a la mejora continua de la calidad del servicio educacional provisto a través del Sistema, en concordancia con las políticas del Ministerio de Educación.
- i) Prestar asistencia técnica a la gestión administrativa de los Servicios Locales, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 4° de la presente ley.

La Dirección de Educación Pública será la encargada del control y supervisión de la gestión y administración de los establecimientos de educación técnico profesional, adscritos al régimen de administración delegada establecido en el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica. La Dirección de Educación Pública podrá, al término de la vigencia del respectivo convenio, renovar éste con las entidades administradoras o traspasarla al Servicio Local de Educación Pública que corresponda.

j) Asignar recursos a los Servicios Locales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

k) Realizar estudios, diagnósticos y evaluaciones de la situación educativa de cada Servicio Local y sus establecimientos educacionales, para lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación, según corresponda. Asimismo, en el ejercicio de esta atribución, podrá requerir la colaboración de instituciones de educación superior, centros de estudios u otros organismos nacionales o extranjeros.

l) Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común.

m) Coordinar la relación entre los Servicios Locales y el Ministerio de Educación, así como con otros órganos de la Administración del Estado, cuando su acción sea requerida para la adecuada provisión del servicio educacional.

n) Requerir de los Servicios Locales y los establecimientos de su dependencia, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como sistematizar y procesar dicha información.

ñ) Requerir información a la Agencia de Calidad de la Educación y a la Superintendencia de Educación, y coordinarse con ellas, en los ámbitos de sus respectivas competencias, respecto de los Servicios Locales y los establecimientos de su dependencia.

o) Rendir cuenta pública anual sobre el estado y proyecciones del Sistema de Educación Pública.

p) Llevar un registro de los planes estratégicos de los Servicios Locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la presente ley.

q) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le asignen las leyes.

Párrafo 2°

Organización de la Dirección de Educación Pública

Artículo 8°.- Organización Interna. El Servicio deberá contar con una dotación de personal que le permita cumplir con las funciones y atribuciones dispuestas en la presente ley.

El personal de la Dirección de Educación Pública estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y, en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El Director de Educación Pública, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establecerá la organización interna del servicio y deter-

minará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a cada una de las unidades que se establezcan, como asimismo el personal adscrito a tales unidades.

Título III
De los Servicios Locales de Educación Pública
Párrafo 1°

Objeto, funciones y atribuciones

Artículo 9°.- Definición. Créanse los Servicios Locales de Educación Pública que se señalan a continuación, como servicios públicos funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, los que se relacionarán con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, en las siguientes regiones:

- a) Región de Arica y Parinacota: un Servicio Local.
- b) Región de Tarapacá: dos Servicios Locales.
- c) Región de Antofagasta: dos Servicios Locales.
- d) Región de Atacama: dos Servicios Locales.
- e) Región de Coquimbo: cuatro Servicios Locales.
- f) Región de Valparaíso: ocho Servicios Locales.
- g) Región Metropolitana de Santiago: dieciséis Servicios Locales.
- h) Región del Libertador General Bernardo O'Higgins: seis Servicios Locales.
- i) Región del Maule: cuatro Servicios Locales.
- j) Región del Biobío: once Servicios Locales.
- k) Región de la Araucanía: tres Servicios Locales.
- l) Región de Los Ríos: dos Servicios Locales.
- m) Región de Los Lagos: cuatro Servicios Locales.
- n) Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo: un Servicio Local.
- ñ) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena: un Servicio Local.

El ámbito de competencia territorial de cada uno de los Servicios Locales, su denominación y domicilio se determinará de conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio de esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, cada Servicio Local podrá crear oficinas locales, mediante decreto fundado del Ministerio de Educación, cuando se justifique por razones de distancia y concentración de matrícula en un determinado sector del territorio de su competencia, cuando excepcionalmente ello sea necesario por razones de buen servicio para el adecuado cumplimiento de sus funciones o cuando el Consejo Local de Educación así lo solicite.

En cada Servicio Local existirá un Consejo Local de Educación Pública, en adelante también Consejo Local, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 5° de este título.

Los Servicios Locales serán coordinados por la Dirección de Educación Pública y se relacionarán con el Ministerio de Educación por su intermedio. Asimismo, estarán afectos al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la Ley N° 19.882, sin perjuicio de las materias reguladas en la presente ley.

Artículo 10.- Objeto. El objeto de los Servicios Locales será proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios de la educación pública establecidos en el artículo 4° de esta ley. Para ello, velarán especialmente por la mejora continua de la calidad del servicio educacional, atendiendo a las particularida-

des de su territorio y promoviendo el desarrollo equitativo de todos los establecimientos de su dependencia.

Para el cumplimiento de su objeto, los Servicios Locales deberán cumplir con las políticas, planes y programas que establezca el Ministerio de Educación.

Para todos los efectos legales, los Servicios Locales serán sostenedores de los establecimientos educacionales de su dependencia y se registrarán por las disposiciones de la presente ley y sus disposiciones reglamentarias, además de las normas comunes aplicables a éstos, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del decreto con fuerza ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Artículo 11.- Funciones y atribuciones. Los Servicios Locales tendrán las siguientes funciones y atribuciones, las cuales se entienden sin perjuicio de aquellas que corresponden a los sostenedores de establecimientos educacionales:

a) Proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda de conformidad a la ley.

b) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del servicio y los establecimientos educacionales de su dependencia.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, respecto de las funciones y atribuciones propias de los directores de establecimientos educacionales o de las funciones y atribuciones que les sean especialmente delegadas a éstos por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de conformidad a la ley.

c) Desarrollar la oferta de educación pública en el territorio que le corresponda. Para ello velará por la cobertura del servicio educacional, de acuerdo a las particularidades del territorio, y por la continuidad en la trayectoria educativa de los y las estudiantes. En el caso de la formación técnico profesional, propenderá a una debida articulación con la formación técnica de nivel superior, para el desarrollo de trayectorias formativas; ello, con especial énfasis en la coordinación con los centros de formación técnica estatales que existirán en cada región del país.

d) Diseñar y prestar apoyo técnico-pedagógico y a la gestión de los establecimientos educacionales de su dependencia. En particular, diseñarán y prestarán apoyo a los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación de dichos establecimientos.

El apoyo técnico-pedagógico deberá orientarse y responder a las necesidades de cada comunidad educativa, para lo cual deberá considerar los contenidos establecidos en los proyectos educativos institucionales y los planes de mejoramiento educativo de cada establecimiento.

En esta labor, los Servicios Locales deberán considerar las características territoriales, modalidades, niveles educativos y las formaciones diferenciadas de sus establecimientos educacionales, poniendo especial atención a los establecimientos de educación especial, de adultos, interculturales bilingües y rurales uni, bi y tri docentes, así como aquellos que ofrezcan formaciones diferenciadas técnico-profesional, artística u otras que se creen conforme a la ley, adaptando sus acciones de apoyo en función de sus particularidades.

En el caso del nivel de educación parvularia, el Servicio Local deberá considerar las políticas elaboradas por la Subsecretaría de Educación Parvularia, en el diseño y prestación de apoyo técnico-pedagógico que realice en los establecimientos de su dependencia.

e) Implementar iniciativas de desarrollo profesional para los equipos directivos, docentes y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales de su dependencia, así como de los funcionarios del servicio, siempre y cuando digan relación con los desafíos y necesidades propias de los establecimientos educacionales y del servicio en general, y con arreglo a su disponibilidad presupuestaria.

f) Desarrollar sistemas de seguimiento, información y monitoreo, que consideren la evaluación de procesos y resultados de los establecimientos educacionales de su dependencia, con el objeto de propender a la mejora continua de la calidad de la educación provista por dichos establecimientos.

g) Fomentar el trabajo colaborativo y en red de los establecimientos educacionales de su dependencia. Para ello, podrá agruparlos sobre la base de criterios tales como proximidad territorial, pertenencia comunal, características de los proyectos educativos y nivel educativo, considerando sus formaciones diferenciadas, o sus modalidades educativas.

h) Promover y fortalecer el liderazgo directivo en los establecimientos educacionales de su dependencia. Para ello, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva podrá delegar en los directores de los establecimientos educacionales las atribuciones que faciliten la gestión educacional, debiendo proveer las condiciones necesarias para el adecuado ejercicio de las atribuciones delegadas.

i) Ejecutar acciones orientadas a fomentar la participación de los miembros de la comunidad educativa y de las comunidades locales, en las instancias que promueva el propio Servicio Local o los establecimientos de su dependencia, de conformidad a la ley.

j) Elaborar el Plan Estratégico Local de Educación Pública y el Plan Anual a que se refieren, respectivamente, los artículos 26 y 27 de esta ley.

k) Determinar la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales de su dependencia dentro del territorio de su competencia, debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. En el caso de la apertura de nuevos establecimientos educacionales, deberá ceñirse a los recursos que para dicho efecto contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público. La decisión de iniciar un procedimiento que tenga como consecuencia la fusión o cierre de un establecimiento educacional, sólo procederá en situaciones excepcionales debidamente fundadas y deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, que podrá rechazar dicha decisión por razones fundadas dentro del plazo de quince días. La decisión sobre la apertura, fusión o cierre de establecimientos educacionales deberá ser informada al Consejo Local.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará las materias señaladas en el presente literal.

l) Determinar la apertura o cierre de especialidades de formación diferenciada en sus establecimientos de enseñanza media técnico profesional, asegurando la existencia de una oferta territorial pertinente a las necesidades de desarrollo locales y debiendo cumplir al efecto con la normativa educacional vigente. Esta decisión deberá ser consultada al Consejo Local respectivo.

m) Elaborar y proponer a la Dirección de Educación Pública, u otros organismos públicos a través de ella, proyectos de inversión en equipamiento e infraestructura educacional u otros ítems relacionados con su objeto y fines para desarrollar en el territorio de su competencia, de conformidad a la ley.

n) Coordinar y apoyar la ejecución de planes y programas de otros órganos de la Administración del Estado, tales como la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y las municipalidades, respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia.

ñ) Celebrar convenios con municipalidades en todas las materias que resulten relevantes para el cumplimiento de su objeto. Se entenderán incluidos entre estos convenios aquellos que permitan facilitar el acceso de los y las estudiantes de los establecimientos educacionales de dependencia del respectivo Servicio Local a los servicios provistos por municipalidades. Igualmente se entenderán incluidos aquellos convenios que permitan el uso compartido de los establecimientos educacionales a fin de realizar actividades comunitarias, de conformidad con las funciones de las municipalidades establecidas en la ley, resguardando, en todo caso, de manera preferente el derecho a la educación de los y las estudiantes.

o) Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común. En particular, podrá vincularse con las Instituciones de Educación Superior para, entre otros, favorecer la formación inicial docente y el desarrollo profesional, la innovación pedagógica y la investigación educativa.

p) Celebrar convenios con las instituciones del sector público o personas jurídicas que no persigan fines de lucro que detenten la administración de los establecimientos de educación técnico profesional, cuya administración haya sido entregada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, para efectos de prestarles apoyo técnico pedagógico y trabajar en red con los establecimientos de su dependencia. En el caso que la Dirección de Educación Pública ponga término al convenio de administración delegada respectivo, una vez terminada su vigencia y de acuerdo a la normativa vigente, podrá traspasar al Servicio Local la administración de los establecimientos cuya administración haya sido entregada en virtud del decreto ley N° 3.166, de 1980, y que se encuentren en el territorio de su competencia.

q) Mantener un registro actualizado de los bienes inmuebles en que funcionan los establecimientos educacionales de su dependencia.

r) Implementar y coordinar acciones tendientes a desarrollar diversas expresiones artísticas en los establecimientos educacionales, cuando ello sea pertinente de acuerdo al proyecto educativo institucional del establecimiento educacional respectivo.

s) Ejercer las demás funciones y atribuciones que establezcan las leyes.

Párrafo 2°

Organización de los Servicios Locales

Artículo 12.- El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. La dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de un funcionario o funcionaria denominado Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien será el jefe o la jefa superior del servicio. Será nombrado por el Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos previsto en el Párrafo 3° del Título VI de la Ley N° 19.882. Durará seis años en su cargo, pudiendo renovarse su nombramiento por una sola vez.

El cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva será de dedicación exclusiva y le serán aplicables los requisitos e inhabilidades para ser sostenedor establecidos en el literal a) del artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370.

Artículo 13.- Perfil profesional del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública elaborar y proponer al Ministro de Educación, el

perfil profesional que deberán cumplir los candidatos o candidatas. Este perfil considerará experiencia relevante en el ámbito educacional.

El Director o Directora de Educación Pública considerará, entre otros elementos, las propuestas que para dichos efectos remita el Consejo Local respectivo, de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 33. Este perfil deberá ser aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública y ser enviado a la Dirección Nacional del Servicio Civil para su registro.

Artículo 14.- Funciones y atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva le corresponderán especialmente las siguientes funciones y atribuciones:

a) Dirigir, organizar, administrar y gestionar el servicio local, velando por la mejora continua de la calidad de la educación pública en el territorio de su competencia.

b) Elaborar e implementar el Plan Estratégico Local de Educación Pública y el Plan Anual a que se refieren, respectivamente, los artículos 26 y 27 de esta ley, con la participación de las respectivas comunidades locales y educativas, y respondiendo a sus necesidades.

c) Celebrar convenios de desempeño con los directores de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio Local, de conformidad al artículo 33 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación.

d) Contratar y designar, así como poner término a las funciones del personal del Servicio Local y de los profesionales de la educación, asistentes de la educación y otros profesionales de los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la normativa vigente, según corresponda.

e) Delegar en los directores de los establecimientos educacionales de su dependencia, así como en funcionarios del Servicio Local, las atribuciones que estime conveniente, de conformidad a la ley.

f) Representar judicial y extrajudicialmente al Servicio Local.

g) Participar en las sesiones del Consejo Local con derecho a voz.

h) Rendir cuenta pública de la gestión del Servicio Local, en el mes de abril de cada año, en audiencia pública.

i) Las demás funciones y atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo 15.- Cesación en el cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva cesará en sus funciones por las siguientes causales:

a) Término del período legal de su designación.

b) Renuncia voluntaria aceptada por el Presidente de la República.

c) Incapacidad.

d) Incumplimiento grave del convenio de gestión educacional establecido en el artículo 20 de la presente ley.

e) Negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones.

En el caso de la causal señalada en la letra c) precedente, la incapacidad deberá ser declarada por el Director de Educación Pública en base a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 150 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

En caso de la causal señalada en el literal e) precedente, se entenderá que ésta concurre cuando el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva realice conductas que impliquen una grave falta de cuidado en el desempeño de su cargo y que incidan negativamente en el funcionamiento del servicio. Así se entenderá, especialmente, en los siguientes casos:

i) Cuando un Servicio Local de Educación Pública incurra en una o más infracciones graves a la normativa educacional, o bien si los establecimientos de su dependencia incurren en reiteración de infracciones graves a la normativa educacional, incluyendo dentro de ésta el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, informadas por la Superintendencia de Educación, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 76 de la Ley N° 20.529.

ii) Cuando el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva incurra en acciones que pongan en riesgo la continuidad del servicio educacional en uno o más establecimientos educacionales del Servicio Local respectivo. Se entenderá que revisten dicha calidad, entre otras, aquellas informadas por la Superintendencia de Educación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley N° 20.529.

iii) Cuando en un Servicio Local exista una alta concentración de establecimientos en categoría Desempeño Insuficiente que se deba a la no implementación o implementación deficiente de las medidas específicas de apoyo referidas en el artículo 29 de la Ley N° 20.529. Para estos efectos, la Agencia de Calidad de la Educación deberá informar a la Dirección de Educación Pública y al Consejo Local cada vez que un establecimiento de dependencia del Servicio Local respectivo sea ordenado en categoría Desempeño Insuficiente.

Artículo 16.- Procedimiento de remoción del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. La remoción por las causales señaladas en las letras d) y e) del artículo precedente será dispuesta por el Presidente de la República, a requerimiento del Ministro de Educación, previo procedimiento administrativo que deberá instruir el Director o Directora de Educación Pública. En dicho procedimiento deberán acreditarse las causales que justifiquen la remoción, y deberá contemplarse, al menos, audiencia previa del interesado, período de prueba y derecho a interponer recursos administrativos de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Lo anterior es sin perjuicio del reclamo de ilegalidad establecido en el artículo 160 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.

Una vez acreditada la o las causales indicadas en el inciso anterior, el Director o Directora de Educación Pública deberá proponer al Ministro de Educación la remoción del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva respectivo.

El Consejo Local podrá solicitar que se instruya el procedimiento indicado en los incisos precedentes cuando se funde en la causal dispuesta en los literales d) y, o e) del artículo 15. Esta solicitud sólo podrá ejercerse una vez en el año calendario. En estos casos, la Dirección de Educación Pública podrá acoger la solicitud e instruir dicho procedimiento, o desecharla fundadamente.

En caso que el cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva quedara vacante, podrá ser provisto de conformidad con lo establecido en el artículo quincuagésimo noveno de la Ley N° 19.882.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, regulará las materias previstas en el presente artículo.

Artículo 17.- Organización interna del Servicio Local. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, con sujeción a la planta de personal y la dotación máxima de éste, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de

la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la Administración del Estado, determinará las denominaciones y funciones específicas que correspondan a los niveles y unidades que se establezcan en la organización interna del servicio para el cumplimiento de sus fines, como asimismo el personal adscrito a tales niveles y unidades.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Servicio Local dispondrá, al menos, de las siguientes unidades: i) apoyo técnico pedagógico; ii) planificación y control de gestión; y iii) administración y finanzas.

A la unidad de apoyo técnico pedagógico le corresponderá, entre otras, la función de asesorar y asistir a los establecimientos educacionales y comunidades educativas de su dependencia, en especial en lo relativo a la implementación curricular, la gestión y liderazgo directivo, la convivencia escolar y el apoyo psicosocial a sus estudiantes, de acuerdo al Plan de Mejoramiento Educativo y el Proyecto Educativo de cada establecimiento educacional.

Asimismo, todo Servicio Local deberá, en caso de ser pertinente, contar con profesionales especializados en los distintos niveles y modalidades educativas, tales como el nivel parvulario y la educación media técnico profesional.

A la unidad de planificación y control de gestión le corresponderán, entre otras, las funciones de colaborar con el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva en la planificación estratégica y presupuestaria para la provisión del servicio educacional por parte del Servicio Local respectivo, junto con monitorear el cumplimiento de las metas e indicadores contemplados en los instrumentos de gestión del Servicio Local y sus establecimientos. Asimismo, a esta unidad le corresponderá elaborar los proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento a los que se refiere el literal m) del artículo 11, así como velar por la adecuada mantención de los establecimientos educacionales de su dependencia.

A la unidad de administración y finanzas le corresponderá, entre otras, la función de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Servicio Local, y de apoyar, en el ámbito que le compete, a los equipos directivos de los establecimientos educacionales de su dependencia, especialmente en la preparación de los informes solicitados por la Superintendencia de Educación.

Artículo 18.- Financiamiento y patrimonio. El patrimonio de los Servicios Locales estará compuesto por:

- a) Los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Las subvenciones educacionales y aportes que perciban por los establecimientos educacionales de su dependencia, de conformidad a la ley.
- c) Los recursos y los bienes que los Gobiernos Regionales y las municipalidades les transfieran.
- d) Los recursos y los bienes que reciban por concepto de la celebración de convenios con la Dirección de Educación Pública.
- e) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que se les transfieran o adquieran a cualquier título.
- f) Los frutos, rentas e intereses de los bienes que les pertenezcan.
- g) Las donaciones que se les hagan y las herencias y legados que acepten, lo que deberán hacer con beneficio de inventario. Dichas donaciones y asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten. Las donaciones no requerirán del trámite de insinuación.
- h) Todo otro aporte que reciban de otros órganos que forman parte de la Administración del Estado.

i) Los aportes de cooperación internacional que reciban a cualquier título.

Artículo 19.- Administración financiera del Estado. Los Servicios Locales estarán sujetos a las normas del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado y sus disposiciones complementarias.

Párrafo 3°

De los instrumentos de gestión educacional

Artículo 20.- Convenio de gestión educacional. Dentro del plazo máximo de tres meses contados desde su nombramiento, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva suscribirá con el Ministro de Educación un “convenio de gestión educacional”, en adelante también “el convenio”, que será, para todos los efectos legales, el convenio a que hace referencia el Título VI de la Ley N° 19.882. El convenio tendrá una duración de seis años y fijará los objetivos del cargo durante su periodo, las metas, y los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento del mismo.

Los objetivos del cargo tendrán en consideración las políticas nacionales de educación pública establecidas por el Ministerio de Educación, así como las especificidades del territorio del Servicio Local respectivo, considerando al menos la calidad y eficiencia, equidad y cobertura del servicio educacional. Una vez suscrito el convenio de gestión educacional, estos objetivos no podrán modificarse a menos que concurra alguna de las causales establecidas en el artículo 23 de la presente ley.

Artículo 21.- Elaboración de propuesta del convenio de gestión educacional. Corresponderá a la Dirección de Educación Pública elaborar las propuestas de convenios, que serán sancionados por el Ministro de Educación.

Para ello, antes de cuatro meses de la convocatoria al concurso público de selección del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, el Director o Directora de Educación Pública deberá remitir una propuesta de convenio al Consejo Local respectivo y los estudios, informes y demás antecedentes técnicos que se tuvieron en consideración para dicha propuesta. Además, deberá remitirse un resumen ejecutivo a todos los establecimientos educacionales representados por el respectivo Consejo Local, que podrá ser solicitado por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Por su parte, el Consejo Local, en conjunto con el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva que se encuentre en el cargo, tendrá un plazo de dos meses para evacuar un informe en el cual se propongan prioridades para dicha propuesta de convenio. En el caso de la renovación de su nombramiento, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva no participará en la elaboración de dicho informe, por lo que el Consejo Local enviará directamente su informe a la Dirección de Educación Pública, pudiendo requerir al Servicio Local todos los insumos que estime pertinentes.

La Dirección de Educación Pública deberá sancionar la propuesta de convenio de gestión educacional a fin de que ésta forme parte de los antecedentes del concurso público de selección del nuevo Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, para lo cual tendrá a la vista el informe del Consejo Local.

Una vez suscrito el convenio por el Ministro de Educación y el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, la Dirección de Educación Pública deberá enviar una copia de éste al Consejo Local respectivo para su conocimiento y a todos los establecimientos educacionales representados por éstos.

Artículo 22.- Revisión del convenio de gestión educacional. Corresponderá al Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, la determinación del grado de cumplimiento del convenio de gestión educacional, así como también efectuar el seguimiento y la evaluación de éste. La revisión del convenio se realizará anualmente.

Los Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de cada Servicio Local informarán, al menos una vez por año, a la Dirección de Educación Pública del grado de cumplimiento de las metas establecidas en el convenio de gestión educacional, así como de las alteraciones o modificaciones que se hubieren producido en los supuestos acordados. Dicha comunicación se efectuará dentro de los dos meses siguientes al término del año escolar.

La evaluación definitiva del cumplimiento de las metas deberá realizarse una vez entregado el informe a que hace referencia el inciso precedente. Teniendo en vista este informe preliminar, el Director o Directora de Educación Pública dispondrá la elaboración de un informe final que deberá determinar el grado de cumplimiento de las metas contenidas en cada convenio de gestión educacional, y los cambios en las circunstancias y supuestos básicos de tales metas, a fin de evaluar su posible adecuación. Con todo, dicha adecuación de las metas del convenio deberá ser fundada.

Artículo 23.- Modificación del convenio de gestión educacional. Los objetivos establecidos en los convenios no podrán modificarse salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Las metas y sus respectivos indicadores y medios de verificación se ajustarán a las definiciones establecidas en el Plan Estratégico Local una vez que haya sido aprobado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, las metas y sus respectivos indicadores y medios de verificación podrán modificarse anualmente, a partir del informe final señalado en el artículo 22, cuando se produzcan cambios en las circunstancias y, o en los supuestos básicos del convenio de gestión educacional, no imputables a la gestión del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, o cuando se hayan cumplido anticipadamente las metas establecidas en el mismo.

Artículo 24.- Publicidad del convenio de gestión educacional. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva deberá publicar en el sitio electrónico del Servicio Local su convenio y los informes anuales elaborados para dar a conocer el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del mismo.

Artículo 25.- Aplicación supletoria. Serán aplicables las normas contenidas en el párrafo 5° del Título VI de la Ley N° 19.882 y su reglamento, en lo que fuere pertinente y no contravenga lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.

Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, regulará las materias de que trata el presente párrafo.

Artículo 26.- Plan Estratégico Local de Educación Pública. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva elaborará, dentro del plazo de seis meses contados desde la suscripción del convenio, un Plan Estratégico Local de Educación Pública, en adelante “Plan Estratégico”. Este Plan Estratégico deberá ser aprobado por el Consejo Local respectivo y contendrá lo siguiente:

a) Diagnóstico de la prestación del servicio educacional por parte del Servicio Local en el territorio de su competencia.

b) Objetivos y prioridades de desarrollo de la educación pública en el territorio a mediano plazo. Estos objetivos deberán ser concordantes con los objetivos establecidos en el convenio de gestión educacional y la estrategia nacional que, para estos efectos, elabore el Ministerio de Educación.

c) Estrategias y acciones para el cumplimiento de los objetivos del plan.

El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva considerará, para la elaboración del Plan Estratégico, los siguientes elementos:

i) Proyectos educativos institucionales.

ii) Planes de mejoramiento educativo de los establecimientos educacionales de su dependencia.

iii) Informes emanados de la Agencia de Calidad de la Educación y la Superintendencia de Educación, referidos a establecimientos educacionales de su dependencia.

iv) Estrategia nacional de educación pública, según lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley.

v) La Estrategia Regional de Desarrollo, de acuerdo a lo contemplado en la Ley N° 19.175.

vi) Una proyección presupuestaria de costos fijos, variables y de inversión en mejoras, que requerirá para el cumplimiento del Plan Estratégico elaborado, para los seis años que dura su convenio, desagregado anualmente.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva consultará al Consejo Local respectivo, el que podrá formular recomendaciones. Con todo, el Consejo Local tendrá el plazo de un mes para aprobar el Plan Estratégico desde que éste le haya sido presentado para su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo se haya pronunciado, el Plan Estratégico se tendrá por aprobado.

En caso de que el Consejo Local rechace la propuesta de Plan Estratégico, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva tendrá un plazo de un mes para formular un nuevo plan. Una vez recibida la nueva propuesta, el Consejo Local dispondrá de un plazo de quince días para emitir su pronunciamiento. Transcurrido el plazo sin que el Consejo Local se haya pronunciado, el Plan Estratégico se tendrá por aprobado. De rechazarse la nueva propuesta, se tendrá por aprobado el Plan Estratégico propuesto inicialmente por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva.

Una vez sancionado el Plan Estratégico, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva deberá publicarlo en el sitio electrónico del Servicio Local y enviarlo a la Dirección de Educación Pública para su conocimiento y registro.

Artículo 27.- Plan Anual. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva presentará al Consejo Local, a más tardar el 15 de octubre de cada año, un plan anual para el año siguiente, que contenga, a lo menos, los siguientes elementos:

a) Estado de avance de los objetivos y metas contenidas en el convenio de gestión educacional, así como aquellos contenidos en el plan estratégico local y los proyectos educativos institucionales de cada establecimiento de dependencia del Servicio Local, de conformidad al artículo anterior.

b) Dotación de docentes y asistentes de la educación requerida para el ejercicio de las funciones administrativas y pedagógicas necesarias para el desarrollo del proyecto educativo institucional, según corresponda, en cada establecimiento educacional de dependencia del Servicio Local, la que deberá fundarse en razones técnico-pedagógicas y determinarse sobre la base de, al menos, los siguientes elementos:

i) Matrícula total de cada establecimiento.

ii) Niveles y modalidades de la educación provista por cada uno de estos.

iii) Plan de estudios de cada uno de ellos o proyecto educativo institucional en el caso de la educación parvularia.

iv) Componentes de los Planes de Mejoramiento Educativo, elaborados con la comunidad de cada establecimiento educacional, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 de esta ley, y los proyectos de integración escolar vigentes de dichos establecimientos que tengan relación directa con sus requerimientos de dotación de docentes y asistentes de la educación.

Al consignar la dotación en el plan, deberá indicarse si los profesionales docentes corresponden a la función docente, docente directiva o técnico pedagógica, según lo establecido en el artículo 5° del decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación.

c) Acciones de apoyo técnico pedagógico a desarrollar para cada uno de los establecimientos educacionales de dependencia del servicio, determinando la periodicidad y contenidos generales de éstas. La planificación y ejecución de dichas acciones considerará el plan estratégico del servicio y propenderá al trabajo colaborativo en red de los establecimientos educacionales de su dependencia. Para su elaboración, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva consultará a los equipos directivos de los respectivos establecimientos educacionales teniendo en consideración las acciones definidas en los planes de mejoramiento educativo de éstos y en los convenios de desempeño suscritos con cada director o directora de establecimiento educacional.

Una vez presentado el Plan Anual, el Consejo Local contará con un plazo de quince días hábiles para realizar recomendaciones. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva integrará las recomendaciones en su plan anual o las rechazará de manera fundada. Posteriormente, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva remitirá el plan anual a la Dirección de Educación Pública, la cual podrá realizar recomendaciones dentro de un plazo de diez días hábiles, que el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva podrá rechazar de manera fundada.

El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva sancionará el plan a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En todo caso, el plan sancionado deberá ajustarse a los recursos y dotaciones totales de docentes y asistentes de la educación del Servicio Local, definidos por la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año siguiente.

Una vez sancionado, el plan deberá estar disponible en el sitio electrónico respectivo.

Párrafo 4°

Régimen del personal de los Servicios Locales

Artículo 28.- **Ámbito de aplicación.** Las reglas contenidas en el presente párrafo sólo aplican al personal que desarrolla sus funciones en los niveles y unidades internas del Servicio Local a que se refiere el artículo 17 de la presente ley. Con todo, los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales se regirán por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y los asistentes de la educación de los referidos establecimientos se regirán por la Ley N° 19.464.

Cada Servicio Local de Educación Pública podrá tener un Servicio de Bienestar, al cual podrán afiliarse tanto el personal que desarrolla funciones en el referido Servicio, como los asistentes de la educación, regidos por la Ley N° 19.464, de los establecimientos educacionales dependientes del respectivo Servicio Local.

El personal de los Servicios Locales se regulará por las normas de esta ley y sus reglamentos y por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834,

sobre Estatuto Administrativo. En materia de remuneraciones se regulará por las normas del decreto ley N° 249, de 1974, que fija la escala única de sueldos y su legislación complementaria.

Artículo 29.- Personal a honorarios. El personal que preste servicios sobre la base de honorarios se considerará comprendido en la disposición del artículo 260 del Código Penal.

Párrafo 5°

De los Consejos Locales de Educación Pública

Artículo 30.- Definición. Los Consejos Locales de Educación Pública, en adelante también “Consejos Locales”, colaborarán con el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de cada Servicio Local en el cumplimiento de su objeto. Para ello, representarán ante el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva los intereses de las comunidades educativas y locales a fin de que el servicio educacional considere adecuadamente las necesidades y particularidades del territorio respectivo.

Artículo 31.- Integración. La integración de los Consejos Locales se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) En aquellos Servicios Locales cuyo ámbito de competencia comprenda hasta tres comunas, el Consejo Local estará compuesto por:

i) Los alcaldes que representen a las comunas que formen parte del territorio de competencia del Servicio Local. En caso que el ámbito de competencia territorial del Servicio Local comprenda una sola comuna, la integración corresponderá únicamente al alcalde de dicha comuna.

ii) Un representante de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

iii) Un representante de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

iv) Un representante de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

v) Un representante de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Este representante será elegido entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

vi) Un representante de las universidades de la región acreditadas por cuatro años o más. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de las universidades estatales y de facultades de educación.

vii) Un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados, con sede principal en la región. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de los centros de formación técnica acreditados y sin fines de lucro, de la región respectiva.

viii) Un representante del Gobierno Regional.

ix) Un representante de los equipos directivos o técnico pedagógicos de los establecimientos, elegido por sus pares.

b) En aquellos Servicios Locales cuyo ámbito de competencia sea de cuatro o más comunas, el Consejo Local estará compuesto por:

i) Los alcaldes que representen a las comunas que formen parte del territorio de competencia del Servicio Local.

ii) Representantes de los centros de estudiantes de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

iii) Representantes de los centros de padres y apoderados de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

iv) Representantes de los profesionales de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

v) Representantes de los asistentes de la educación de los establecimientos educacionales que sean dependientes del Servicio Local. Estos representantes serán elegidos entre aquellos miembros de los consejos escolares constituidos en dichos establecimientos.

vi) Un representante de las universidades de la región acreditadas por cuatro años o más. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de las universidades estatales y de facultades de educación.

vii) Un representante de los centros de formación técnica o institutos profesionales acreditados, con sede principal en la región. Este representante será designado por los rectores de dichas instituciones, de común acuerdo. Para dicho efecto, gozarán de preferencia para la designación aquellos candidatos provenientes de los centros de formación técnica acreditados y sin fines de lucro, de la región respectiva.

viii) Un representante del Gobierno Regional.

ix) Un representante de los equipos directivos o técnico pedagógicos de los establecimientos, elegido por sus pares.

Para efectos de lo establecido en este literal, los cargos señalados en los numerales ii), iii), iv) y v) serán provistos en igual cantidad, y de acuerdo a lo establecido en el reglamento señalado en el artículo 39. Con todo, en ningún caso la suma total de representantes establecidos en estos cuatro numerales podrá ser inferior a la totalidad de los alcaldes en ejercicio en el ámbito territorial de competencia del respectivo Servicio Local, ni podrá ser superior a dieciséis representantes.

En el proceso de elección de los representantes señalados en los numerales ii), iii), iv), v), vi), vii), viii) y ix) de los literales a) y b) del presente artículo, deberá también elegirse para cada cargo al menos un representante suplente.

La participación del o los alcaldes en el Consejo Local será obligatoria. Con todo, en la primera sesión anual del Consejo, el o los alcaldes podrán designar un representante que asista en su reemplazo a las sesiones del Consejo que se realicen durante el año.

Artículo 32.- Duración en los cargos. El o los alcaldes que integren los Consejos Locales durarán en el cargo de consejero por la totalidad de su periodo alcaldicio.

Los consejeros señalados en los numerales ii) y iii) de los literales a) y b) del artículo precedente, durarán en sus cargos el período de dos años.

Los consejeros previstos en los numerales iv), v) vi), vii) y ix) de los literales a) y b) del artículo precedente, durarán dos años en sus cargos.

Finalmente, los consejeros señalados en el numeral viii) de los literales a) y b) del artículo precedente, durarán dos años en sus cargos, prorrogables por igual periodo.

En el caso de los consejeros señalados en los numerales ii), iii), iv) y v) de los literales a) y b) del artículo precedente, la cesación en el cargo de miembro del consejo escolar, producirá la cesación automática en el cargo de consejero del Consejo Local, debiendo la institución implicada reemplazarlo en un plazo no mayor a treinta días. Durante dicho período la representación de la institución será asumida por el representante suplente al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 33.- Atribuciones del Consejo Local. Al Consejo Local le corresponderán las siguientes atribuciones:

a) Representar los intereses de la comunidad educativa y la comunidad local ante el Servicio Local respectivo.

b) Comunicar al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de cualquier asunto que afecte a la comunidad educativa o la calidad de la prestación del servicio educacional en uno o más de los establecimientos educacionales de dependencia del Servicio Local.

c) Emitir su opinión sobre todas las cuestiones que el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva someta a su consideración.

d) Proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva iniciativas de mejora en la gestión para el Servicio Local y sus establecimientos, en especial, aquellas que impliquen una apropiada relación con la comunidad local, las organizaciones locales, y las municipalidades, en coherencia con la disponibilidad presupuestaria.

e) Proponer al Director o Directora de Educación Pública elementos relativos al perfil profesional, además de las competencias y aptitudes que deben reunir los candidatos o candidatas al cargo de Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del respectivo Servicio Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.

f) Elaborar el informe con una propuesta de prioridades para el convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21.

g) Proponer las modificaciones que considere pertinentes respecto del Plan Estratégico Local y Plan Anual del Servicio Local.

h) Proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva medidas tendientes a propiciar la inclusión al interior del aula y todas aquellas medidas tendientes a evitar efectos adversos a la equidad y eficacia del Sistema.

i) Requerir por escrito al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, los antecedentes de los informes de la Agencia de Calidad de la Educación, de la Superintendencia de Educación y de la Dirección de Educación Pública sobre el desempeño de los establecimientos y el funcionamiento del Servicio Local.

j) Requerir la fiscalización de la Superintendencia de Educación ante situaciones que pudieran importar incumplimiento de la normativa educacional.

k) Solicitar fundadamente al Director o Directora de Educación Pública la realización del procedimiento descrito en el inciso tercero del artículo 16. Para ello requerirá el voto conforme de dos tercios de sus integrantes en ejercicio. Esta atribución sólo podrá ejercerse una vez en el año calendario.

l) Vincularse con la comunidad local y fomentar el rol de los Consejos Escolares como eje articulador entre ésta y el establecimiento educacional.

m) Pronunciarse sobre la apertura, fusión o cierre del establecimiento.

n) Las demás atribuciones que le encomienden las leyes.

Artículo 34.- Responsabilidad de los integrantes del Consejo. Para todos los efectos legales, los integrantes del Consejo ejercerán función pública y estarán sujetos a las normas de probidad administrativa establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de las bases generales de la Administración del Estado.

Artículo 35.- Participación ad honorem. Los integrantes del Consejo Local no percibirán remuneración o dieta de especie alguna por su participación en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Local dispondrá de los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Local, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, incluyendo aquellos necesarios para la asistencia de sus miembros y de una sala o espacio adecuado para la realización de sus sesiones.

Artículo 36.- Causales de cesación en el cargo. Los consejeros cesarán en sus cargos de conformidad con las siguientes causales:

a) Expiración del período para el que fue nombrado, no obstante lo cual, éste se entenderá prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante.

b) Renuncia voluntaria.

c) Condena a pena aflictiva.

d) Infracción a las normas de probidad administrativa, de conformidad a lo señalado en el artículo 34 de la presente ley.

e) Inasistencia injustificada a más de dos sesiones dentro de un mismo año calendario.

La vacante generada como consecuencia de la cesación del cargo será integrada por el respectivo consejero suplente.

Artículo 37.- Funcionamiento. El Consejo Local elegirá de entre sus miembros a su Presidente por mayoría simple y se reunirá a lo menos seis veces al año, pudiendo autoconvocarse cuando así lo solicite, por escrito, un tercio de sus integrantes.

A las sesiones del Consejo Local asistirá el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva quien participará en ellas sólo con derecho a voz.

El quórum para sesionar será la mayoría de sus miembros. El quórum para adoptar acuerdos será la mayoría de los asistentes a la sesión respectiva, salvo aquellos casos en que la ley establece un quórum diferente.

En caso de existir empate en las votaciones, corresponderá al Presidente del Consejo Local emitir el voto dirimente.

Un funcionario o funcionaria designado por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva cumplirá las funciones de Secretario Ejecutivo. Para tal efecto, actuará como ministro de fe y registrará las sesiones.

Artículo 38.- Publicidad de las sesiones. Las sesiones del Consejo Local serán públicas y sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

El Secretario Ejecutivo será el encargado de publicar las actas, una vez aprobadas, en el sitio electrónico del Servicio Local. Dichas actas contendrán, como mínimo, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados y la forma como fueron votados.

Artículo 39.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, desarrollará las materias establecidas en el presente párrafo.

Título IV**De los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública**

Artículo 40.- De los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales. Los establecimientos educacionales son la unidad básica y fundamental del Sistema, en virtud de la cual se orienta la acción de sus integrantes, de conformidad a las funciones y atribuciones que esta ley les confiere.

El objeto de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales es contribuir a la formación de sus estudiantes y propender a asegurar el logro de aprendizajes en las distintas etapas de la vida de las personas, a fin de potenciar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370.

Los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales estarán conformados por una comunidad educativa integrada en la forma prescrita por el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación. Su propósito compartido se expresa en el Proyecto Educativo Institucional.

Los establecimientos educacionales formarán parte de una red local que, a través del trabajo coordinado, la colaboración y el intercambio de prácticas, favorecerá el desarrollo de las comunidades educativas, mejorando continuamente el proceso educativo.

Al Sistema le corresponderá de modo preferencial el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades de los establecimientos educacionales, de sus comunidades educativas y sus proyectos educativos.

Artículo 41.- Responsabilidades del Servicio Local respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia. Corresponderá especialmente a los Servicios Locales, respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia, entre otros:

a) Velar por que cada uno de los establecimientos educacionales de su dependencia cuente con un equipo directivo y docente en permanente desarrollo profesional y que participe en un trabajo colaborativo constante. La dotación deberá ser suficiente para cumplir con los objetivos señalados en las letras b),c), d) y e) de este mismo artículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, letra b) de esta ley.

b) Proveer una oferta curricular acorde a las definiciones del currículum nacional y los principios establecidos en el artículo 4° de la presente ley. La oferta deberá ser pertinente al contexto local y permitirá que los y las estudiantes tengan oportunidades de aprendizaje y desarrollo en los distintos ámbitos de una formación integral, cautelando la existencia, cuando corresponda, de formaciones diferenciadas humanístico científica, técnico profesional, artística u otras que se creen conforme a la ley.

c) Implementar un sistema de monitoreo y seguimiento del progreso de los aprendizajes de cada uno de los y las estudiantes, que fomente una cultura orientada al aprendizaje, la autoevaluación y la mejora educativa permanente.

d) Desarrollar iniciativas de apoyo y atención diferenciada a los y las estudiantes en las actividades curriculares y extracurriculares, tales como yoga, danza, meditación, entre otras, en función de sus necesidades, atendiendo a las diversas capacidades que posean y acorde a la etapa del aprendizaje en que se encuentren, con especial énfasis en los estudiantes con necesidades educativas especiales. Estas iniciativas comprenderán la planificación de estra-

tegiyas metodológicas diversas, así como propiciar ambientes de aprendizaje que permitan atender estas necesidades.

e) Velar por que los y las estudiantes tengan acceso a recursos para el aprendizaje, tecnología y bibliotecas que faciliten su formación integral.

f) Fomentar y desarrollar actividades que promuevan el conocimiento histórico y cultural de su localidad, región y de la nación, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del numeral 2) del artículo 29 y en el literal j) del numeral 2) del artículo 30, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370.

g) Fomentar la participación de la comunidad educativa, promoviendo una cultura democrática y un adecuado clima escolar.

h) Velar por la existencia y mantención de una adecuada infraestructura y equipamiento educativo, en el marco de la normativa vigente.

i) Promover la calidad y pertinencia de las especialidades de los establecimientos de educación media técnico profesionales del territorio respectivo, vinculándolas con las necesidades del entorno productivo y social, con el objeto de promover el acceso a oportunidades laborales y a la continuidad de estudios de sus estudiantes.

j) Velar por el adecuado funcionamiento del Consejo de Profesores y su participación en materias técnico pedagógicas, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

k) Coordinar y organizar la ejecución de las políticas, planes, programas o prestaciones realizadas por otros órganos de la Administración del Estado respecto del establecimiento educacional de su dependencia o sus estudiantes, sin perjuicio de las competencias específicas de dichos órganos.

Artículo 42.- Estrategia Nacional de Educación Pública. El Ministerio de Educación, a propuesta de la Dirección de Educación Pública y previa aprobación del Consejo Nacional de Educación, establecerá la Estrategia Nacional de Educación Pública, en adelante también “la Estrategia”. La Estrategia tendrá por objeto mejorar la calidad de la educación pública provista por los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, propendiendo al pleno desarrollo de ésta. Será establecida por medio de un decreto supremo y tendrá una duración de diez años.

La Estrategia Nacional de Educación Pública deberá considerar objetivos, metas y acciones, en áreas tales como: cobertura y retención de estudiantes en el Sistema, convivencia escolar, apoyos para el aprendizaje, inclusión y atención diferenciada a los estudiantes, implementación curricular, colaboración y articulación entre los sectores y niveles educacionales entre sí, todo lo anterior, según los recursos que disponga el país y sus respectivos presupuestos.

El Ministerio de Educación presentará un informe, cada dos años, a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en el que se describirán las metas y acciones de la Estrategia Nacional de Educación Pública que hayan sido ejecutadas en dicho período, y se evaluarán los avances y mejoras en cada Servicio Local. Dicho informe se remitirá a los Consejos Locales y estará a disposición de la ciudadanía en el sitio electrónico del Ministerio de Educación.

Una vez establecida la Estrategia, podrá ser modificada por una sola vez en un mismo período de gobierno, por razones fundadas y de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso primero.

En la elaboración de la Estrategia, así como en sus modificaciones, la Dirección de Educación Pública podrá considerar las propuestas que al efecto realicen los Consejos Locales de Educación Pública, sin perjuicio de las consultas que pueda efectuar a sostenedores, padres y apoderados, directores, docentes, asistentes de la educación, estudiantes y otras personas u organismos interesados en la materia, según lo dispuesto en el Título IV del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575.

Los integrantes del Sistema, en el marco de sus funciones y atribuciones, deberán orientar sus acciones al cumplimiento de la estrategia nacional de educación pública, sujetándose a lo establecido anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 43.- Funciones y atribuciones especiales de los directores o directoras de establecimientos educacionales. La función principal del director o directora de un establecimiento educacional del Sistema es dirigir y liderar el proyecto educativo institucional. A fin de llevar a cabo esta función, así como las funciones y atribuciones generales que se establecen para los directores de establecimientos en los artículos 7 y 7 bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, corresponderá especialmente a los directores de establecimientos educacionales del Sistema:

a) Coordinar, en conjunto con su equipo directivo, el trabajo técnico pedagógico del establecimiento, en lo referido a la organización, planificación, supervisión, coordinación y evaluación de la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.

b) Orientar el desarrollo profesional de los docentes y asistentes de la educación. Para ello, podrán proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva respectivo la implementación de programas o instrumentos de desarrollo profesional de los docentes y otros integrantes del establecimiento educacional.

c) Elaborar y proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva el proyecto educativo institucional del establecimiento y sus modificaciones, el que deberá ser expresión de la diversidad de la comunidad escolar, consultando previamente al consejo escolar y al consejo de profesores respectivo, de acuerdo a la normativa vigente.

d) Elaborar y proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva el plan de mejoramiento educativo del establecimiento, consultando previamente al consejo escolar, de acuerdo a la normativa vigente. Este plan incluirá metas institucionales y de aprendizaje, además de acciones tendientes a los logros de dichas metas.

e) Velar, en conjunto con su equipo directivo, por la ejecución del Reglamento Interno y el Plan de Convivencia Escolar, que deberá ser evaluado por el Consejo Escolar, de conformidad con la legislación vigente.

f) Promover la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, en especial a través de su organización en centros de alumnos, centros de padres y apoderados, consejos de profesores y consejos escolares, con el objeto de contribuir al proceso de enseñanza y mejora continua del establecimiento educacional.

g) Fomentar la integración del establecimiento bajo su dirección en la red de establecimientos que corresponda al territorio del Servicio local, con el objeto de mejorar la calidad del proceso educativo, de acuerdo a lo establecido en el literal e) del artículo 4° de la presente ley.

h) Promover la integración del establecimiento y su comunidad educativa en la comunidad local.

i) Participar en las comisiones calificadoras de concursos para proveer cargos titulares para docentes, o en la selección de los docentes a contrata, de acuerdo a la normativa vigente.

j) Administrar los recursos que le sean delegados en virtud del artículo 21 de la Ley N° 19.410, pudiendo adoptar medidas para la conservación y ejecución de las reparaciones necesarias del edificio o construcciones en que funciona el establecimiento educacional, con cargo a estos recursos, excluidas cualquier transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones, de conformidad a la normativa vigente.

k) Rendir cuenta anual de su gestión al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva respectivo, al Consejo Escolar y la comunidad educativa del establecimiento.

l) Fortalecer las labores educativas que se realizan en el establecimiento, así también como el mejoramiento de los resultados obtenidos por los estudiantes del establecimiento.

Artículo 44.- Funciones y atribuciones especiales del consejo de profesores en los establecimientos educacionales de dependencia de los Servicios Locales. El consejo de profesores es una instancia colegiada de carácter técnico pedagógico y sus funciones se enmarcarán en dicho ámbito.

Sin perjuicio de lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, serán funciones y atribuciones del consejo de profesores de establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, las siguientes:

a) Aprobar, a propuesta del equipo directivo, el reglamento de evaluación del establecimiento.

b) Participar en la elaboración del reglamento de convivencia escolar.

c) Aprobar la aplicación de medidas disciplinarias de conformidad al reglamento de convivencia escolar y la normativa vigente.

d) Participar en la elaboración del plan de formación de desarrollo profesional docente del establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente.

e) Proponer y conocer las acciones de innovación pedagógica que se desarrollen en el establecimiento.

f) Elaborar propuestas para el plan de mejoramiento educativo, previo a su envío al consejo escolar.

g) Pronunciarse sobre las prioridades respecto del uso de las horas no lectivas, de conformidad a la legislación vigente.

h) Conocer de toda otra medida o disposición que diga relación con los aspectos técnico pedagógicos o que afecten las condiciones laborales docentes.

i) Toda otra materia que la dirección del establecimiento quiera someter a su conocimiento.

Título V

Otras normas

Artículo 45.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, que reglamenta aplicación del inciso segundo del artículo 38° del decreto ley N° 3.063, de 1979:

1) Suprímense, en el inciso segundo del artículo 3°, la frase “educacionales y a los” y la frase “de uno y otro género,”.

2) Elimínase, en el inciso primero del artículo 12, la expresión “de educación,”.

Artículo 46.- Modificase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en el siguiente sentido:

1) Elimínase, del literal g) del artículo 5°, la expresión “de educación,”.

2) Modificase, el artículo 23, en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en su inciso primero, la expresión “, educación”.

b) Elimínase, en el literal a) de su inciso segundo, la expresión “educación, y”.

3) Elimínase, en el artículo 47, la expresión “educación y”.

4) Elimínase, en el inciso segundo del artículo 56, la expresión “educación y”.

5) Sustitúyese, en el literal a) del artículo 65, la expresión “los presupuestos de salud y educación” por “el presupuesto de salud”.

6) Sustitúyese, el literal g) del artículo 67, por el siguiente:

“g) Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de salud cuando estos sean de administración municipal, tales como la situación previsional del personal vinculado al área, el grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal, y”.

Artículo 47.- Modificase el decreto ley N° 3.166, de 1980, que autoriza la entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnico profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica, de la siguiente forma:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1°:

a) Agrégase, en el inciso primero, luego de “El Ministerio de Educación Pública” la frase “, a través de la Dirección de Educación Pública,”.

b) Agrégase un nuevo inciso final:

“Asimismo, al término de la vigencia de los convenios, de acuerdo a la presente ley y el convenio respectivo, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública podrá renovarlos con las entidades administradoras o traspasarla a los Servicios Locales de Educación Pública.”.

2) Sustitúyese, en el artículo 5°, la expresión “del Ministerio de Educación Pública” por “de la Dirección de Educación Pública”.

Artículo 48.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprueba el estatuto de los profesionales de la educación:

1) Modificase el artículo 1° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase “de administración municipal o particular reconocida oficialmente,” por “administrados por los Servicios Locales de Educación Pública, en adelante también Servicios Locales, o de administración particular reconocida oficialmente,”.

b) Elimínase la frase “, como también quienes ocupan cargos directivos y técnico-pedagógicos en los departamentos de administración de educación municipal que por su naturaleza requieran ser servidos por profesionales de la educación”.

2) Reemplázase, en el artículo 3°, la expresión “del sector municipal incluyendo a aquellos que ocupan cargos directivos y técnico-pedagógicos en sus órganos de administración” por “dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública”.

3) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 5°, la expresión “del sector municipal” por “dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública”.

4) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 7º, la frase “el sector municipal, entendido en los términos del artículo 19Y de esta ley,” por “los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación”.

5) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 7º bis, la expresión “del sector municipal” por “de los establecimientos dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública”.

6) Reemplázase, en el título del Título IV, la expresión “del sector municipal” por “de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales”.

7) Modifícase el artículo 19 de la siguiente forma:

i) Reemplázase en el inciso segundo, el punto y coma (;) que sigue a la frase “Ministerio de Educación”, por la letra “y”.

ii) Elimínase en el inciso segundo del artículo 19, la frase “, y a los que ocupan cargos directivos y técnicos-pedagógicos en los Departamentos de Administración Educacional de cada municipalidad, o de las corporaciones educacionales creadas por estas”.

8) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 19Y:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 19Y.- El presente Título se aplicará a los profesionales de la educación que desempeñen funciones en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública integrando la respectiva dotación docente.”

b) Elimínase el inciso segundo.

9) Reemplázase el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20: Se entiende por dotación docente el número total de profesionales de la educación que sirven funciones de docencia, docencia directiva y técnico-pedagógica, que requiere el funcionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local en su respectivo ámbito territorial, expresada en horas cronológicas de trabajo semanales.”.

10) Modifícase el artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 21: La dotación docente de los establecimientos educacionales de cada Servicio Local, incluyendo a quienes desempeñen cargos y horas directivos y técnico-pedagógicos en los Servicios Locales respectivos, será fijada a más tardar el 15 de diciembre del año anterior a aquel en que comience a regir, de conformidad a lo señalado el Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública respectivo.”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la palabra “municipio” por “Servicio Local respectivo”.

11) Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la frase “La Municipalidad o Corporación que fija la dotación docente de cada comuna” por “El Servicio Local, al fijar su dotación docente”.

ii) Sustitúyese el numeral 1 por el siguiente:

“1.- Variación en el número de alumnos del Servicio Local en su ámbito territorial de competencia.”

iii) Agrégase una conjunción “, y” al final del numeral 3.

iv) Reemplázase, en el numeral 4.- la conjunción “, y” por la siguiente frase: “en situaciones excepcionales.

v) Elimínase el numeral 5.

b) Suprímese, en el inciso segundo, la expresión “de una comuna.”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Todas estas causales para la fijación o la adecuación de la dotación docente deberán estar fundamentadas en el Plan Anual del Servicio Local de Educación Pública. En todo caso, estas modificaciones deberán estar basadas en razones de carácter técnico-pedagógico.”

12) Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “del sector municipal” por “docente de un Servicio Local”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal” por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local”.

13) Modifícase el inciso primero del artículo 26 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “una misma Municipalidad o Corporación Educacional” por “un mismo Servicio Local”.

b) Reemplázase la expresión “la comuna” por “el ámbito territorial de competencia del Servicio Local”.

14) Sustitúyese, en el artículo 27, la frase “Departamento de Administración de la Educación o por la Corporación Educacional respectiva” por “Servicio Local respectivo”.

15) Modifícase el artículo 29 de la siguiente manera:

a) Elimínase la expresión “o contratados”.

b) Reemplázase la expresión “un decreto alcaldicio o un contrato de trabajo, según corresponda, documentos que contendrán” por “una resolución administrativa, documento que contendrá”.

c) Reemplázase, en el primer literal, la expresión “Municipalidad o Corporación” por “Servicio Local”.

d) Reemplázase, en el tercer literal, la expresión “a la Municipalidad o Corporación” por “al Servicio Local”.

e) Elimínase, en el último literal, la frase “y período de vigencia, si se tratare de contratos”.

16) Reemplázase, en el artículo 30, la expresión “comuna” por “Servicio Local”.

17) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 31:

a) Sustitúyese el literal a) del inciso primero del artículo 31 por el siguiente:

“a) El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local o a quien éste designe en su reemplazo.”

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Un funcionario o funcionaria designado por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local será secretario de actas de la Comisión y tendrá derecho a voz”.

18) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 31 bis:

a) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda” por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, inmediatamente después del segundo punto y coma, la frase “y un docente perteneciente a la misma dotación municipal que se desempeñe en otro establecimiento educacional elegido por sorteo” por “y un director o directora de establecimiento educacional de dependencia del Servicio Local que haya sido electo por el sistema establecido en esta ley, el cual será elegido por sorteo.”

c) Elimínase, en el inciso segundo, la oración “En este último caso, el docente deberá cumplir con alguno de los siguientes requisitos: pertenecer a la red de Maestros de Maestros o estar reconocido en los tramos profesional avanzado, experto I o experto II, del desarrollo

profesional docente, o haber sido evaluado como profesor de desempeño destacado, de acuerdo a la evaluación dispuesta en el artículo 70 de esta ley.”.

d) Elimínase el inciso tercero.

e) Sustitúyese el inciso quinto por el siguiente:

“Los concursos a los que hace referencia este artículo serán convocados y administrados por los respectivos Servicios Locales, los cuales pondrán todos los antecedentes a disposición de la comisión calificadora.”.

19) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 32:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda”, por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local”.

ii) Elimínase la oración “Estos perfiles deberán ser aprobados por el sostenedor.”.

b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:

i) Reemplázase la expresión “Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda”, por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local”.

ii) Reemplázase la frase “de la respectiva municipalidad” por “del Servicio Local respectivo”.

20) Elimínase el inciso cuarto del artículo 32 bis.

21) Suprímese, en el inciso primero del artículo 33, la frase “o con el representante legal de la respectiva Corporación Municipal”.

22) Introdúcense, en el artículo 34, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal” por “Consejo Local de Educación Pública”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda,” por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local”.

c) Sustitúyese, en el inciso tercero, la frase “Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal con aprobación del sostenedor” por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva”.

23) Modifícase el artículo 34 A de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “de la misma Municipalidad o Corporación Municipal”, por “del mismo Servicio Local”.

b) Suprímese, en el inciso primero, inmediatamente después de la palabra “dotación”, la expresión “municipal”.

c) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “la respectiva municipalidad o corporación” por “el Servicio Local respectivo”.

24) Introdúcense al artículo 34 B las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “de la misma Municipalidad o Corporación Municipal”, por “del mismo Servicio Local”.

b) Suprímese, en el inciso primero, inmediatamente después de la palabra “dotación”, la expresión “municipal”.

c) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “la respectiva municipalidad o corporación” por “el Servicio Local respectivo”.

- 25) Modificase el artículo 34 C en el siguiente sentido:
- a) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “de la comuna respectiva” por “del Servicio Local respectivo”.
 - b) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 34 C, la frase “de la misma Municipalidad o Corporación Municipal” por “del mismo Servicio Local”.
- 26) Deróganse los artículos 34 D, 34 E, 34 F, 34 G, 34 H, 34 I, y 34 J.
- 27) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 37, la frase “las Municipalidades o Corporaciones Educativas” por “los Servicios Locales”.
- 28) Reemplázase, en el artículo 39 la frase “las Municipalidades o Corporaciones municipales empleadoras” por “los Servicios Locales empleadores”.
- 29) Reemplázase en el artículo 41 bis la frase “municipio o corporación municipal” por “Servicio Local”.
- 30) Modificase el artículo 42 en el siguiente sentido:
- a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “Departamento de Administración de Educación Municipal o de una misma Corporación Educacional, según corresponda” por “Servicio Local”.
 - b) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “Plan de Desarrollo Educativo Municipal” por “Plan Anual del Servicio Local”.
 - c) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión “o municipal” todas las veces que aparece.
- 31) Modificase el artículo 43 en el siguiente sentido:
- a) Modificase el inciso primero, de la siguiente forma:
 - i) Reemplázase la referencia a la expresión “Las municipalidades” por “Los Servicios Locales”.
 - ii) Reemplázase la referencia a la palabra “otras” por “otros”.
 - iii) Reemplázase la referencia a la palabra “municipalidades” por “Servicios Locales”.
 - iv) Reemplázase la referencia a la expresión “la municipalidad” por “el Servicio Local”.
 - b) Modificase el inciso segundo de la siguiente forma:
 - i) Reemplázase la palabra “municipio” por “Servicio Local”.
 - ii) Reemplázase la expresión “la Municipalidad” por “el Servicio Local”.
 - c) Reemplázase, en el inciso tercero, la palabra “municipio” por “Servicio Local”.
- 32) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 44, la expresión “cualquiera comuna” por “cualquier Servicio Local”.
- 33) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 46, la expresión “del sector municipal” por “dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública”.
- 34) Introdúcense, en el artículo 47, las siguientes modificaciones:
- a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “del sector municipal” por “de los Servicios Locales de Educación Pública”.
 - b) Reemplázase, en el inciso segundo, la frase “de la respectiva Municipalidad” por “del Servicio Local respectivo”.
- 35) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 51, la frase “Departamento de Administración de la Educación o la Corporación Educacional respectiva” por “Servicio Local”.
- 36) Modificase el artículo 52, en el siguiente sentido:
- a) Reemplázase la frase “del sector municipal” por “dependientes de los Servicios Locales”.
 - b) Reemplázase la frase “otra comuna” por “otro Servicio Local”.
- 37) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 62:

a) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 62, la expresión “una dotación comunal” por “la dotación de un Servicio Local”.

b) Modifícase el inciso final de la siguiente forma:

i) Reemplázase la expresión “del sector municipal” por “dependientes de los Servicios Locales”.

ii) Agrégase, antes de la expresión “particular subvencionado” la palabra “sector”.

38) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 64, la expresión “del sector municipal” por “de los Servicios locales”.

39) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 70:

a) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “Comisiones Comunales de Evaluación Docente” por “comisiones de evaluación docente al interior de cada Servicio Local”.

b) Reemplázase, en el inciso noveno, la expresión “Comisiones Comunales de Evaluación Docente” por “comisiones de evaluación docente de los Servicios Locales”.

c) Sustitúyese, en el inciso noveno, la frase “Jefe del Departamento de Administración Municipal de Educación o el Director de la Corporación Municipal respectivo” por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva”.

d) Reemplázase, en el inciso noveno, la expresión “de la comuna correspondiente” por “del Servicio Local respectivo”.

40) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 70 bis, la frase “Departamentos de Administración de Educación Municipal” por “Servicios Locales”.

41) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 71, la expresión “el sector municipal” por “los Servicios Locales de Educación Pública”.

42) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 72:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “de una dotación docente del sector municipal” por “de la dotación docente de un Servicio Local”.

b) Reemplázase, en el literal b), la frase “en los artículos 127 al 143 de la Ley N° 18.883” por “en los artículos 129 al 145 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

c) Reemplázase, en el párrafo segundo del literal b) del artículo 72, la frase “de la respectiva Municipalidad o Departamento de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, designado por el sostenedor”, por “del respectivo Servicio Local”.

d) Sustitúyese, en el literal h), la frase “la Ley N° 18.883” por “el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

e) Reemplázase, en el inciso final, la frase “el artículo 134 de la Ley N° 18.883” por “el artículo 136 del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

43) Introdúcense, en el artículo 73, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “Alcalde de una Municipalidad o el representante de una Corporación” por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de un Servicio Local”.

b) Elimínase, en el inciso primero, la frase “de Desarrollo Educativo Municipal”.

c) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la oración “El decreto alcaldicio o la resolución de la Corporación deberán ser fundados y notificados”, por “La resolución del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local deberá ser fundada y notificada”.

ii) Reemplázase la frase “la respectiva Municipalidad o Corporación”, por “el Servicio Local respectivo”.

iii) Reemplázase la expresión “otra Municipalidad o Corporación” por “otro Servicio Local”.

44) Modifícase, el artículo 73 bis, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal a), la expresión “del sector municipal” por “de los Servicios Locales de Educación Pública”.

b) Sustitúyese, en el inciso final, la expresión “del sector municipal” por “de los Servicios Locales de Educación Pública”.

45) Introdúcense, al artículo 74, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “de la misma Municipalidad o Corporación” por “del mismo Servicio Local”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “la misma Municipalidad o Corporación” por “el mismo Servicio Local”.

46) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 75, la frase “la Municipalidad o Corporación, según corresponda,” por “el Servicio Local”.

47) Reemplázase, en el inciso tercero del artículo 76, la frase “los decretos alcaldicios o los contratos, según corresponda” por “las resoluciones correspondientes”.

Artículo 49.- Modifícase la Ley N° 19.247, que introduce modificaciones a la ley sobre impuesto a la renta; modifica tasa del impuesto al valor agregado; establece beneficio a las donaciones con fines educacionales y modifica otros textos legales que indica, de la siguiente manera:

1) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 1°:

a) Modifícase el literal A de la siguiente manera:

i) Reemplázase la frase “las Municipalidades o por sus Corporaciones” por “los Servicios Locales de Educación Pública”.

ii) Reemplázase la expresión “las Municipalidades” por “los Servicios Locales de Educación Pública”.

b) Sustitúyese en el literal C la frase “la Municipalidad respectiva, si se tratare de establecimientos administrados por ella o por su Corporación” por “el Servicio Local respectivo, si se tratare de establecimientos administrados por éste”.

2) Modifícase el inciso final del artículo 7° de la Ley de Donaciones con Fines Educacionales, contenido en el artículo 3° que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con fines Educacionales, de la siguiente forma:

a) Reemplázase la frase “propiedad de la Municipalidad” por “propiedad del Servicio Local”.

b) Reemplázase la expresión “Esta” por “Este”.

c) Reemplázase la frase “dentro de la comuna” por “dentro del ámbito territorial de competencia del respectivo Servicio Local”.

Artículo 50.- Intercálase, en el artículo 2° de la Ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor, adecuándose los siguientes,:

“Podrán también constituirse asociaciones de funcionarios en los Servicios Locales de Educación Pública.”

Artículo 51.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 19.410, que modifica la Ley N° 19.070, sobre estatuto de profesionales de la educación, el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1993, del Ministerio de Educación, sobre subvenciones a establecimientos educacionales, y otorga beneficios que señala:

1) Deróganse los artículos 4°, 5° y 6°.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 21:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase “administrados por municipalidades o corporaciones municipales de educación, los alcaldes”, por “dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, los Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de éstos”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva deberá consultar previamente sobre esta solicitud al Consejo Local de Educación Pública respectivo, y sólo podrá denegarla por motivos fundados.”

3) Modifícase el artículo 22 en el siguiente sentido:

a) Elimínase el literal a), pasando el actual literal b) a ser el literal a), y así sucesivamente los demás literales.

b) Agrégase un literal h) nuevo del siguiente tenor:

“h) Hasta un 10% de los recursos provenientes de la subvención escolar preferencial establecida en la Ley N° 20.248.”

4) Sustitúyese, en el artículo 24, la expresión “a la Municipalidad respectiva” por “al Servicio Local respectivo”.

5) Reemplázase, en el artículo 25, la voz “alcalde” por “Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Servicio Local” y la expresión “un decreto alcaldicio” por “una resolución”.

6) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 26:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “a la respectiva Municipalidad” por “al Servicio Local respectivo”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “la Municipalidad respectiva” por “el respectivo Servicio Local”.

Artículo 52.- Modifícase el artículo 46 del decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 3.063, sobre rentas municipales, en el siguiente sentido:

1) Reemplázase, en el literal a) del inciso cuarto, la expresión “Establecimientos educacionales, hogares” por “Hogares”.

2) Agrégase, en el literal a) del inciso cuarto, después del punto aparte, que pasa a ser una coma, la expresión “y establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública.”

Artículo 53.- Modifícase la Ley N° 19.464, que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica, de la siguiente forma:

1) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 1°, la frase “tanto del sector municipal como del particular” por “tanto del sector particular como dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública”.

2) Modifícase el artículo 2° de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “las municipalidades, o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas para administrar la educación municipal”, por “los Servicios Locales de Educación Pública”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la frase “directamente por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas” por “por los Servicios Locales de Educación Pública”.

3) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 4°:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “por las municipalidades o por corporaciones privadas sin fines de lucro creadas por éstas” por “por los Servicios Locales de Educación Pública”.

b) Reemplázase la frase “la Ley N° 18.883” por “el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo”.

c) Sustitúyese la expresión “Las municipalidades o corporaciones” por “Los Servicios Locales”.

4) Reemplázase, en el artículo 5°, la expresión “las municipalidades o corporaciones municipales” por “los Servicios Locales”.

5) Sustitúyese, en el artículo 7°, la frase “departamentos de administración educacional de las municipalidades, cualquiera sea su denominación” por “Servicios Locales de Educación Pública”.

Artículo 54.- Sustitúyese el artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los Servicios Locales de Educación Pública podrán acogerse al beneficio de la subvención que establece esta ley, respecto de los establecimientos educacionales de su dependencia, siempre que éstos cumplan con los requisitos fijados en el artículo 6°.”.

Artículo 55.- Modifícase la Ley N° 19.979, que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales en el siguiente sentido:

1) Introdúcense en el artículo 7°, las siguientes modificaciones:

a) Intercálase, entre las locuciones “subvencionado” y “deberá”, la frase “o que reciba aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento.”.

b) Incorpórase un nuevo inciso segundo del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Escolar deberá establecer en su acta constitutiva las instancias para considerar las opiniones de las niñas y niños que asistan al establecimiento en los niveles de educación parvularia y básica, en temas de su interés de acuerdo a sus capacidades, niveles de desarrollo y cultura.”.

c) Incorpórase un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“En los establecimientos que impartan exclusivamente educación parvularia y que se encuentren incluidos en el inciso primero, estos consejos de denominarán “Consejos de Educación Parvularia”.”.

2) Modifícase el artículo 8° de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en las letras c) y d) del inciso segundo, la expresión “municipales” por “dependientes de los servicios locales de educación”.

b) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“En los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, el Consejo Escolar tendrá facultades resolutorias respecto de las cuestiones señaladas en los literales citados.”.

Artículo 56.- Modifícase la Ley N° 20.248, sobre subvención escolar preferencial, de la siguiente forma:

1) Elimínase el segundo párrafo del literal f) del artículo 7°.

2) Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 4 del inciso segundo, la frase “municipales o administrados por corporaciones municipales” por “educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública”.

b) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, le corresponderá a sus directores o directoras elaborar, en conjunto con la comunidad educativa, y proponer al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del respectivo Servicio Local el Plan de Mejoramiento Educativo señalado en este artículo, así como los Planes de Mejoramiento Educativo establecidos en los artículos 19 y 26 de la presente ley, cuando corresponda, previa consulta al consejo escolar del establecimiento. Con todo, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva podrá introducir modificaciones a la propuesta del director o directora mediante resolución fundada.”.

3) Elimínase, en el inciso final del artículo 11, la frase “El Ministerio de Educación, a solicitud de los municipios, deberá promover y apoyar, cuando así se lo soliciten, Planes de Mejoramiento Educativo a desarrollar conjuntamente entre establecimientos educacionales de distintas comunas.”.

4) Agrégase, en el párrafo primero del numeral 2) del artículo 26, a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la frase “En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, corresponderá únicamente al Servicio Local, a través del director o directora del establecimiento educacional respectivo, elaborar y cumplir este Plan.”.

5) Reemplázase el inciso tercero de artículo 28 por el siguiente:

“En el caso de no lograrse los resultados educativos señalados en el inciso primero, los establecimientos estarán afectos a los mecanismos establecidos en los artículos 30, 31 y 31 bis de la Ley N° 20.529, según corresponda.”.

6) Reemplázase la letra e) del artículo 29 por la siguiente:

“e) Mantener un sistema de apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° ter de la Ley N° 18.956;”.

7) Reemplázase en el inciso primero del artículo 33 bis la frase “municipios, corporaciones municipales” por “Servicios Locales de Educación Pública”.

Artículo 57.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de la siguiente forma:

1) Reemplázase, en el literal a) del artículo 46, la frase “las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades”, por “, en el caso de órganos pertenecientes a la Administración del Estado, únicamente los Servicios Locales de Educación Pública

y la Junta Nacional de Jardines Infantiles. En el caso de entidades que no pertenecen a la Administración del Estado, serán sostenedores las personas jurídicas de derecho público”.

2) Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 89:

a) Sustitúyese, en el literal b), la expresión “el ámbito municipal”, por “los Servicios Locales de Educación Pública”.

b) Agrégase, en el literal b), antes de la voz “particular” la frase “en el sector”.

c) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “la educación municipal” por “los Servicios Locales de Educación Pública”.

Artículo 58.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 20.529, que establece un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización:

1) Reemplázase, en la letra d) del artículo 3°, la expresión “así como los sostenedores del sector municipal o de otras entidades creadas por ley,” por “así como los Servicios Locales de Educación Pública”.

2) Reemplázase, en la letra g) del artículo 11, la frase “y los sistemas de evaluación complementarios del sector municipal, de corporaciones municipales o de otras entidades creadas por ley.” por “, así como los Servicios Locales de Educación Pública que desarrollen sistemas de evaluación complementarios.”.

3) Intercálase el siguiente inciso cuarto nuevo en el artículo 12, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto y así sucesivamente:

“Para el caso de los Servicios Locales de Educación Pública, la Agencia realizará además una evaluación integral de la gestión de estos servicios que incluya recomendaciones indicativas para el mejoramiento de la gestión del Servicio Local.”.

4) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 13:

“Para efectos de lo señalado en el inciso cuarto del artículo 12, la Agencia definirá, a partir de su planificación anual, los Servicios Locales que serán evaluados, considerando para ello el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos en esta ley. Con todo, la totalidad de los Servicios Locales deberá ser evaluada con una periodicidad no superior a seis años.”.

5) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 14:

“En el caso de los informes referidos a los Servicios Locales de Educación Pública, la Agencia deberá remitir copias de dichos informes a la Dirección de Educación Pública y al Consejo Local respectivo.”.

6) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 26 la frase “El Ministerio de Educación podrá”, por “El Ministerio de Educación o los Servicios Locales de Educación Pública podrán”.

7) Sustitúyense los actuales incisos tercero y cuarto del artículo 27, por los siguientes:

“Corresponderá al Servicio Local de Educación Pública respectivo proporcionar el apoyo técnico pedagógico que sea necesario a los establecimientos educacionales de su dependencia.

El apoyo brindado de conformidad a este artículo deberá tener especial focalización en aquellos establecimientos ordenados en las categorías c) y d) del artículo 17, en aquellos sectores geográficos en donde exista menor disponibilidad de apoyo técnico pedagógico, y en los establecimientos públicos y gratuitos.”.

8) Reemplázase el artículo 29 por el siguiente:

“Artículo 29.- Los establecimientos educacionales de Desempeño Insuficiente deberán recibir apoyo técnico pedagógico. Para ello, podrán recurrir al Ministerio de Educación, que

prestará este servicio directamente o a través de una persona o entidad del Registro Público de Personas o de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo del Ministerio de Educación.

En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación Pública que tengan Desempeño Insuficiente, dicho Servicio deberá incorporar en su Plan Anual, medidas específicas de apoyo técnico pedagógico que tiendan al mejoramiento de los resultados educativos del establecimiento afectado.

Las medidas señaladas en los incisos precedentes deberán brindarse hasta que dicho establecimiento abandone la categoría Desempeño Insuficiente o por un plazo máximo de 4 años. Con todo, si el establecimiento no logra ubicarse en una categoría superior, pero muestra una mejora significativa, podrá seguir sujeto a las medidas señaladas en los incisos precedentes hasta por un año más. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 31 bis de esta ley.

La Agencia definirá, en normas de carácter general, los criterios para determinar la mejora significativa de un establecimiento educacional. Estos criterios deben guardar relación con los estándares de aprendizaje referidos a los objetivos generales señalados en la ley y en sus bases curriculares y con los otros indicadores de calidad educativa.”.

9) Introdúcese el siguiente artículo 31 bis, nuevo del siguiente tenor:

“Artículo 31 bis.- En el caso de los establecimientos educacionales dependientes de un Servicio Local de Educación Pública, el certificado señalado en el artículo anterior no dará lugar a la pérdida del reconocimiento oficial de pleno derecho. En este caso, se procederá a la reestructuración del establecimiento en categoría Desempeño Insuficiente.

Para ello la Agencia, conjuntamente con la certificación señalada en el artículo precedente, y previa visita especial al establecimiento, emitirá un informe en el cual deberá tomar en consideración, entre otros, los resultados educativos de aquél, el grado de cumplimiento de los estándares de aprendizaje de los alumnos y de los otros indicadores de calidad educativa y los estándares indicativos de desempeño de establecimientos y sus sostenedores. En este Informe, la Agencia deberá recomendar medidas de reestructuración atendidas las características del establecimiento y las deficiencias detectadas en los procesos evaluativos. Copia del informe se le entregará a la Dirección de Educación Pública y al Consejo Local de Educación Pública que corresponda.

El informe le será notificado al Servicio Local de Educación Pública respectivo, el que deberá implementar las medidas de reestructuración que sean necesarias a más tardar al inicio del año escolar siguiente. Estas medidas podrán ser aquéllas que indique la Agencia en su informe u otras diversas, pero en éste último caso el Servicio Local de Educación Pública deberá señalar fundadamente y por escrito las razones por las cuales no procede conforme indica la Agencia.”.

10) Agrégase al literal d) del artículo 35, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“Deberá aprobar también el informe y las medidas de reestructuración que se señalan en el artículo 31 bis de esta ley.”.

11) Sustitúyese el literal h) del artículo 41, por el siguiente:

“h) Certificar, según lo que establecen los artículos 31 y 31 bis, cuando un establecimiento se ha mantenido en la categoría de Desempeño Insuficiente. La certificación deberá contar con la aprobación del Consejo de la Agencia de Calidad de la Educación.

Asimismo, deberá elaborar el informe a que hace referencia el artículo 31 bis.”.

12) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 68, la frase “o al domicilio del Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad o de la Corporación Municipal de que se trate o al que corresponda, tratándose de otra entidad creada por ley” por “o al domicilio del Servicio Local de Educación que corresponda.”.

13) Modificase el artículo 76 en los siguientes sentidos:

a) Agrégase, en la letra d) del artículo 76, a continuación del punto aparte que pasa a ser una coma, la frase “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final de este artículo.”.

b) Agréganse los siguientes incisos finales:

“En caso de infracciones que tengan el carácter de graves, cometidas por establecimientos o sostenedores pertenecientes al Sistema de Educación Pública, estas solo podrán dar origen a las sanciones contempladas en las letras a), b) y c) del artículo 73, y deberán, en cada caso, informarse al Director o Directora de Educación Pública y al Consejo Local respectivo una vez que la resolución que las imponga se encuentre firme y ejecutoriada.

En todo caso, si el Servicio Local de Educación presenta más de un 10% de establecimientos en categoría insuficiente, ello acarreará la remoción de su director o directora”.

14) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 89:

a) Suprímese la letra f), pasando la actual g) a ser f).

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “, f) y g)” por “y f)”.

15) Agrégase un nuevo inciso tercero al artículo 91, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto respectivamente, del siguiente tenor:

“El administrador provisional, dentro de los primeros 30 días siguientes a su nombramiento, deberá levantar un acta que de cuenta del estado administrativo en que recibe la institución.”.

16) Modificase el artículo 92 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal a) por el siguiente:

“a) Asumir la representación legal del establecimiento. Esta representación legal lo faculta, expresamente, para ejercer la titularidad de las acciones administrativas, civiles y, o penales para perseguir la responsabilidad, en su caso, de los administradores y, o sostenedores.”.

b) Elimínase del párrafo primero del literal h) la frase “por renuncia o revocación.”.

17) Reemplázase el artículo 94 por el siguiente:

“Artículo 94.- Para los efectos de lo dispuesto en este Párrafo, se entiende por establecimientos cercanos aquellos que se encuentren en la misma comuna y cuyo sostenedor sea un Servicio Local de Educación Pública o los establecimientos particulares subvencionados gratuitos.”.

18) Derógase el artículo 96.

Título VI

Disposiciones finales

Artículo 59.- Preferencia en concursos públicos relativos al personal docente, asistentes de la educación, funcionarios de las Direcciones de Administración de Educación Municipal y trabajadores de jardines vía transferencia de fondos. Los concursos públicos, que de conformidad al artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, se desarrollen para completar la planta docente, la dotación de asistentes de la educación, de trabajadores de jardines vía transferencia de fondos y administrativos de establecimientos educacionales de dependencia de un Servicio Local, deberán incluir criterios de selección que ponderen de manera relevante los mejores niveles de práctica pedagógica y conocimientos disciplinarios, de conformidad a la normativa vigente al momento de su realización.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán realizarse concursos específicos para determinados grupos de docentes, de acuerdo a las necesidades del o los establecimientos educacionales cuyas vacantes requieran proveerse, y en los cuales podrá considerarse la experiencia requerida para dichos cargos.

Artículo 60.- Referencias. Todas las referencias que las leyes, decretos, reglamentos y, en general, la normativa vigente haga a las municipalidades, los departamentos de administración de educación municipal o las corporaciones municipales creadas antes del 31 de marzo de 1988 conforme a las normas del Código Civil y a los decretos N° 462, de 1981, y N° 110, de 1976, ambos del Ministerio de Justicia en tanto sostenedores de establecimientos educacionales, que no hayan sido suprimidas o adecuadas por la presente ley, deberán entenderse hechas al o los Servicios Locales de Educación Pública que corresponda conforme a su ámbito de competencia territorial.

Asimismo, cada vez que la normativa señalada en el inciso anterior se refiera al Jefe del Departamento de Administración de la Educación Municipal, debe entenderse referido el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de los Servicios Locales. En aquellos casos en que dichas normas aludan a los establecimientos del sector municipal, la referencia debe entenderse hecha, a su vez, a los establecimientos dependientes de los Servicios Locales.

Se excepcionarán de lo dispuesto en los incisos precedentes aquellos casos en que aparezca de manifiesto que la disposición cuya referencia se prescribe adecuar resulta inaplicable a los Servicios Locales o al Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, atendida la naturaleza del servicio o el cargo, respectivamente.

Finalmente, sin perjuicio de las modificaciones efectuadas en el presente Título, se entenderá que será siempre el Servicio Local el que diseñará, coordinará y prestará el apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales de su dependencia.

Artículo 61.- Imputación del gasto. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con cargo a los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público, en la Partida 09 del Ministerio de Educación, y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 del Tesoro Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Párrafo 1°

Disposiciones generales

Artículo primero.- Entrada en vigencia general. La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su publicación, sin perjuicio de las excepciones establecidas en los siguientes artículos transitorios.

Artículo segundo.- Entrada en vigencia de derogaciones y modificaciones a otras leyes. Lo dispuesto en el Título V de esta ley, entrará en vigencia desde la fecha del traspaso del servicio educacional al Servicio Local respectivo de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio. En consecuencia, las modificaciones legales establecidas en dicho Título no surtirán efectos respecto de aquellas municipalidades o corporaciones municipales que continúen prestando el servicio educacional.

Se exceptuará de lo dispuesto en el inciso anterior, el numeral 3) del artículo 58, que entrará a regir una vez transcurridos tres años desde la fecha de traspaso del servicio educacional, respecto de cada Servicio Local.

Artículo tercero.- Entrada en vigencia de la calidad de sostenedor de los Servicios Locales. Lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la presente ley, entrará en vigencia respecto de cada Servicio Local, en lo relativo a su calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

Artículo cuarto.- Traspaso del servicio educacional. Traspásese el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 9° de esta ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los siguientes artículos transitorios.

Para estos efectos, se entenderá indistintamente por “corporación municipal” o “corporaciones municipales”, según corresponda, aquellas corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior.

Artículo quinto.- Determinación del ámbito de competencia territorial de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, los que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, determine el ámbito de competencia territorial, el domicilio y la denominación de los Servicios Locales, con arreglo a la distribución territorial establecida en el artículo 9° de la presente ley. El ámbito de competencia territorial de cada servicio se determinará sobre la base de una comuna o agrupación de comunas dentro de una misma región, no pudiendo dividirse el territorio de éstas.

Para efectos de lo establecido en el inciso precedente, el Presidente de la República deberá considerar los siguientes criterios: matrícula total de estudiantes en el territorio; número de establecimientos dependientes de cada municipalidad; y distancia y conectividad entre los establecimientos educacionales dependientes de cada municipalidad.

Artículo sexto.- Entrada en funcionamiento de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, que deberán llevar la firma del Ministro de Hacienda, determine la fecha en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales, de conformidad a las siguientes reglas:

El Servicio Local de la región de Magallanes y la Antártica Chilena deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017.

Los Servicios Locales de la región de Atacama deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de la región de Coquimbo deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones Metropolitana de Santiago y del Biobío deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2022.

El Servicio Local de la región de Arica y Parinacota deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2018.

Los Servicios Locales de las regiones de Tarapacá y de Antofagasta deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la región de Valparaíso deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2021.

El Servicio Local de la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo deberá entrar en funcionamiento entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019.

Los Servicios Locales de la Región de Los Ríos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Los Servicios Locales de las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y de la Araucanía deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2021.

Los Servicios Locales de las regiones del Maule y de Los Lagos deberán entrar en funcionamiento entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de junio de 2022.

Con todo, los Servicios Locales entrarán en funcionamiento con al menos seis meses de anticipación a la fecha de traspaso del servicio educacional.

Párrafo 2°

Del traspaso del servicio educacional

Artículo séptimo.- Fecha del traspaso del servicio educacional. El 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un Servicio Local, se le traspasará, por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos asociados a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias siguientes.

Artículo octavo.- Traspaso de los establecimientos educacionales. Los establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, que cuenten con reconocimiento oficial al 31 de diciembre de 2014 ya sea que se encuentren en funcionamiento o en receso, así como aquellos que se creen a partir de dicha fecha hasta el momento del traspaso, se traspasarán al Servicio Local que ejerza sus competencias en las correspondientes comunas, de conformidad a los artículos siguientes, y en la misma forma y oportunidad señalada en el artículo anterior.

El Servicio Local será el sucesor legal, de la municipalidad o la corporación municipal en su caso, en la calidad de sostenedor del establecimiento educacional traspasado.

Párrafo 3°

Del traspaso de los bienes afectos a la prestación del servicio educacional

Artículo noveno.- Bienes afectos al servicio educacional. Para los efectos del traspaso del servicio educacional establecido en estas disposiciones transitorias, estarán afectos a la prestación de dicho servicio los bienes inmuebles pertenecientes a órganos de la Administración del Estado o a sus órganos dependientes, tales como las corporaciones municipales, en los cuales, al 31 de diciembre de 2014, desarrollan sus funciones los establecimientos educacionales, así como aquellos que se encuentren en receso o autorizados sin matrícula, que se traspasen de conformidad al artículo anterior.

Asimismo, se entenderán afectos a la prestación del servicio educacional los bienes muebles que perteneciendo a los órganos señalados en el inciso anterior, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Bienes muebles que guarnecen los inmuebles señalados en el inciso primero de este artículo.
- b) Bienes muebles no comprendidos en el literal anterior que resultan necesarios para la prestación del servicio educacional de conformidad a la ley.

c) Bienes muebles que hayan sido adquiridos con transferencias de recursos fiscales, para la prestación del servicio educacional.

Desde la entrada en vigencia de esta ley y hasta el traspaso del servicio educacional, dichos órganos de la Administración del Estado, así como los órganos que dependan de éstos, destinarán los bienes señalados en este artículo exclusivamente a la prestación del servicio educacional, no pudiendo, en todo o en parte, destinarlos a una finalidad distinta.

Los bienes señalados en el presente artículo se traspasarán, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Local con competencia en la comuna en el cual se encuentren emplazados, en la forma y oportunidad señalada en el artículo séptimo transitorio.

Artículo décimo.- Regularización de inmuebles destinados al funcionamiento de establecimientos educacionales. Para la regularización de la propiedad de los inmuebles afectos al funcionamiento de establecimientos educacionales, señalados en el artículo noveno transitorio y en el literal b) del artículo décimo octavo transitorio de esta ley, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del decreto ley N° 2.695, sin resultar aplicable, para estos efectos, la restricción respecto al avalúo fiscal de dichos inmuebles que establece el artículo 1° del mismo decreto ley.

Artículo undécimo.- Regularización de la infraestructura. Las construcciones o ampliaciones de infraestructura educacional en inmuebles comprendidos en el artículo noveno transitorio y en el literal b) del artículo décimo octavo transitorio de esta ley, construidas con o sin permiso de edificación y las que no cuenten con recepción final a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, podrán ser regularizadas de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

Podrá solicitar su regularización el sostenedor del establecimiento educacional cuya infraestructura se encuentre en alguna de las situaciones señaladas en el inciso anterior, acompañando los siguientes antecedentes:

a) Aquellos especificados en el artículo 5.1.6 N°s. 6, 7 y 9 del decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, suscritos por un profesional competente, en que consten las características de la edificación que se regulariza.

b) Certificado de dominio vigente de la propiedad en que se encuentra ubicada la construcción o ampliación.

c) Informe técnico de un profesional arquitecto o ingeniero civil, sobre el buen estado estructural y constructivo del edificio y de la carencia de riesgo físico para sus usuarios.

d) Certificado de higiene ambiental expedido por la autoridad de salud competente.

e) Informe técnico de un instalador autorizado sobre el buen estado de las instalaciones de electricidad, de agua potable y de alcantarillado.

f) Informe del sostenedor sobre las condiciones generales de seguridad, en especial, las de evacuación.

g) Certificado del Secretario Regional Ministerial de Educación o la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles competente, según corresponda, de la utilización de las construcciones, ampliaciones o habilitaciones para impartir el servicio educacional.

Sólo podrán acogerse a lo establecido en el presente artículo las edificaciones o las ampliaciones, o ambas según el caso, construidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, siempre que durante los treinta días siguientes a esta misma fecha no se formularen reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas, y en la medida en

que se respeten las líneas oficiales de edificación establecidas por los planes reguladores respectivos.

Las regularizaciones acogidas a esta ley estarán exentas del pago de derechos de edificación.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere emitido un pronunciamiento, se tendrá por aprobada.

Si el permiso o la recepción, o ambos según el caso, fueren denegados, los interesados podrán reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva, en un plazo de quince días contado desde la notificación del rechazo, la que deberá pronunciarse sobre el reclamo y, si fuere procedente, ordenará que se otorgue en tal caso el permiso o la recepción, o ambos, según se trate.

Artículo duodécimo.- Cesión de contratos y convenios. Con el exclusivo fin de asegurar la continuidad del servicio educacional, los Servicios Locales serán sucesores legales de las municipalidades o corporaciones municipales en aquellos contratos o convenios que hubieren celebrado con terceros, que tengan por objeto el uso o goce de los bienes inmuebles en que funcione el establecimiento educacional respectivo, la prestación de servicios, o la entrega de bienes para la prestación del servicio educacional, que resulten necesarios para la continuidad del mismo.

Para todos los efectos legales, en los contratos o convenios celebrados con terceros, se aplicarán las normas de la Ley N° 20.845.

Artículo décimo tercero.- Cesión de concesiones. Sin perjuicio del traspaso del servicio educacional y los bienes afectos al mismo, los Servicios Locales serán sucesores legales de aquellas municipalidades que hubieren concesionado el servicio educacional respecto de uno o más establecimientos educacionales, pudiendo poner término a la concesión de acuerdo a los procedimientos vigentes en esta ley.

Artículo décimo cuarto.- Exención de derechos e impuestos. Los actos, convenios, publicaciones, inscripciones, subinscripciones o actuaciones de cualquier otro tipo que se originen a causa de los traspasos de bienes y servicios dispuestos en la presente ley, estarán exentos de todo arancel o tributo, incluyendo cualquier tipo de impuesto, tasa o derecho a favor del fisco o del patrimonio de cualquier órgano del Estado.

Párrafo 4°

Del traspaso de establecimientos de educación parvularia

Artículo décimo quinto.- Traspaso de establecimientos de educación parvularia. Se entenderán incluidos en el traspaso señalado en el párrafo 2° de estas disposiciones transitorias, los establecimientos de educación parvularia administrados por municipalidades o corporaciones municipales que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento, en la misma forma y oportunidad señalada en dicho párrafo, a los cuales no les será exigible contar, a la fecha del traspaso, con el reconocimiento oficial del Estado, mientras esté pendiente aún el plazo para obtenerlo de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto transitorio de la Ley N° 20.529.

Sin perjuicio de lo anterior, se excluirán del traspaso de bienes regulado en el párrafo 3° de estas disposiciones transitorias aquellos inmuebles en los cuales se emplacen los establecimientos de educación parvularia y que no estén destinados exclusivamente a la prestación del servicio educacional, así como los bienes muebles destinados a su funcionamiento. Respecto de

estos últimos, sólo se traspasarán al Servicio Local aquellos bienes muebles adquiridos mediante transferencias de recursos fiscales o de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, dictará una resolución en la cual se individualizarán los establecimientos de educación parvularia respecto de los cuales tenga convenio de transferencia de fondos vigente con municipalidades o corporaciones municipales, que reciban aportes regulares del Estado para su operación y funcionamiento a la fecha de publicación de esta ley. Además, dentro del mismo plazo, deberá remitir al Ministerio de Educación toda información relevante para el traspaso del servicio educacional, por cada establecimiento educacional, tal como matrícula, transferencias corrientes y de capital, documentos en que consten fiscalizaciones que hayan sido realizadas, estado de avance del cumplimiento de los requisitos para la obtención del reconocimiento oficial del Estado, entre otras. Asimismo, los Servicios Locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Junta Nacional de Jardines Infantiles destinados a brindar asistencia técnica en la implementación del nivel parvulario.

Párrafo 5°

Del procedimiento de traspaso del servicio educacional

Artículo décimo sexto.- Del procedimiento de traspaso. Los traspasos dispuestos en los párrafos anteriores se efectuarán de conformidad al procedimiento de traspaso regulado en este párrafo, el que deberá resguardar siempre la continuidad del servicio educacional y el derecho a la educación de los y las estudiantes.

Artículo décimo séptimo.- Registro de bienes destinados a la prestación del servicio educacional. El Ministerio de Educación llevará un registro actualizado, desde la entrada en vigencia de esta ley, en el cual se individualizarán los bienes muebles e inmuebles que serán traspasados a cada Servicio Local de Educación Pública, de conformidad a lo establecido en el párrafo 3° del presente Título.

Para estos efectos, a su vez, cada municipalidad deberá elaborar un registro actualizado de estos bienes, cuya copia deberá remitir al Ministerio de Educación, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Asimismo, deberá oficiar a dicho Ministerio cualquier hecho relevante relacionado con los bienes destinados a la prestación del servicio educacional que se encuentren en su comuna, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Artículo décimo octavo.- De las obligaciones de las municipalidades. Las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, deberán remitir al Ministerio de Educación toda la información que sea necesaria para el adecuado traspaso, con una anticipación de al menos seis meses antes de la entrada en funcionamiento del Servicio Local al cual deban traspasar el servicio educacional. Esta información deberá considerar al menos lo siguiente:

a) Una nómina de los profesionales de la educación y asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales que, de conformidad a la presente ley, serán traspasados a los Servicios Locales. Deberá indicarse el respectivo régimen legal y, o contractual, señalándose entre otros antecedentes que requiera el Ministerio, el nombre, función que realiza, antigüedad, lugar en que se desempeña, situación previsional y remuneración desagregada, y las asignaciones que le correspondan percibir.

b) Un inventario de los bienes muebles e inmuebles que deberán ser traspasados de conformidad a los párrafos 3° y 4° de estas disposiciones transitorias, individualizándolos y se-

ñalando el estado de conservación en el cual se encuentran. Respecto de los inmuebles y vehículos motorizados, deberán expresarse todas las menciones exigidas por la ley y reglamentación respectiva para su inscripción en los registros pertinentes.

c) Copia de los contratos o convenios vigentes con terceros proveedores de bienes y servicios.

d) Cualquier otra información que sea procedente para el adecuado traspaso del servicio educacional.

El Ministerio de Educación, mediante resolución, podrá establecer otros antecedentes que resulten necesarios para el adecuado traspaso del servicio educacional, así como determinar el formato en que éstos deberán remitirse.

Para los efectos de lo establecido en el presente artículo, la municipalidad deberá dictar un decreto alcaldicio, de acuerdo a la normativa vigente, al cual se acompañará el inventario de bienes y la nómina de personal.

El Ministerio de Educación podrá colaborar con las municipalidades para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo décimo noveno.- Resolución de traspaso. Dos meses antes de la entrada en funcionamiento de un Servicio Local, el Ministerio de Educación deberá dictar una resolución que individualice los bienes muebles e inmuebles y recursos humanos que le serán traspasados, la cual deberá contener, a lo menos, lo señalado en los literales a), b), c) y d) del inciso primero del artículo anterior.

Dicha resolución deberá ser remitida al Servicio Local respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes a su entrada en funcionamiento, y ésta servirá de título suficiente para las inscripciones y subinscripciones que correspondan respecto a los bienes sujetos a registro.

Artículo vigésimo.- Límite a la dotación de personal. Para todos los efectos de traspaso de recursos humanos, las resoluciones que se dicten no podrán contener una dotación superior a la existente al 30 de noviembre del año 2014.

Artículo vigésimo primero.- Acta de traspaso. Dentro de los sesenta días siguientes al traspaso del servicio educacional, se constituirá en cada establecimiento traspasado un funcionario del Servicio Local respectivo, quien deberá levantar un acta de traspaso de bienes y recursos financieros, y que será, para estos efectos, ministro de fe.

En dicha acta se individualizarán los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido materialmente traspasados, indicando el estado de conservación en que se encuentran, cotejándose con la respectiva resolución de traspaso señalada en el artículo décimo noveno transitorio.

En caso que existan diferencias entre la resolución de traspaso y el levantamiento del acta, y de ello se derivare alguna eventual infracción a la ley, se oficiarán los antecedentes que correspondan a los organismos públicos competentes. Asimismo, si se tuviere conocimiento de la comisión de un hecho que pudiere revestir caracteres de delito, deberán remitirse dichos antecedentes a la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en la letra k) del artículo 61 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834.

Párrafo 6°

Del Plan de Transición

Artículo vigésimo segundo.- Del Plan de Transición. Desde la entrada en vigencia de esta ley, las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, podrán suscribir un Plan de Transición, de carácter plurianual, que

el Ministerio de Educación pondrá a su disposición. Este tendrá por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio y su equilibrio financiero, hasta su total traspaso, de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

El plan señalado en el inciso anterior, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal deberá contemplar, a lo menos, lo siguiente:

a) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el fortalecimiento y mejora del servicio educacional, orientadas a la calidad de la educación que se imparte.

b) Especificación de estrategias y acciones a adoptar para el adecuado traspaso del servicio educacional, en especial respecto de sus bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y humanos.

c) Objetivos financieros a alcanzar por la respectiva municipalidad, hasta antes del traspaso del servicio educacional, los cuales deberán desagregarse en objetivos anuales, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo quinto transitorio.

d) Incorporación de un compromiso del Ministerio de Educación para colaborar y asistir a la respectiva municipalidad en los objetivos señalados en el literal anterior, transfiriendo recursos con dicho fin, de conformidad a la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público y lo establecido en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto transitorios.

Este plan se ejecutará de conformidad a los recursos que establezca para estos efectos la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público, mediante los convenios señalados en el artículo siguiente.

Artículo vigésimo tercero.- De los convenios de ejecución del Plan de Transición. El Plan de Transición se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva los que, individualmente o en su conjunto, deberán considerar, a lo menos, las siguientes materias:

a) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para fortalecer y mejorar el servicio educacional que presta, en especial, respecto al mantenimiento y conservación de sus establecimientos educacionales y la calidad del servicio educacional que brindan.

b) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, de mantener en funcionamiento los establecimientos educacionales de su dependencia.

c) Obligación de la municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para equilibrar financieramente la prestación del servicio educacional. Para estos efectos, se deberá coordinar la planificación y los instrumentos de gestión del sistema educativo con el financiamiento que establezca la ley, de conformidad a lo señalado en el artículo vigésimo quinto transitorio de esta ley.

d) Obligación de la municipalidad o corporación municipal de entregar al Ministerio de Educación la información que este requiera para el adecuado traspaso del servicio educacional.

e) Asistencia técnica que el Ministerio de Educación brindará a la respectiva municipalidad o corporación municipal, según corresponda, para la elaboración de los instrumentos de planificación y gestión, en concordancia con lo señalado en la letra c) de este artículo, contemplándose a lo menos la asistencia técnica para la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal de acuerdo a lo señalado en el artículo vigésimo sexto transitorio.

f) La transferencia o pago directo de recursos por parte del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y, o las deudas

municipales originadas por la prestación del servicio educacional, de conformidad a lo establecido en los artículos vigésimo cuarto y vigésimo octavo transitorios, respectivamente. El monto y forma de la transferencia de dichos recursos se determinará de conformidad a lo que establezca la Ley de Presupuestos del Sector Público. El Ministerio de Educación estará facultado para pagar directamente a terceros por estos conceptos.

Una vez suscritos los convenios de ejecución, estos deberán ser remitidos a la Superintendencia de Educación para su conocimiento. Asimismo, a ésta le corresponderá fiscalizar, de conformidad a la ley, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada convenio y, en general, el correcto uso de los recursos transferidos de acuerdo a este artículo.

Artículo vigésimo cuarto.- Transferencia de recursos para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional. Para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo anterior, se entenderá por desequilibrio financiero municipal educacional el de una municipalidad determinada ocasionado por la prestación del servicio educacional, directamente o a través de una corporación municipal, hasta antes de su traspaso a un Servicio Local, de conformidad a estas disposiciones transitorias. Se determinará calculando la diferencia entre ingresos por concepto de subvenciones y aportes educacionales, así como otros aportes del Estado, exceptuando los aportes de capital, y los gastos operacionales por la prestación de dicho servicio.

Los recursos transferidos de conformidad a lo señalado en el inciso anterior, sólo podrán utilizarse para financiar aquellos gastos incurridos y que hayan sido necesarios para la prestación del servicio educacional, siempre y cuando estén debidamente justificados. El Ministerio de Educación determinará dichos gastos, pudiendo para ello solicitar información a la Superintendencia de Educación, la cual deberá remitirla; así como también podrá requerir la realización de auditorías en la respectiva municipalidad o corporación para la justificación de dichos gastos. El Ministerio de Educación deberá requerir la realización de dichas auditorías a la Superintendencia de Educación o a instituciones externas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.529, en aquellos municipios o corporaciones respecto de los cuales se hubiera verificado, durante los cinco años anteriores a la firma del convenio, alguna de las siguientes hipótesis:

a) Nombramiento de un administrador provisional respecto de uno o más establecimientos educacionales de su dependencia.

b) Aplicación de sanciones por infracciones graves a la normativa educacional con excepción de las establecidas en los literales c, d) y e) del artículo 76 de la Ley N° 20.529.

Mediante estas auditorías se determinará el desequilibrio financiero municipal educacional y, o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional, conforme a las definiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo vigésimo quinto.- Del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal. Para efectos de alcanzar los objetivos financieros establecidos en el literal c) del artículo vigésimo segundo transitorio, los convenios de ejecución señalados en dicho artículo establecerán obligaciones específicas que deberán ser consideradas en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo cuarto de la Ley N° 19.410. En particular, dichos convenios establecerán expresamente que la municipalidad dará cumplimiento a las observaciones que el Ministerio de Educación realice al proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal, de conformidad a la asistencia técnica que le brinde según lo dispuesto en el artículo siguiente, como requisito habilitante para acceder a los recursos que prevé el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio.

Artículo vigésimo sexto.- De la asistencia técnica al Plan de Desarrollo Educativo Municipal. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y en el literal e) del artículo vigésimo tercero transitorio, el o los respectivos convenios establecerán que el Ministerio de Educación brindará asistencia técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal regulado en el artículo 4° de la Ley N° 19.410.

Asimismo, los convenios establecerán el plazo en el cual se remitirá al Ministerio de Educación el proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal y la oportunidad en la cual el Ministerio enviará sus observaciones o propuestas de modificaciones, si corresponde, lo cual deberá ser previo a la presentación del plan al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.

Artículo vigésimo séptimo.- Del incumplimiento de los convenios. En caso que una municipalidad incumpla gravemente los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo tercero transitorio, el Ministerio de Educación podrá ponerles término, mediante resolución fundada, sobre la base de un informe emanado de la Superintendencia de Educación.

Se entenderá por incumplimiento grave de los convenios de ejecución:

a) Incumplimiento de la obligación establecida en el literal b) del artículo vigésimo tercero transitorio.

b) Uso de los recursos transferidos de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio para actividades distintas a las acordadas en los convenios.

c) Incumplimiento de las observaciones que el Ministerio de Educación realice respecto del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo cuarto de la Ley N° 19.410.

En caso de término de un convenio, de conformidad a lo señalado en el presente artículo, no se podrán celebrar los restantes convenios referentes a la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Educación para contribuir a la reducción del desequilibrio financiero municipal educacional y, o las deudas municipales originadas por la prestación del servicio educacional que correspondan de conformidad al Plan de Transición que se hubiere suscrito.

Artículo vigésimo octavo.- De la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional. Para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio, se entenderá por deuda municipal originada por la prestación del servicio educacional, aquellas obligaciones de una municipalidad o de una corporación municipal que sean exigibles al 31 de diciembre de 2014 y que a continuación se señalan:

a) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, tales como a mutuales o cajas de compensación, de conformidad a la legislación vigente, correspondientes a los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, y a los asistentes de la educación regidos por la Ley N° 19.464, que se desempeñen o hayan desempeñado en establecimientos educacionales administrados directamente por municipalidades o a través de corporaciones municipales.

b) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, tales como a mutuales o cajas de compensación, de conformidad a la legislación vigente, con el personal que se desempeña o se haya desempeñado en los respectivos Departamentos de Administración de Educación Municipal o en las corporaciones municipales. Respecto a estas últimas, sólo se entenderán comprendidas aquellas obligaciones del personal que se desempeña o se haya desempeñado en la gestión educacional.

c) Obligaciones contraídas con terceros proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos de su depen-

dencia o de las corporaciones municipales a su cargo, según corresponda. Se excluirán aquellas adquiridas por concepto de asistencia técnica educativa, prestada por entidades pedagógicas y técnicas de apoyo, reguladas en la Ley N° 20.248.

d) Intereses y reajustes que correspondan, de las obligaciones señaladas en los literales anteriores.

Las municipalidades o corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación un informe desagregado por cada una de las obligaciones establecidas en el inciso anterior dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Un decreto del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, fijará el monto total al que asciende la deuda municipal ocasionada por la prestación del servicio educacional, que será considerada para los efectos de lo establecido en el literal f) del artículo vigésimo tercero transitorio y la de cada municipio en particular. Este decreto deberá ser expedido dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo vigésimo noveno.- Condonación de deuda por anticipo de subvención. Traspasado el servicio educacional se extinguirá, para todos los efectos legales y por el solo ministerio de la ley, la deuda contraída por las municipalidades o corporaciones municipales, según corresponda, originada por anticipos de subvención, de conformidad a las leyes N° 20.158, 20.159, 20.244, 20.501, 20.652 y 20.822, siempre y cuando no existan deudas con sus funcionarios por ningún concepto y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos establecidos en dichas leyes.

Artículo trigésimo.- Administrador provisional. Previo a la fecha de traspaso del servicio educacional, la Superintendencia de Educación podrá nombrar un administrador provisional en uno o más establecimientos educacionales de administración municipal o de corporaciones municipales, tanto en los casos del artículo 89 de la Ley N° 20.529, como cuando se verifique el término del o los convenios de ejecución señalados en el artículo vigésimo tercero transitorio de la presente ley, por incumplimiento grave, conforme a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo transitorio.

Tratándose de los literales b) y c) del artículo vigésimo séptimo transitorio, el administrador provisional ejercerá sus funciones respecto de la totalidad de los establecimientos educacionales de administración municipal o de la corporación municipal, según corresponda.

El administrador provisional regulado en el presente artículo durará en su cargo hasta el término del año laboral docente en curso. Este plazo será prorrogable por períodos iguales y sucesivos, cuando ello sea necesario para garantizar el ejercicio del derecho a la educación de los y las estudiantes, así como la continuidad del servicio educacional en los establecimientos educacionales, y, o facilitar el adecuado traspaso de estos a los Servicios Locales. Con todo, las facultades del administrador provisional cesarán en el momento en que se verifique el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo transitorio.

Para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el administrador provisional deberá:

a) Ordenar que se realice una auditoría, que abarque al menos los dos últimos años lectivos anteriores a su nombramiento, excepto en los casos en que se hubiera realizado la auditoría contemplada en el artículo vigésimo cuarto transitorio de la presente ley, y

b) Elaborar anualmente una propuesta que contenga las menciones del plan a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.410, sólo en lo pertinente al o los establecimientos educa-

cionales que administre. Dicha propuesta se entenderá parte integrante, para todos los efectos legales, del plan presentado en conformidad con el inciso primero del artículo 5° de dicha ley, para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal.

Asimismo, podrá suscribir con el Ministerio de Educación los convenios de ejecución establecidos en el artículo vigésimo tercero transitorio de la presente ley en relación al o los establecimientos educacionales que administre.

En todo lo no previsto en este artículo, las normas del Párrafo 6°, Título III, de la ley N° 20.529, se aplicarán supletoriamente.

Párrafo 7°

Disposiciones transitorias referidas a la Dirección de Educación Pública

Artículo trigésimo primero.- Entrada en funcionamiento de la Dirección de Educación Pública. La Dirección de Educación Pública iniciará sus funciones en el plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo trigésimo segundo.- Facultades especiales de la Dirección de Educación Pública. Durante el período que media entre la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales, según lo establecido en el artículo sexto transitorio, y el momento en que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, la Dirección de Educación Pública coordinará y apoyará la instalación de dichos servicios, especialmente en lo que se refiere al traspaso de los establecimientos educacionales, de los derechos y obligaciones derivados de la calidad de sostenedor, y el traspaso del personal que se desempeña en las municipalidades o corporaciones municipales, de acuerdo a lo establecido en estas disposiciones transitorias.

Durante el período que media entre la entrada en vigencia de la presente ley y la entrada en funcionamiento de la Dirección de Educación Pública, le corresponderá a la Subsecretaría de Educación ejercer las funciones establecidas en el inciso precedente.

Párrafo 8°

Del personal de la Dirección de Educación Pública y de los Servicios Locales de Educación Pública

Artículo trigésimo tercero.- De la planta de personal de la Dirección de Educación Pública y sus traspasos. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1. Fijar la planta de personal de la Dirección de Educación Pública.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En especial, podrá determinar el número de cargos y grados para ésta, los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834. Asimismo, determinará las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la Ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

Además, establecerá las normas complementarias al artículo 15 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para el encasillamiento en la planta que fije,

la que podrá incluir a los funcionarios que se traspasen del Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio.

2. Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije y del encasillamiento que practique.

3. Determinar la dotación máxima de personal de la Dirección de Educación Pública, a cuyo respecto no registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y a contrata, desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso del personal, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Educación.

El uso de las facultades señaladas en el numeral 4) de este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, así como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

e) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Dirección de Educación Pública, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, según corresponda.

5. El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a la Dirección de Educación Pública.

Artículo trigésimo cuarto.- Plantas de personal de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de

Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, regule las siguientes materias:

1.- Fijar las plantas de personal de los Servicios Locales, en lo que se refiere a los funcionarios que, conforme al artículo 28 de la presente ley, desarrollarán sus funciones en los niveles y unidades internas del respectivo Servicio. Dichas plantas no incluirán a los profesionales de la educación ni a los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales, así como tampoco a las trabajadoras de los jardines vía transferencia de fondos.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República dictará todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar el número de cargos y grados de éstas; los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones, y los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y determinar los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación del Título VI de la Ley N° 19.882, según corresponda. Asimismo, podrá determinar las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la Ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.

2.- Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije y además podrá establecer las normas de encasillamiento del personal que practique.

3.- El Presidente de la República podrá disponer el traspaso de toda clase de bienes desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, a los Servicios Locales.

Las plantas de personal de los Servicios Locales que se fijen de acuerdo a la atribución señalada en este artículo, serán provistas por primera vez, mediante los procedimientos a que se refieren los artículos siguientes. Los cargos que no se provean conforme a los mismos, se proveerán mediante concurso público, luego del traspaso del servicio educacional.

Artículo trigésimo quinto.- Traspaso de personal municipal. El traspaso a los Servicios Locales, del personal que se desempeñe en los Departamentos de Administración de Educación Municipal y de las corporaciones municipales, creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, cuya función se relacione directamente con la administración del servicio educacional se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- Una vez nombrado en su cargo, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local llamará a concurso, en el cual solo podrá participar el personal antes señalado que ha estado cumpliendo funciones en las municipalidades o corporaciones municipales cuyo territorio sea de competencia del Servicio Local, al 30 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio. El concurso se regirá por las normas del Párrafo I, Título II del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de lo que se señala a continuación:

a) El concurso será preparado y realizado por un comité de selección, conformado por el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local o su representante; un representante del Ministerio de Educación y un representante de la Dirección de Educación Pública.

b) El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local convocará a los concursos a través de los sitios web del Ministerio de Educación, Dirección Nacional del Servi-

cio Civil y de los municipios respectivos y en otros sitios web que para estos efectos se creen, donde se dará información suficiente, respecto de las funciones del cargo, requisitos para el desempeño del mismo, nivel de remuneraciones y el plazo para la postulación, entre otras materias. Adicionalmente, se publicarán avisos de la convocatoria del proceso de selección antes indicado en diarios de circulación nacional, los que deberán hacer referencia a los correspondientes sitios web para conocer las condiciones de postulación y requisitos solicitados, teniendo como factor preponderante la experiencia laboral.

c) En la convocatoria se especificarán los cargos de planta y a contrata que se proveerán mediante el concurso, las funciones a desempeñar y la localidad en la que estará ubicada la vacante.

d) En un solo acto, se postulará a uno o más cargos de la planta del respectivo Servicio Local de Educación Pública.

e) La provisión de los cargos de planta de cada Servicio Local se efectuará, sin solución de continuidad, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes. En caso de producirse empate, resolverá el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. El cambio en el régimen jurídico que experimenten los trabajadores seleccionados, no podrá significar en ningún caso disminución de las remuneraciones que perciban al momento del traspaso. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan al personal traspasado en virtud de esta norma, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los funcionarios del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

f) El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva del Servicio Local respectivo dispondrá el traspaso de los funcionarios seleccionados, mediante resolución dictada al efecto, debiendo comunicar a la respectiva entidad empleadora el personal que ha resultado seleccionado. La fecha de la resolución antedicha, fijará la fecha de traspaso de los funcionarios seleccionados.

2.- Por el solo mérito de cesar una municipalidad o corporación municipal en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, se entenderán traspasados los funcionarios seleccionados, según lo dispuesto en los literales anteriores. No obstante ello, mientras una municipalidad o corporación municipal no haya cesado en la calidad de sostenedor de establecimientos educacionales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva podrá disponer el traspaso de los trabajadores seleccionados a través del concurso realizado en virtud del numeral anterior, que resultaren imprescindibles para la puesta en marcha del respectivo Servicio Local, no pudiendo, en ningún caso, disponer el traspaso anticipado de más de un tercio de los seleccionados que se encuentren prestando servicios en una misma municipalidad y en las corporaciones municipales cuyo personal esté siendo traspasado, consideradas conjuntamente.

3.- El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado, que de acuerdo a su estatuto laboral tenga derecho a ello, se entenderá postergado por causa que otorgue derecho a percibirlo hasta el cese de servicios en el respectivo Servicio Local de Educación Pública. En tal caso, la indemnización correspondiente se determinará computando el tiempo servido, de acuerdo al Código del Trabajo, en las municipalidades y corporaciones municipales, con el límite a que se refiere el inciso segundo del artículo 163 del Código del Trabajo. La remuneración que se considerará para estos efectos será el promedio de las últimas doce remune-

raciones percibidas por el trabajador en las respectivas municipalidades o corporaciones municipales, con los respectivos reajustes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.883, sobre estatuto de funcionarios municipales, excepcionalmente las municipalidades estarán facultadas para reubicar en otras funciones a los trabajadores que por cualquier causa no hubieren sido traspasados al Servicio Local correspondiente, de acuerdo a las normas del presente artículo. Dicho personal continuará afecto al régimen laboral al que se encontraba sujeto con anterioridad al ejercicio de dicha facultad.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, en caso que a consecuencia de lo establecido en el presente artículo se produjese la desvinculación de trabajadores municipales que se desempeñen en los Departamentos de Administración de Educación Municipal o en corporaciones municipales que estén prestando servicios desde a lo menos tres años antes del traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio, y que no fueren traspasados a los Servicios Locales de conformidad a las reglas precedentes, serán indemnizados de acuerdo a los contratos de trabajo respectivos, con cargo fiscal. La Ley de Presupuestos del Sector Público fijará los recursos que anualmente podrán destinarse a estos efectos, así como los requisitos y procedimientos necesarios para que el Fisco solvete el pago de tales indemnizaciones.

El personal traspasado de acuerdo a esta norma se regirá por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la presente ley.

Artículo trigésimo sexto.- Traspaso de personal municipal regido por el Estatuto Docente a los niveles internos de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, disponga, sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, y que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales. En el respectivo decreto con fuerza de ley, se determinará el número máximo de dotación docente que será traspasada. A contar de la fecha de traspaso, la dotación docente se disminuirá en el mismo número del traspaso.

En el caso del Jefe del Departamento de Educación Municipal que haya pertenecido a la respectiva dotación docente al asumir dicho cargo, podrá continuar desempeñándose en ella si existe disponibilidad en alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en establecimientos educacionales de la misma municipalidad o corporación municipal. Lo anterior, será sin derecho a la asignación establecida en el artículo 34 G del decreto con fuerza de ley ya citado. En el evento de que no exista disponibilidad en la respectiva dotación o no pertenecía a ella, tendrá derecho a una indemnización de cargo fiscal equivalente al total de las remuneraciones devengadas el último mes, por año de servicio o fracción superior a seis meses, con un máximo de seis y un mínimo de uno.

A través de decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Educación, se fijará el número de dotación docente a traspasar de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, pudiéndose establecer, además, el

plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán, indicando su calidad, sea de titulares o contratados, se realizará a través de los referidos decretos.

El personal traspasado en virtud de este artículo continuará desempeñándose en el Servicio Local respectivo bajo las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros aumentos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de los Servicios Locales, los profesionales de la educación traspasados podrán afiliarse o continuar afiliados a los servicios de bienestar que le correspondían antes del traspaso.

Artículo trigésimo séptimo.- Nombramiento anticipado de Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales. Facúltase al Presidente de la República, para nombrar al primer Director o Directora de Educación Pública y provisoriamente, si procediere, a los primeros Directores Ejecutivos o Directoras Ejecutivas de los Servicios Locales, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, fijando su remuneración y el grado de la Escala Única de Sueldos, que les corresponderán. Mientras no entren en funcionamiento dichas instituciones las remuneraciones se financiarán con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Educación. A los jefes de servicio antes señalados, les corresponderá especialmente realizar todas las gestiones necesarias para la entrada en funcionamiento de las instituciones antedichas.

Artículo trigésimo octavo.- Traspaso del personal de los establecimientos educacionales. Traspásese a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, los profesionales de la educación y asistentes de la educación, regidos por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y la Ley N° 19.464, respectivamente, que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales creadas de conformidad al decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, que se encuentren prestando servicios en los establecimientos educacionales ubicados en el ámbito de competencia territorial de dichos Servicios Locales, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio de la presente ley.

Los profesionales de la educación que desarrollan funciones en establecimientos educacionales traspasados a los Servicios Locales, de conformidad al inciso anterior, continuarán

rigiéndose, para todos los efectos legales, por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación y sus respectivas modificaciones.

Los asistentes de la educación que cumplen funciones en establecimientos educacionales y todos aquellos que contribuyen y participan del proceso coeducativo, serán traspasados a los Servicios Locales de Educación con un régimen laboral de estatuto propio, el que será promulgado antes del inicio del proceso de traspaso de los establecimientos a los Servicios Locales de Educación.

Los técnicos que actualmente se desempeñan en los jardines vía transferencia de fondos se asimilarán a la normativa laboral de los asistentes de la educación.

Asimismo, traspásase a los Servicios Locales, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, el personal que se desempeñe en los establecimientos de educación parvularia indicados en el inciso segundo del artículo decimoquinto transitorio de la presente ley, en la fecha establecida en el artículo séptimo transitorio de la misma. Este personal continuará rigiéndose, para todos los efectos, por las disposiciones legales y contractuales que lo regulen al momento de su traspaso.

Artículo trigésimo noveno.- Protección de derechos del personal. El traspaso al que alude este párrafo, en ningún caso, podrá tener como consecuencia, ni podrá ser considerado causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones, pérdida del empleo o término de la relación laboral del personal traspasado. Asimismo, no podrá significar disminución de remuneraciones, ni modificación de los derechos estatutarios o previsionales de dicho personal. Tampoco podrá importar cambio de residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando sus servicios, salvo con su consentimiento expreso.

La individualización del personal traspasado se llevará a cabo por decretos del Ministerio de Educación, expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”.

Como consecuencia del traspaso a los Servicios Locales, ningún trabajador perderá sus derechos adquiridos.

Artículo cuadragésimo.- Asociaciones de funcionarios. Se otorga un plazo de dos años a contar de la fecha del traspaso del servicio educacional, para que los sindicatos que representen al personal traspasado puedan fusionarse y modificar sus estatutos según lo previsto en la Ley N° 19.296, pasando a regirse por sus disposiciones para todos los efectos legales a contar de su depósito ante la Inspección del Trabajo.

Los sindicatos que de conformidad a este artículo pasen a regirse por las reglas de las asociaciones de funcionarios tendrán un año de plazo para cumplir el quórum del inciso segundo del artículo 13 de la Ley N° 19.296, contado desde el depósito de los estatutos antes señalado.

Artículo cuadragésimo primero.- Jefes de Departamentos de Administración de Educación Municipal. Autorízase a las municipalidades cuyo Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal haya sido nombrado conforme al procedimiento establecido en el artículo 34 D del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070, que aprobó el Estatuto de los profesionales de la educación, para prorrogar su nombramiento hasta el momento del traspaso del servicio educacional al Servicio Local respectivo.

Párrafo 9°**Disposiciones finales**

Artículo cuadragésimo segundo.- Del primer convenio de gestión educacional del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de los Servicios Locales. Los convenios de gestión educacional celebrados entre directores ejecutivos o directoras ejecutivas de los Servicios Locales y el Ministro de Educación, antes del traspaso de la totalidad de los establecimientos educacionales señalados en el artículo octavo transitorio ubicados en el territorio de su competencia, contendrán, además de los elementos señalados en el artículo 20 de la presente ley, los objetivos, metas e indicadores específicos relativos al inicio de funciones del respectivo servicio, la oportuna realización de los concursos referidos en esta ley, y otras acciones para el adecuado traspaso de los establecimientos educacionales que en cada caso corresponda.

Artículo cuadragésimo tercero.- Inicio de funciones de los Consejos Locales de Educación Pública. Los Consejos Locales de Educación Pública iniciarán sus funciones una vez que todos los representantes establecidos en el artículo 31 sean electos o designados, según corresponda. Los procesos tendientes a tal fin, deberán iniciarse una vez instalado el respectivo Servicio Local de Educación Pública, de conformidad con la gradualidad establecida en el artículo sexto transitorio.

Mientras los Consejos Locales no se hayan constituido legalmente, la Dirección de Educación Pública y los Servicios Locales ejercerán sus funciones con prescindencia de las atribuciones que la ley le otorga a dichos consejos. El Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva de cada Servicio Local, de conformidad a las atribuciones que le otorga la ley, adoptará las medidas necesarias para el oportuno inicio de funciones de este consejo.

Artículo cuadragésimo cuarto.- Reglamento. Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, desarrollará las materias establecidas en las presentes disposiciones transitorias.

Artículo cuadragésimo quinto.- Nóminas de trabajadores. Las nóminas que se remitan al Servicio Local de Educación contendrán la individualización de cada trabajador, con descripción de su función y los derechos adquiridos e incorporados a su contrato de trabajo.

Artículo cuadragésimo sexto.- Responsabilidad de las municipalidades. Las municipalidades serán solidariamente responsables de todas las deudas y créditos de cualquier clase o naturaleza que resulten exigibles a los antiguos sostenedores, sean corporaciones de educación municipal o direcciones de educación municipal.

(Fdo.): MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ, Abogada Secretaria de Comisiones”.

6. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES RINCÓN; ARRIAGADA; FARÍAS; KORT Y TORRES, Y DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS FERNÁNDEZ; HOFFMANN; MOLINA; PROVOSTE Y VALLEJO, QUE “ESTABLECE EL 19 DE MARZO DE CADA AÑO COMO DÍA DEL ARTESANO”. (BOLETÍN N° 10648-24)

FUNDAMENTOS.

1. Nuestra artesanía tiene sus raíces en las tradiciones históricas, las que son renovadas por cada generación. Muchos oficios tradicionales tienen raíces ancestrales, es decir, se han

ido transmitiendo de generación en generación, actualmente constituyéndose en una importante manifestación de nuestra identidad cultural, y parte del patrimonio nacional¹.

2. Así, es posible encontrar una gran variedad de oficios y expresiones artesanales a lo largo y ancho del territorio nacional. De hecho, se considera que nuestra cultura en general es el resultado del mestizaje y de la fusión de diversas tradiciones, y las artesanías son un fiel testimonio de aquello².

3. En este orden, se observa que las técnicas y las materias primas utilizadas en la elaboración de las piezas artesanales, se relacionan directamente a las características del medio geográfico en donde se desenvuelven, es decir, están asociadas a determinados espacios o lugares.

4. En síntesis, su resultado es “en función del entorno, la naturaleza, la historia y las influencias culturales diversas a las que las comunidades que las producen están expuestas”³.

5. En general, su desarrollo histórico, supone variaciones en las técnicas, colores y formas de las distintas expresiones artesanales, ya sea ésta el trabajo textil, la alfarería, cestería, orfebrería, talla de maderas y piedras, el trabajo en cuero, entre otros que dan cuenta de nuestra cultura viva presente en el norte, zona central, insular, sur y austral⁴.

6. En particular, una de las prácticas más comunes es la cerámica, o alfarería, que para los grupos indígenas tuvo en un primer momento un uso esencialmente utilitario, y también ritual, lo que fue evolucionando hacia piezas de carácter más decorativo, elaboradas en mayor cantidad y con técnicas que acortan el proceso de modelar la arcilla a mano. De todas formas, muchas técnicas ancestrales se han conservado, y así, muchas piezas de cerámica guardan rasgos indígenas, por ejemplo de la alfarería diaguita y la mapuche.

7. Actualmente, hay varios centros cerámicos tradicionales definidos por la singularidad de sus piezas, entre ellos Pomaire, Talagante, Quinchamalí y Pilén⁵. En el caso de Talagante, su artesanía tiene en cambio su origen en la colonia, producto de la influencia de las Monjas Claras que enseñaron su oficio de ceramistas a las mujeres jóvenes del lugar⁶.

8. La cestería, anterior a la cerámica, era elaborada por los atacameños, mapuches, patagones y fueguinos, quienes fabricaban diversos objetos con fibras vegetales, entrelazadas, destacando la técnica llamada de aduja, y hoy destacan centros artesanales en cestería como los de Rari, Chimbarongo, Hualqui, y Licura, aunque actualmente predominan en ellos técnicas diferentes, como el entramado y el ajedrez⁷.

9. En relación a la textilería, el uso del hilado con uso de mano y del telar indígena de los pueblos indígenas del norte y el mapuche se mantienen hasta el día de hoy, sin embargo, se han visto influenciadas por elementos foráneos producto del sincretismo ocurrido con la colonización española. Con el tiempo, y destacando en la zona central de Chile, se han incorporado

¹ Memoria Chilena: artesanía chilena. Disponible en: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-556.html> (Agosto 2015)

² CNCA: Chile artesanal: patrimonio hecho a mano. Estudio de Caracterización y Registro de Artesanías con Valor Cultural y Patrimonial. 2008. Disponible en: <http://chileartesanía.cultura.gob.cl/archivos/documentos/ac62ea5aa0.pdf> (Agosto, 2015)

³ *Ibidem*

⁴ *Ibidem*

⁵ Memoria Chilena. Op. Cit.

⁶ Salazar, Tania y Lorena Cordero: Centros de producción artesanal. DIMAM, 2014. Disponible en: <http://www.cdbp.cl/652/w3-article-46997.html> (Agosto 2015)

⁷ Memoria Chilena, Op. Cit.

nuevas materias primas, y nuevas técnicas y otros tipos de telares, tal como se aprecia, por ejemplo, en los tejidos de chamantos y las mantas de Doñihue del atuendo del huaso chileno⁸.

10. En la talla en madera, destaca el caso de la cultura rapa nui, y también los mapuches, con el uso de maderas de raulí, coigue, roble y otros que han utilizado para manufacturar sus viviendas, objetos domésticos y ceremoniales, y aunque las técnicas en tallado se han mantenido, se han producido variaciones en los antiguos diseños⁹

11. Actualmente en nuestro país el día del artesano es celebrado el 07 de Noviembre de cada año, gracias al Decreto 238 del año 2003, debido al valor y reconocimiento que entrega nuestro país a este tradicional oficio, reflejo del quehacer de nuestros pueblos originarios.¹⁰ En Chile son la cerámica y la cestería unas de las primeras manifestaciones artesanales, partiendo por la cestería, que fue la primera “Expresión Manual”, anterior a la cerámica. Eran los atacameños, mapuches y fueguinos quienes fabricaban diversos objetos de uso cotidiano con fibras vegetales naturales entrelazadas mediante distintas técnicas, siendo la principal la aduja (tejido a modo de espiral que permite hacer infinitas formas y combinaciones), hoy es más común la técnica del entramado y la trama de ajedrez.

12. Sin embargo, a nivel internacional, y más específicamente a nivel latinoamericano, el día del Artesano es celebrado el día 19 de Marzo de cada año, donde se conmemora el trabajo creativo desarrollado por este gremio.

13. La fecha coincide con la celebración de San José, quien tenía como oficio ser carpintero y artesano, es por esta razón que cobra relevancia hacerlo coincidir también en nuestro país.

14. Cambiar la fecha del 07 de Noviembre al 19 de Marzo resulta fundamental, cobijados en la idea de conformar redes efectivas y eficientes con países hermanos, para así generar vínculos más sólidos con el aprovechamiento de la conectividad y las redes sociales que permiten llegar hasta los lugares más recónditos del mundo y exponer e intercambiar ideas y trabajos autóctonos de nuestros artesanos a lo largo del territorio nacional.

15. Así también, resulta atingente sumarnos como nación a este encuentro con un matiz internacional, y permitir que Chile y sus artesanos se abran al mundo participando de esta celebración común, ya que es la tendencia adoptada en Iberoamérica.

16. Conforme la multiculturalidad de conceptos que comprende la artesanía, es que debe ser aprovechada la instancia de confluir idearios y abrazar nuevas técnicas que se incorporen en nuestro país, para así ir construyendo riqueza en conocimiento y destrezas que sitúen a Chile, más fuertemente en el ámbito de la alfarería, cestería, cantería, cerámica, orfebrería y otras tantas disciplinas que comprende la artesanía.

17. En el mismo sentido, sería interesante a su vez generar nexos que permitan la realización de actividades conjuntas con otros países, a través de ferias que en todo el mundo resultan muy comunes y con excelente acogida por parte de la población, quienes por regla general acuden a ellas masivamente, atraídos por la variedad de artículos que es posible encontrar, como también por la innovación que en muchos casos representa la idiosincrasia nacional y aspirar a la creatividad internacional de la que podemos nutrirnos con distintas experiencias, no solo en lo que a la artesanía se refiere, sino que además, a cómo manejan en

⁸ *Ibidem*.

⁹ *Ibidem*.

¹⁰ <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-556.html>. La artesanía es manifestación de nuestra identidad. Una de las prácticas más comunes es la alfarería y cerámica, que en las primeras comunidades indígenas tuvo un fin esencialmente utilitario, evolucionando a piezas de carácter decorativo.

otros países temas administrativos y de gestión para optimizar la realización de ferias masivas, e ir generando así espacios más proclives para el desarrollo de esta actividad.

18. Otro tópico, tal vez menos explorado en nuestro país, pero sumamente interesante, es generar talleres artesanos multiculturales, donde tengamos la oportunidad de intercambiar experiencias manuales que comprendan obras en que casi no exista la intervención de maquinaria. Lo anterior, teniendo como eje modificar la fecha de celebración de este importante día en que hacemos gala de nuestro patrimonio inmaterial desarrollado por hombres y mujeres que hacen de su vocación, el trabajo y sustento de sus vidas.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Establézcase el 19 de Marzo de cada año como el “Día del Artesano.”.

7. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LOS DIPUTADOS SEÑORES COLOMA, ÁLVAREZ-SALAMANCA, GAHONA, HASBÚN, LAVÍN, MORALES, NORAMBUENA Y VAN RYSSELBERGHE, Y DE LA DIPUTADA SEÑORA HOFFMANN, QUE “MODIFICA LA LEY N° 20.880, SOBRE PROBIIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES, CON EL OBJETO DE EXIGIR, A LAS AUTORIDADES QUE INDICA, LA REALIZACIÓN DE CONTROLES MÉDICOS QUE DETERMINEN SU ESTADO DE SALUD”. (BOLETÍN N° 10649-06)

I. IDEAS GENERALES.

La necesidad de incorporar en nuestra administración pública mayores niveles de probidad y transparencia resulta manifiesta, generando con ello una maximización de la legitimidad de nuestras autoridades y funcionarios. Dicha necesidad se ve sensiblemente incrementada cuando los niveles de credibilidad de nuestras instituciones, particularmente las políticas, alcanzan bajos niveles, erigiéndose una nefasta idea que lo público conduce al abuso, arbitrariedad e ilegitimidad.

Tales conceptos, sin lugar a dudas, constituyen aspectos peligrosos para el desenvolvimiento de nuestro sistema democrático y en este contexto el reforzamiento de nuestras instituciones y sus contornos normativos resultan de gran utilidad.

Desde un punto de vista normativo, la acción de los órganos de la administración del Estado se encuentra supeditada a ciertos y determinados principios concurrentes en todo acto o resolución de un ente público. En efecto uno de tales principios se encuentra constituido por la probidad administrativa, el principio de probidad administrativa inserto en la ley número 18.575, modificada por la Ley N° 19.653, la que también modificó la propia Constitución Política. Así las cosas, el artículo 8° de la Carta Fundamental prescribe en su inciso 1°: “El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.”

Por su parte, el artículo 52 de la ley orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado dispone: “Las autoridades de la administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes y los funcionarios de la administración pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa. El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o

cargo con preeminencia del interés general sobre el particular. Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo IV de este título en su caso”.

A mayor abundamiento, el inciso 2º del artículo 13 de la ley 18.575 establece que “la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ella”, y finalmente el inciso 3º del mismo artículo señala que “son públicos los actos administrativos de los órganos de la administración del Estado y los documentos que le sirvan de sustento o complemento directo y esencial.”

De acuerdo a lo anterior, la probidad y transparencia constituyen principios sobre las cuales la administración se erige, y en este sentido toca a todos y cada una de las autoridades y funcionarios que la componen incluyendo en este ámbito a las máximas autoridades de nuestra república.

II. CONSIDERANDO:

1. Que la necesidad de otorgarles a la ciudadanía que sus gobernantes y dirigentes políticos más importantes se encuentran en condiciones de salud aptas para el desempeño de sus funciones, constituye un aspecto que se encuentra plenamente concordante con la transparencia que los ciudadanos reclaman de las autoridades políticas, de tal forma que el interés de la presente moción es que se promueva la idea que ante cualquier anomalía que sufran las más altas autoridades de la nación que impida el desarrollo normal del cargo sea debidamente conocida por la ciudadanía.

2. Que, la práctica de someterse a un control médico continuamente, posibilita que las autoridades que poseen las más importantes responsabilidades que encarga la ciudadanía, es del todo necesaria y constituye una práctica sana que apunta precisamente a garantizar que las ellas posean las aptitudes necesarias para desempeñar competentemente su cargo, promoviendo con ello que el trabajo público se lleve a cabo con la mayor dedicación y esmero posible.

3. Que, en nuestra historia patria conocidos son los casos de Presidentes de la República y parlamentarios que han perdido su vida en funciones, precisamente por omitir la realización de exámenes médicos en tiempo y forma, de tal manera que lo que busca la presente moción parlamentaria es establecer un control de la salud de nuestras autoridades y con ello promover una buena gestión pública.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO:

Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente el presente proyecto de ley viene en establecer la obligación del Presidente de la República y sus Ministros de Estado, de efectuarse cada año un examen médico con el objetivo de controlar el estado de salud de estas importantes autoridades que por su naturaleza ejercen las responsabilidades públicas más importantes en nuestro país.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso 2° en el artículo 5° de la ley 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses de acuerdo al siguiente texto:

“El Presidente de la República y los Ministros de Estado, deberán cada año someterse a un control médico que determine el estado de salud de estas autoridades, cuya realización deberá ser acompañada en la actualización de su declaración de intereses y patrimonio de conformidad al inciso anterior”.

8. PROYECTO INICIADO EN MOCIÓN DE LAS DIPUTADAS SEÑORAS NOGUEIRA, HOFFMANN Y MOLINA, Y DE LOS DIPUTADOS SEÑORES COLOMA, HASBÚN, HERNÁNDEZ, KORT, LAVÍN, MORALES Y WARD, QUE “MODIFICA LA LEY N° 19.496 QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, PARA EXIGIR A LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS, LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA”. (BOLETÍN N° 10650-03)

I. IDEAS GENERALES.

La inclusión social en nuestro país posee diversos aspectos y puntos de vista. En efecto, este concepto de inclusión dice relación entre muchas acepciones a un aspecto de orden socioeconómico, de raza, de afiliación política, entre otras circunstancias de hecho. Junto con lo anterior la inclusión de personas en la sociedad, que llevan consigo algún grado de discapacidad igualmente constituye un hecho que hay que promover firmemente como una política de Estado y que en este sentido, marque la orientación normativa de nuestro orden legal vigente.

De acuerdo a lo anterior la ley 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad establece como objetivo de esta normativa el asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad.

Asimismo la normativa consagra que para el cumplimiento del objeto señalado, se dará a conocer masivamente a la comunidad los derechos y principios de participación activa y necesaria en la sociedad de las personas con discapacidad, fomentando la valoración en la diversidad humana, dándole el reconocimiento de persona y ser social y necesario para el progreso y desarrollo del país.

De acuerdo a lo anterior resulta un imperativo principalmente de los organismos del Estado el crear las condiciones sociales de inclusión social de estas personas haciéndolos partícipes de todas y cada una de las instancias comunitarias existentes en Chile, guardando plena consonancia con los preceptos constitucionales de protección y servicio establecidos en el artículo 1° de nuestra Constitución Política según la cual el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Además el inciso 5° del artículo 1° de nuestra Carta Fundamental establece que es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, la ley de protección de los derechos del consumidor constituye una normativa tendiente al respeto de cada uno de los intereses que envuelve una transacción comercial, particularmente los de los adquirentes de bienes y servicio, promoviendo con ello la calidad de los productos comercializados, pero más aún la dignidad de las personas en su condición de tal.

2. Que, tanto la ley del consumidor como la de inclusión de personas con discapacidad tienen en carácter humanista concordante con los preceptos establecidos en nuestra Constitución Política, constituyendo un todo normativo inescindible y que sin dudas, responde al espíritu del legislador y de nuestro ordenamiento jurídico.

3. Que, junto con lo anterior la propia ley del consumidor establece un conjunto de derechos y prerrogativas que le asisten a los consumidores promoviendo, entre otros aspectos, una atención adecuada. En esta línea y tomando en consideración que la población con discapacidad ejerce su vida con total normalidad resulta del todo razonable consagrar normativas de mayor protección a estas personas en la ley del consumidor, tomando en cuenta su desventaja inicial en relación a los demás ciudadanos.

4. Que, en efecto, tales mecanismos de ayuda y protección en los derechos de las personas con grados discapacidad son asumidos por muchas entidades de nuestro país, por ejemplo a nivel bancario existen sistemas de videoconferencia en donde las personas pueden comunicarse a través de un monitor y por medio de lengua de señas con un ejecutivo del banco.

5. Que, a mayor abundamiento, se han establecido diversos mecanismos de asistencia a personas con movilidad reducida que posibilitan una atención de mejor calidad hacia estas personas.

6. Que, así las cosas, la necesidad de extender estos beneficios a otros ámbitos y a partir de un fundamento normativo promueven en nuestro país mayores niveles de igualdad en el trato de estas personas, maximizando con ello los valores de solidaridad siempre presentes en un sistema democrático como el que vive nuestro país.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el proyecto de ley que sometemos a la consideración de esta corporación establece mecanismos de atención especiales a personas con discapacidad auditiva, de acuerdo a los principios y fundamentos sustentados en nuestra legislación.

Para ello se obliga a las instituciones oferentes de bienes y servicios cuyos actos son regulados en la ley del consumidor a incorporar tales mecanismos en un plazo no superior a 2 años desde la publicación de esta ley.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese en la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor un nuevo artículo 15 bis de acuerdo al siguiente tenor:

“En todo caso las entidades oferentes de bienes y servicios cuyos actos son regulados en esta ley, deberán incorporar mecanismos de atención diferenciada para personas con discapacidad auditiva consistente en un sistema de videoconferencia en que se emplee el lenguaje de señas u otro mecanismo de comunicación”

Artículo Único Transitorio: “La obligación descrita en el artículo anterior deberá cumplirse en un plazo no superior a 2 años contados desde la publicación de esta ley”.